



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 400

SAN SALVADOR, VIERNES 5 DE JULIO DE 2013

NUMERO 123

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | <i>Pág.</i> | | <i>Pág.</i> |
|---|-------------|--|-------------|
| ORGANO EJECUTIVO | | ORGANO JUDICIAL | |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA | | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | |
| RAMO DE ECONOMÍA | | | |
| Acuerdo No. 614.- Se otorga prórroga a la exención del pago de impuestos municipales, de la sociedad Costa Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable..... | 4-5 | Acuerdos Nos. 361-D, 455-D y 502-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... | 17 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN | | INSTITUCIONES AUTÓNOMAS | |
| RAMO DE EDUCACIÓN | | UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR | |
| Acuerdo No. 15-1449.- Se reconoce al Profesor Rember Jim Moreno, como Director del Centro Cultural Salvadoreño Americano de San Miguel..... | 5-6 | Acuerdo No. 106/2011-2013 (V).- Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador. . | 18-70 |
| Acuerdo No. 15-0236.- Se autoriza el cambio de domicilio de la Escuela Cristiana Maramatha..... | 6-7 | Acuerdo No. 106/2011-2013 (XXIII).- Aranceles por Servicios de Análisis en Calidad de Agua (ICA) en el Laboratorio del Departamento de Química Agrícola. | 71-72 |
| Acuerdos Nos. 15-0356, 15-0359, 15-0360 y 15-0892.- Acuerdos relacionados con planes de estudios, de la Universidad Pedagógica de El Salvador, Instituto Tecnológico de Chalatenango e Instituto Especializado de Educación Superior "El Espíritu Santo"..... | 8-10 | Acuerdo No. 106/2011-2013 (XXIV).- Se deja sin efecto tabla de aranceles por servicios que presta el Centro para el Desarrollo de la Industria del Empaque y Embalaje en Centroamérica y Panamá. | 73-74 |
| Acuerdo No. 15-0433.- Ampliación de servicios educativos en el Colegio "Fray José Pascual González Corvera". | 10-11 | ALCALDÍAS MUNICIPALES | |
| Acuerdos Nos. 15-0444 y 15-0580.- Reconocimiento de estudios académicos..... | 12 | Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos Municipales de Juayúa y Moncagua. | 75-77 |
| Acuerdos Nos. 15-0521, 15-0524, 15-0625, 15-0626 y 15-0627.- Ampliación de servicios y creación de Centros Educativos Oficiales. | 13-17 | Estatutos de la Asociación Comunal de Integración de Mujeres para el Desarrollo de Moncagua y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal de Moncagua, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. | 78-84 |

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Declaratoria de Herencia**

| | |
|---|-------|
| Cartel No. 792.- Tomás Rivera Domínguez.- (1 vez)..... | 85 |
| Cartel No. 793.- Rosa Marina Campos Campos.- (1 vez) | 85 |
| Cartel No. 794.- Ana Berta Osorio de Nolasco y Otros.- (1 vez) | 85-86 |

Aceptación de Herencia

| | |
|--|-------|
| Cartel No. 795.- Ricardo Amílcar Guzmán Rosales y Otra.- (3 v. alt.)..... | 86 |
| Cartel No. 796.- Pedro Antonio Beltrán Parada y Otra.- (3 v. alt.)..... | 86 |
| Cartel No. 797.- Juana del Carmen Ibarra.- (3 v. alt.) | 86-87 |

Aviso de Inscripción

| | |
|--|----|
| Cartel No. 798.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria y Pesquera Roberto Menjívar de R. L.- (1 vez) | 87 |
|--|----|

Herencia Yacente

| | |
|--|----|
| Cartel No. 799.- María del Carmen Ordóñez curador Licenciada Hilda Margarita Guzmán Gómez.- (3 v. alt.) | 87 |
| Cartel No. 800.- Juan Bautista Rodríguez Romero curador Licenciada Hilda Margarita Guzmán Gómez.- (3 v. alt.) | 87 |

Edicto de Emplazamiento

| | |
|---|----|
| Cartel No. 801.- Yessenia Yaneth Grijalva Bermúdez.- (1 vez) | 88 |
| Cartel No. 802.- Alfredo Vásquez Juárez.- (1 vez)..... | 88 |

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencia**

| | |
|---|----|
| Cartel No. 783.- Ángela Martínez viuda de Ángel y Otros.- (3 v. alt.)..... | 88 |
|---|----|

Herencia Yacente

| | |
|--|----|
| Cartel No. 786.- Raúl Antonio Monterrosa curador Licenciado Kervin Vladimir Sánchez Ramírez.- (3 v. alt.) | 89 |
|--|----|

DE TERCERA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencia**

| | |
|--|----|
| Cartel No. 771.- Rosa Cándida Véliz de González.- (3 v. alt.) | 89 |
|--|----|

Títulos Supletorios

| | |
|--|----|
| Cartel No. 772.- Leonor Vásquez Membreño.- (3 v. alt.) | 89 |
|--|----|

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Declaratoria de Herencia**

| | |
|---|-------|
| Carteles Nos. C004735, C004806, C004808, F028425, F028431, F028432, F028440, F028453, F028464, F028473, F028494, F028503, F028507, F028508, F028513, F028514, F028515, F028525, F028537, F028548, F028553, F028578, F028597 | 90-96 |
|---|-------|

Aceptación de Herencia

| | |
|---|--------|
| Carteles Nos. C004771, C004772, F028443, F028445, F028465, F028466, F028491, F028504, F028510, F028527, F028529, F028531, F028532, F028533, F028535, F028536, F028538, F028539, F028540, F028542, F028543, F028562, F028566, F028590, F028592, F028593, F028448, F028462, F028463, F028502, F028530, F028554, F028558, F028564, F028565, F028581, F028582, F028595, F028572 | 96-110 |
|---|--------|

Título de Propiedad

| | |
|-------------------------------------|---------|
| Carteles Nos. F028488, F028555..... | 110-111 |
|-------------------------------------|---------|

Título Supletorio

| | |
|---|---------|
| Carteles Nos. C004781, C004804, C004807, F028512, F028560, F028552 | 111-115 |
|---|---------|

Título de Dominio

| | |
|-------------------------|-----|
| Cartel No. F028480..... | 115 |
|-------------------------|-----|

Juicio de Ausencia

| | |
|--------------------------------------|---------|
| Carteles Nos. C004769, F028492 | 115-116 |
|--------------------------------------|---------|

Renovación de Marcas

| | |
|--|---------|
| Carteles Nos. C004709, C004710, C004711, C004712, C004713, C004714, C004715, C004716, C004717, C004718, C004719, C004720, C004721, C004722, C004723, C004724, C004725, C004736, C004737, C004738, C004739, C004740, C004741, C004742, C004743, F028433 | 116-125 |
|--|---------|

Marca de Fábrica

| | |
|---|---------|
| Carteles Nos. C004749, C004751, C004752, C004753, C004754, C004755, C004757, C004758, C004760, C004761, C004764, C004765, C004767, C004770, C004782, C004783, C004784, C004785, C004786, C004787, C004788, C004789, C004790, C004791, C004792, C004793, C004794, C004795, C004796, C004797, C004798..... | 125-137 |
|---|---------|

Nombre Comercial

| | |
|--------------------------|-----|
| Cartel No. C004708 | 137 |
|--------------------------|-----|

Convocatorias

| | |
|--------------------------|-----|
| Cartel No. C004778 | 138 |
|--------------------------|-----|

Subasta Pública

| | |
|--------------------------|---------|
| Cartel No. C004777 | 138-139 |
|--------------------------|---------|

Reposición de Certificados

| | |
|--------------------------------------|-----|
| Carteles Nos. C004773, F028587 | 139 |
|--------------------------------------|-----|

| | Pág. |
|--|---------|
| Aviso de Cobro | |
| Cartel No. F028479..... | 139 |
| Marca Industrial | |
| Carteles Nos. C004726, C004730, C004731, C004732, C004744, C004745, C004746, C004756..... | 140-144 |
| Edicto de Emplazamiento | |
| Carteles Nos. C004759, C004762, C004763, C004766, C004768, C004775, C004776, F028434, F028435, F028518, F028519 | 144-149 |
| Emblemas | |
| Cartel No. C004780 | 150 |
| Otros | |
| Cartel No. F028487..... | 150 |
| Marca de Servicios | |
| Carteles Nos. C004727, C004728, C004729, C004733, C004734, C004748, C004750, C004779, C004799, C004800, C004801, F028446..... | 150-155 |
| Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble | |
| Cartel No. F028567..... | 155-156 |
| Marca de Producto | |
| Carteles Nos. C004747, C004805..... | 156 |
| DE SEGUNDA PUBLICACIÓN | |
| Aceptación de Herencia | |
| Carteles Nos. C004631, C004653, F028198, F028225, F028226, F028236, F028252, F028270, F028273, F028275, F028283 | 157-160 |
| Herencia Yacente | |
| Cartel No. F028281..... | 160-161 |
| Título Supletorio | |
| Cartel No. F028292..... | 161 |
| Renovación de Marcas | |
| Cartel No. F028310..... | 161-162 |
| Marca de Fábrica | |
| Carteles Nos. F028294, F028295..... | 162 |
| Subasta Pública | |
| Carteles Nos. F028229, F028230, F028233, F028263, F028264, F028265, F028267, F028296..... | 163-168 |
| Reposición de Certificados | |
| Carteles Nos. C004639, C004644, F028201, F028202, F028203, F028204, F028205, F028206, F028207, F028209, F028211, F028212, F028213..... | 169-172 |
| Marca de Servicios | |
| Carteles Nos. C004627, C004628, C004632 | 172-173 |

| | |
|--|---------|
| Marca de Producto | |
| Carteles Nos. C004633, C004634, C004650, C004651, F028218, F028220, F028221, F028311, F028312, F028313 | 174-177 |

DE TERCERA PUBLICACIÓN

| | |
|--|---------|
| Aceptación de Herencia | |
| Carteles Nos. C004583, F027819, F027830, F027854, F027920, F027948, F027952, F027957, F027958, F027971, F027987, F027988 | 178-181 |
| Herencia Yacente | |
| Cartel No. F027935..... | 182 |
| Título de Propiedad | |
| Cartel No. F027835..... | 182 |
| Título de Dominio | |
| Carteles Nos. F027876, F027877, F027878 | 182-183 |
| Renovación de Marcas | |
| Carteles Nos. C004589 | 184 |
| Marca de Fábrica | |
| Carteles Nos. C004585, C004586, C004587, C004600 ... | 184-185 |
| Nombre Comercial | |
| Carteles Nos. C004594, F027906, F027959, F027960..... | 185-187 |
| Convocatorias | |
| Cartel No. F027979..... | 187 |
| Subasta Pública | |
| Carteles Nos. C004599, F027880, F027881, F027882, F027883, F027884, F027885, F027886..... | 188-191 |
| Reposición de Certificados | |
| Carteles Nos. F027840, F027841, F027842, F027843, F027844, F027846 | 191-192 |
| Marca de Servicios | |
| Carteles Nos. C004584, C004588..... | 193 |
| Reposición de Póliza de Seguro | |
| Cartel No. F027932..... | 194 |
| Reposición de Cheque | |
| Cartel No. F027845..... | 194 |
| Marca de Producto | |
| Carteles Nos. C004595, F027868, F027870, F027873, F027961, F027962 | 194-196 |

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 614

San Salvador, 30 de enero de 2013.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el 23 de enero de 2013; por el señor JOSÉ CONSTANTINO SAMOUR NOSTHAS, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad COSTA INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COSTA INVERSIONES, S.A. DE C.V., propietaria del proyecto de la Zona Franca denominada "CONCORDIA INDUSTRIAL PARK", escrito referido a que se le conceda prórroga de la exención del no pago de impuestos municipales sobre el activo; y disminución del territorio extra aduanal.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo No. 728, de fecha 8 de octubre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 197, Tomo 353, de fecha 18 de octubre de 2001, se precalificó y autorizó a la Sociedad para que desarrollara, explotara y administrara la zona franca denominada "CONCORDIA INDUSTRIAL PARK", de un área de 51.00 manzanas equivalentes a 356,421.66 metros cuadrados; y por medio de la Resolución No. 440; de fecha 26 de octubre de 2001, se autorizó la apertura e inicio de operaciones de la referida Zona Franca;
- II. Que la petición presentada se sustenta en los artículos 11 y 14, literales b) de Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización que se refieren a la Exención total de los impuestos municipales sobre el activo de la empresa por el periodo de 10 años prorrogables por igual plazo, a partir del ejercicio de sus operaciones;
- III. Que este Ministerio, ha emitido opinión mediante la cual se concede la prórroga de exención del impuesto municipal sobre el activo; y la disminución del territorio extra aduanal de 30 manzanas, equivalentes a 209,672.91 metros cuadrados, quedando para la operación de la zona franca un área de 21.0 manzanas, equivalentes a 37,972.17 metros cuadrados, de conformidad con la Ley en mención;
- IV. Que de conformidad con el Artículo 54-H, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, todas las solicitudes que se encontraren en trámite a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 318, de fecha 21 de febrero de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 41, Tomo 398 de fecha 28 de febrero de 2013, el cual contiene reformas a la ley mencionada, serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley vigente al momento de presentación de la solicitud.

POR TANTO:

En base a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los Artículos números 11 y 14 literales b), y Art. 54-H de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la sociedad COSTA INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COSTA INVERSIONES, S.A. DE C.V., propietaria del proyecto de la Zona Franca denominada "CONCORDIA INDUSTRIAL PARK", la respectiva prórroga de la exención del pago de impuestos municipales sobre el activo de la empresa, por el período de 10 años; por la actividad de la administración de la "ZONA FRANCA CONCORDIA INDUSTRIAL PARK";
- 2) AUTORIZAR la disminución del territorio extra aduanal en un área de 209,672.91 metros cuadrados, equivalentes a 300,000.00 varas cuadradas, los que a su vez son equivalentes a 30,0 manzanas; quedando para el desarrollo, explotación, y administración de la zona franca un área total de 37,972.17 metros cuadrados, equivalentes a 21,000.00 varas cuadradas o 21,0 manzanas;
- 3) En lo demás, queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 728 de fecha 8 de octubre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 197, Tomo 353, de fecha 18 de octubre de 2001;
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F028476)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1449.

San Salvador, 19 de noviembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para la cual establece normas y mecanismos necesarias, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que para desempeñar el cargo de Director en instituciones con autorización de funcionamiento en Educación Parvularia, Básica o Media deben cumplirse los requisitos estipulados en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, así también las atribuciones y obligaciones señaladas en el Artículo 36 del Reglamento de la misma ley en lo que compete a los centros educativos privados; IV) Que

el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, presentada por la señora María Otilia Navarrete de Rodríguez conocida por Hilda Otilia Navas de Rodríguez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00096429-6, actuando en su calidad de Representante Legal del Centro Cultural Salvadoreño Americano, institución propietaria, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Humberto Henríquez López, el día 13 de agosto de 2012, del centro educativo privado denominado CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO DE SAN MIGUEL, con Código No. 21440, con domicilio autorizado en Final Avenida Principal Norte, Lote S/N, Urbanización Nueva Metrópolis, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, proponiendo para el cargo al profesor REMBER JIM MORENO, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1507896, como Profesor Docente Nivel Uno guión Veinticinco, en sustitución de la profesora María Luisa Sevillano Machado, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0963 de fecha 27 de julio 2009; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 13 de agosto de 2012, resolvió reconocer como Director, de dicho centro educativo, al profesor REMBER JIM MORENO, a partir del 13 de agosto de 2012, en sustitución de la profesora María Luisa Sevillano Machado, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0963 de fecha 27 de julio 2009. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 13 de agosto de 2012, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTOR, del Centro Educativo Privado denominado CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO DE SAN MIGUEL, con Código No. 21440, con domicilio autorizado en Final Avenida Principal Norte, Lote S/N, Urbanización Nueva Metrópolis, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, al profesor REMBER JIM MORENO, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1507896, como Profesor Docente Nivel Uno guión Veinticinco, a partir del 13 de agosto de 2012, en sustitución de la profesora María Luisa Sevillano Machado, según solicitud presentada por la señora María Otilia Navarrete de Rodríguez conocida por Hilda Otilia Navas de Rodríguez, quien actúa en su calidad de Representante Legal del Centro Cultural Salvadoreño Americano, institución propietaria, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Humberto Henríquez López, el día 13 de agosto de 2012 del centro educativo en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F028437)

ACUERDO No. 15-0236.

San Salvador, 11 de febrero 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno

del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por el señor Jorge Fermín José Juárez Colina, quien se identifica con su Carné de Residencia CA-4, Número de Identificación Migratorio 9667, actuando en su calidad de Representante Legal de la Misión Cristiana Maranatha Elim, Institución propietaria, del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA MARANATHA, con Código No. 20647, con domicilio autorizado en 41 Calle Poniente, No. 308, Colonia Vairo, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 7 de diciembre de 2012, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Coralia Miranda Girón; en la cual solicitó el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo en mención, a la siguiente dirección: Calle Antigua a Huizúcar, Colonia Dolores, Quinta Lorena, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 10 de diciembre de 2012, habiéndose constatado que cumplen los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para el cambio de domicilio del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional Educación de este Ministerio, con fecha 3 de enero de 2013, emitió resolución autorizando el cambio de domicilio del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA MARANATHA con Código No. 20647, con domicilio autorizado en 41 Calle Poniente, No. 308, Colonia Vairo, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la siguiente dirección: Calle Antigua a Huizúcar, Colonia Dolores, Quinta Lorena, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar la resolución de fecha 3 de enero de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir de 03 de enero de 2013, el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA MARANATHA, con Código No. 20647, a la siguiente dirección: Calle Antigua a Huizúcar, Colonia Dolores, Quinta Lorena, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitado por el señor Jorge Fermín José Juárez Colina, actuando en su calidad de Representante Legal de la Misión Cristiana Maranatha Elim, Institución propietaria, del centro educativo en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

ACUERDO No. 15-0356.

San Salvador, 26 de febrero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 4064 de fecha 14 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 01 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0891 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de las carreras de TECNICO EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA y el TÉCNICO EN MERCADEO, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día cinco de febrero de dos mil trece, para la actualización de los Planes de Estudios de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar la actualización de los Planes de Estudios de las carreras de TÉCNICO EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA y el TÉCNICO EN MERCADEO, presentados por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR, a partir del Ciclo I-2013, en modalidad presencial, en su Sede Central en el Departamento de San Salvador, a través de la Facultad de Ciencias Económicas; 2°) Los referidos Planes de Estudios deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dichos Planes de Estudios deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F028471)

ACUERDO No. 15-0359.

San Salvador, 26 de febrero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 3553 de fecha 10 de septiembre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, creó el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO (ITCHA); II) Que en virtud del convenio celebrado el día 06 de enero de 2000, por el Gobierno de la República de El Salvador, a través del Ministerio de Educación, se suscribió con la Asociación AGAPE DE EL SALVADOR, para el desarrollo del Instituto Tecnológico de Chalatenango; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0789 de fecha 8 de mayo del 2000, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los estatutos del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO (ITCHA), y se le confirió el carácter de persona jurídica; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO (ITCHA), ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio de la carrera nueva articulada de TÉCNICO EN AGROINDUSTRIA CON ESPECIALIDAD EN PROCESAMIENTO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y GRANOS, para su respectiva

autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día once de febrero del año dos mil trece, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO: con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Estudio de la carrera nueva articulada de TECNICO EN AGROINDUSTRIA CON ESPECIALIDAD EN PROCESAMIENTO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y GRANOS, presentado por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO (ITCHA); a partir del Ciclo I-2012, a través de la Dirección Académica, en modalidad presencial, en su Sede Central en el Departamento de Chalatenango; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera, destacando que la vigencia de la autorización al Plan de Estudio articulado en su inicio será por cuatro años, hasta que la primera cohorte del Plan Articulado sea graduada, posterior a esto los procesos de actualización serán cada dos años, según se establece en el Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. C004802)

ACUERDO No. 15-0360.

San Salvador, 26 de febrero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 3553 de fecha 10 de septiembre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, creó el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO (ITCHA); II) Que en virtud del convenio celebrado el día 26 de enero de 2000, por el Gobierno de la República de El Salvador, a través del Ministerio de Educación, se suscribió con la Asociación AGAPE DE EL SALVADOR, para el desarrollo del Instituto Tecnológico de Chalatenango; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0789 de fecha 8 de mayo del 2000, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los estatutos del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO (ITCHA), y se le confirió el carácter de persona jurídica; IV) Que el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO (ITCHA), ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga para la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN INGENIERÍA DE DESARROLLO DE SOFTWARE, para su respectiva aprobación, carrera autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1304 de fecha 03 de octubre de 2011; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil trece, para la aprobación de la prórroga para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO: con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar la solicitud de prórroga para la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN INGENIERÍA DE DESARROLLO DE SOFTWARE, presentado por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO (ITCHA); con vigencia a partir del Ciclo I-año 2013; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-1304 de fecha 03 de octubre de 2011, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. C004803)

ACUERDO No. 15-0892.

San Salvador, 28 de mayo de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0535 de fecha 2 de febrero de 1998, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó en forma definitiva el funcionamiento del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPIRITU SANTO"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0572 de fecha 26 de abril de 2005, se aprobaron los nuevos estatutos de la referida institución; III) Que de conformidad al Art. 64 de la Ley de Educación Superior, el Instituto Especializado de Educación Superior "El Espíritu Santo", ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para impartir las carreras de Profesorado y Licenciatura en Educación Inicial y Parvularia, Profesorado en Educación Básica para Primero y Segundo Ciclos, Profesorado en Matemática para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Lenguaje y Literatura para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media y el Profesorado en Educación Física y Deportes, a partir del Ciclo I-2013; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil doce, para la autorización de las carreras mencionadas en el romano anterior; V) Que con fecha 18 de enero de 2013, se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0116, mediante el cual se acordó autorizar los profesorados antes mencionados, y habiéndose redactado la carrera del Profesorado en Educación Básica para Primero y Segundo Ciclo, siendo lo correcto Profesorado en Educación Básica para Primero y Segundo Ciclos POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0116 de fecha 18 de enero de 2013 y autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO", para que imparta las carreras de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, PROFESORADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, PROFESORADO EN MATEMÁTICA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, PROFESORADO EN LENGUAJE Y LITERATURA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, y el PROFESORADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, a partir del Ciclo I-2013, en modalidad presencial, a través de la Escuela de Pedagogía, en su Sede Central de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento Especial para el funcionamiento de las Carreras y Cursos que habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador; 2º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F028472)

ACUERDO No. 15-0433.

San Salvador, 01 de marzo de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos

oficiales y privados. En relación a lo anterior compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por la señora Roxana Elizabeth Hernández Meléndez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00126827-9, actuando en su calidad de propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO "FRAY JOSÉ PASCUAL GONZÁLEZ CORVERA", con Código No. 21350, con domicilio autorizado en Avenida Alberto Masferrer, Barrio El Calvario, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, lo que comprueba con Escritura Declaración Jurada, celebrada el 16 de febrero de 2013, ante los Oficios Notariales del Licenciado Marcos Escobar García, en la cual solicitó la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, jornada diurna; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 6 de diciembre de 2012, habiéndose constatado que cumplen los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado es procedente autorizar la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, jornada diurna, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional Educación de este Ministerio, con fecha 18 de febrero de 2013, emitió Resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, jornada diurna. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar la Resolución de fecha 18 de febrero de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO "FRAY JOSÉ PASCUAL GONZÁLEZ CORVERA", con Código No. 21350, con domicilio autorizado en Avenida Alberto Masferrer, Barrio El Calvario, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz solicitado por la señora Roxana Elizabeth Hernández Meléndez, actuando en su calidad de propietaria, del centro educativo en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

ACUERDO No. 15-0444.

San Salvador, 5 de Marzo de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó ANDRÉS FELIPE PEREIRA PARDO, de nacionalidad colombiana, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado, realizados en el Liceo Francisco José De Caldas, Tolemaida, Nilo, Cundinamarca, República de Colombia en el año 2012; con los de Primer Año de Bachillerato General de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 13 de febrero de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Décimo Grado, obtenido por ANDRÉS FELIPE PEREIRA PARDO, en el Liceo Francisco José de Caldas, Tolemaida, Nilo, Cundinamarca, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Décimo Grado, cursados en el Liceo Francisco José de Caldas, Tolemaida, Nilo, Cundinamarca, República de Colombia, a ANDRÉS FELIPE PEREIRA PARDO, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F028520)

ACUERDO No. 15-0580.

San Salvador, 22 de marzo de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó TRINIDAD ANTONIA ALTAMIRANO IZQUIERDO, de nacionalidad chilena, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Primero Básico letra A de Enseñanza Básica, realizados en el Colegio Alemán, Punta Arenas, República de Chile en el año 2012; con los de Primer Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 6 de marzo de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Primero Básico letra A de Enseñanza Básica, obtenido por TRINIDAD ANTONIA ALTAMIRANO IZQUIERDO, en el Colegio Alemán, Punta Arenas, República de Chile, POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Primero Básico letra A de Enseñanza Básica, cursados en el Colegio Alemán, Punta Arenas, República de Chile, a TRINIDAD ANTONIA ALTAMIRANO IZQUIERDO, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F028490)

ACUERDO No. 15-0521.

San Salvador, 15 de marzo de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media, en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, del Centro Educativo Oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "JOSÉ MARTÍ", con código N° 10169, con domicilio autorizado en Final Avenida Cuscatlán, Barrio El Calvario, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 15 de marzo de 2012, en la cual se comprobó que dicho Centro Educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio con fecha 06 de marzo de 2013, emitió Resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media, en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, para dicho Centro Educativo, POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 06 de marzo de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media, en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, al Centro Educativo Oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "JOSÉ MARTÍ", con código N° 10169, con domicilio autorizado en Final Avenida Cuscatlán, Barrio El Calvario, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

ACUERDO No. 15-0524.

San Salvador, 15 de marzo de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del

Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación: así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que según Acuerdo N° 15-5002 de fecha 20 de agosto de 1999, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se modificó la naturaleza del nombre del CENTRO ESCOLAR SALINAS DE AYACACHAPA, CANTÓN APANCOYO, con código N° 10714, con domicilio autorizado en Kilómetro 28, carretera a Litoral, Cantón Apancoyo, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; IV) Que la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, conoció sobre la solicitud de RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO, antes mencionado, en lo que respecta al nombre y ubicación del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR SALINAS DE AYACACHAPA, CANTÓN APANCOYO, siendo la dirección correcta Cantón Salinas de Ayacachapa, Colonia El Encanto, Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, según consta en el Centro Nacional de Registros de Sonsonate, así también el nombre del mismo a CENTRO ESCOLAR SALINAS DE AYACACHAPA, así mismo solicita AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para los Niveles de Educación Media, en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, en el centro educativa antes mencionado; V) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 22 de noviembre de 2012, en la cual se comprobó que dicho Centro Educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, además con constató que el centro educativo funciona en Cantón Salinas de Ayacachapa, Colonia El Encanto, Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, en consecuencia, emitió Dictamen favorable a lo solicitado; VI) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio con fecha 21 de febrero de 2013, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media, en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, para dicho Centro Educativo y la RECTIFICACIÓN del Acuerdo N° 15-5002 de fecha 20 de agosto de 1999, en lo relacionado al nombre y domicilio de dicho centro educativo; VII) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo N° 15-2338 de fecha 01 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 21 de febrero de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECTIFICA el Acuerdo N° 15-5002 de fecha 20 de agosto de 1999, del CENTRO ESCOLAR SALINAS DE AYACACHAPA, CANTÓN APANCOYO, con código N° 10714, con domicilio autorizado en Kilómetro 28, Carretera a Litoral, Cantón Apancoyo, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, en lo relacionado al nombre y domicilio siendo lo correcto CENTRO ESCOLAR SALINAS DE AYACACHAPA, ubicado en Cantón Salinas de Ayacachapa, Colonia El Encanto, Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate; 2) Autorizar a partir del 03 de enero de 2013, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para los Niveles de Educación Media, en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, al Centro Educativo Oficial CENTRO ESCOLAR SALINAS DE AYACACHAPA; 3) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO SALINAS DE AYACACHAPA, manteniendo su Código de Infraestructura y ubicación; 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

ACUERDO No. 15-0625.

San Salvador, 9 de abril de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias, en relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Morazán, conoció sobre la solicitud de CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo oficial, para que funcione en Cantón La Joya, Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán, con el Nivel de Educación Media, con la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna; IV) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 12 de diciembre de 2012, habiéndose constatado que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento; en consecuencia se emite dictamen favorable para la creación del centro educativo oficial, para que funcione en el lugar solicitado con el Nivel de Educación Media, con la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna; V) Que la Comisión Nominadora de Centros Educativos, emitió dictamen favorable, de acuerdo al Acta N° 01/2013. Folio N° 1, Punto N° 1, de fecha 25 de febrero de 2013, habiéndose autorizado el nombre de INSTITUTO NACIONAL DE GUALOCOCTI; VI) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 8 de abril de 2013, emitió resolución autorizando a partir del 3 de enero de 2013, la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE GUALOCOCTI, asignándole el código N° 14875. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 8 de abril de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013, la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo oficial con el nombre de INSTITUTO NACIONAL DE GUALOCOCTI, para que funcione en la siguiente dirección: Cantón La Joya, Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán, con el Nivel de Educación Media, con la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, asignándole el código N° 14875; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

ACUERDO No. 15-0626.

San Salvador, 9 de abril de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido,

de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, conoció sobre la solicitud de CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo oficial, para que funcione en Caserío Río Grande, Cantón San Cristóbal, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con los Niveles de Educación Parvularia y Educación Básica el Primero y Segundo Ciclo, en jornada diurna; IV) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 11 de diciembre de 2012, habiéndose constatado que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento; en consecuencia se emite dictamen favorable para la creación del centro educativo oficial, para que funcione en el lugar solicitado con los Niveles de Educación Parvularia y Educación Básica el Primero y Segundo Ciclo, en jornada diurna; V) Que la Comisión Nominadora de Centros Educativos, emitió dictamen favorable, de acuerdo al Acta N° 01/2013, Folio N° 1, Punto N° 2, de fecha 25 de febrero de 2013, habiéndose autorizado el nombre de CENTRO ESCOLAR CASERÍO RÍO GRANDE, CANTÓN SAN CRISTÓBAL; VI) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 8 de abril de 2013, emitió resolución autorizando a partir del 3 de enero de 2013, la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO RÍO GRANDE, CANTÓN SAN CRISTÓBAL asignándole el código N° 14876. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 8 de abril de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013, la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo oficial con el nombre de CENTRO ESCOLAR CASERÍO RÍO GRANDE, CANTÓN SAN CRISTÓBAL para que funcione en la siguiente dirección: Caserío Río Grande, Cantón San Cristóbal, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con los Niveles de Educación Parvularia y Educación Básica el Primero y Segundo Ciclo, en jornada diurna, asignándole el código N° 14876; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

ACUERDO No. 15-0627.

San Salvador, 9 de abril de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación o lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Paz, conoció sobre la solicitud de CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo oficial, para que funcione en 8a. Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Lotificación San Francisco El Pedregal, Lote S/N, Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, con los Niveles de Educación Parvularia y Educación Básica el Primero y Segundo Ciclo, en jornada diurna; IV) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 16 de diciembre de 2011, habiéndose constatado que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento; en consecuencia se emite dictamen favorable para la creación del centro educativo oficial, para que funcione en el lugar solicitado con los Niveles de Educación Parvularia y Educación Básica el Primero y Segundo Ciclo, en jornada diurna; V) Que la Comisión Nominadora de Centros Educativos, emitió dictamen favorable, de acuerdo al Acta N° 01/2013, Folio N° 1, Punto N° 3, de fecha 25 de febrero de 2013, habiéndose autorizado el nombre de CENTRO ESCOLAR "JUAN PABLO RODRÍGUEZ ALFARO"; VI) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección

Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 8 de abril de 2013, emitió resolución autorizando a partir del 3 de enero de 2013, la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "JUAN PABLO RODRÍGUEZ ALFARO", asignándole el código N° 14877, POR TANTO de conformidad o lo antes expuesto, con base en los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 8 de abril de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013, la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo oficial con el nombre de CENTRO ESCOLAR "JUAN PABLO RODRÍGUEZ ALFARO", para que funcione en la siguiente dirección: 8a. Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Lotificación San Francisco El Pedregal, Lote S/N, Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, con los Niveles de Educación Parvularia y Educación Básica el Primero y Segundo Ciclo, en jornada diurna, asignándole el código N° 14877; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 361-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece. El Tribunal con fecha catorce de enero de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada KARLA GUADALUPE GALDAMEZ ACEVEDO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028528)

ACUERDO No. 455-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil trece.- El Tribunal con fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada ANA LUCIA HERNANDEZ SOMETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028477)

ACUERDO No. 502-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil trece. El Tribunal con fecha once de febrero de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada SONIA BEATRIZ VALENZUELA GUTIERREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028594)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

ACUERDO No. 106/2011-2013 (V)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Decreto Legislativo No. 597 del 29 de abril de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 96 de fecha 25 de mayo de 1999, fue aprobada la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.
- II. Que conforme a la autonomía que regula el Artículo 4 literal "d" de la Ley Orgánica de la UES, la Universidad puede darse sus propios reglamentos o instrumentos legales, dentro del marco que le delimita la mencionada Ley y el orden jurídico de la República.
- III. De conformidad con los Artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador la actividad docente administrativa, la organización y el funcionamiento de la gestión académico-administrativo de la UES debe estar regulado en un Reglamento de carácter general.
- IV. Que los procesos académico-administrativos deben adaptarse a las nuevas exigencias legales y a los cambios educativos experimentados en la Universidad, por lo cual es necesario actualizar la normativa interna en dicha materia.
- V. Que de conformidad a los artículos 16, y 19 literal "c" de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, la Asamblea General Universitaria es el máximo Organismo normativo de ésta y en consecuencia dentro de sus atribuciones está la de aprobar los Reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas.

POR TANTO:

En el ejercicio de la Autonomía Universitaria y de las atribuciones que le confiere los artículos antes mencionados, por 38 votos a favor, 3 en contra y 6 abstenciones.

ACUERDA: emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Objeto.

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es normar y desarrollar las disposiciones generales sobre la gestión, organización, administración y funcionamiento académico de la Universidad de El Salvador, así como los procedimientos, medidas y resoluciones académicas y administrativas necesarias para la buena marcha de la misma, desde los procesos de ingreso hasta el otorgamiento de los grados académicos ofrecidos por la Universidad, en concordancia con la Constitución de la República de El Salvador, Ley de Educación Superior y su Reglamento, Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y su Reglamento General y demás normativas pertinentes.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2.- El presente Reglamento, por su carácter general será de aplicación obligatoria en todas las unidades académicas de la Universidad de El Salvador, y no podrá ser contrariado por normas contenidas en otros Reglamentos específicos en materia académica-administrativa.

En este instrumento, toda referencia a cargos, funciones o condiciones de personas, se entenderá indistintamente en género femenino y masculino.

Artículo 3.- Por la generalidad de su aplicación el presente Reglamento, incorpora ejes transversales relacionados con la ética, la transparencia, la equidad y el medio ambiente.

TÍTULO II**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR****CAPÍTULO I****ESTRUCTURA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA.****Estructura.**

Artículo 4.- La administración y gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador, estará bajo la responsabilidad de:

- a) Vicerrectoría Académica.
- b) Vicedecanatos.
- c) Secretaria de Asuntos Académicos.
- d) Comité de Ingreso Universitario.
- e) Comité de Ingreso Universitario de Facultad.
- f) Administraciones Académicas de las Facultades.

Esta estructura tendrá bajo su responsabilidad los procesos curriculares, la planificación, organización, ejecución y funcionamiento de los procesos: de selección de aspirantes, ingreso, matrícula, traslado, retiro, activación, reingreso, evaluación, egreso y graduación de los profesionales formados en la Universidad de El Salvador, así como los procesos de incorporación de estudiantes graduados en universidades extranjeras y expedición de documentos.

Vicerrectoría Académica.

Artículo 5.- La Vicerrectoría Académica será la responsable de la planeación, coordinación y supervisión de la actividad académica-administrativa de la Universidad de El Salvador, en coordinación con la Secretaria de Asuntos Académicos y tendrá las facultades que le otorga la legislación.

Consejo Académico.

Artículo 6.- El Consejo Académico estará integrado por el Vicerrector Académico, quien lo coordinará, el Vicedecano de cada Facultad y el Secretario de Asuntos Académicos.

Este Consejo será el máximo Organismo Asesor en materia académica administrativa de la Universidad de El Salvador; sesionará una vez al mes de forma ordinaria y extraordinariamente las veces que sea necesario.

El Quórum mínimo para sesionar será la mitad más uno de los integrantes y tomará decisiones con la mitad más uno de los presentes.

Atribuciones y Deberes.

Artículo 7.- Son Atribuciones y deberes del Consejo Académico los siguientes:

- a) Proponer políticas de índole académica administrativa, incluidas las políticas de ingreso universitario y presentarlas al Consejo Superior Universitario para su aprobación;
- b) Proponer reformas al presente Reglamento y remitirlas a los Organismos competentes para su análisis y aprobación;
- c) Establecer y proponer lineamientos para la planificación y coordinación de todos los procesos académicos y los referentes al desarrollo académico universitario de la Universidad de El Salvador;
- d) Asesorar a las instancias correspondientes en lo relacionado a los cambios curriculares;
- e) Presentar indicadores y estadísticas de las actividades académicas administrativas institucionales;
- f) Evaluar semestralmente las actividades académicas administrativas institucionales, para asesorar a las diferentes instancias con el objeto de su mejora continua; y
- g) Las demás atribuciones que le designen los Organismos de dirección superior y la legislación universitaria.

Integración del Comité de Ingreso Universitario.

Artículo 8.- El Comité de Ingreso Universitario estará integrado por el Vicerrector Académico, quien lo coordinará; los Vicedecanos, el Secretario de Asuntos Académicos y dos representantes estudiantiles designados por la Asociación General de Estudiantes de la Universidad de El Salvador. Mientras esta última no esté constituida y registrada legalmente, la representación estudiantil será asumida por dos representantes estudiantiles designados, uno por el Consejo Superior Universitario y otro por la Asamblea General Universitaria y sus respectivos suplentes.

El Secretario de Asuntos Académicos será el enlace operativo del proceso de ingreso universitario en lo relativo relacionado a sus atribuciones.

Atribuciones y Deberes.

Artículo 9.- Son Atribuciones y deberes del Comité de Ingreso Universitario las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Superior Universitario el plan anual operativo sustentado en las políticas de selección para el ingreso universitario;
- b) Coordinar la promoción y selección de aspirantes a ingresar a la Universidad de El Salvador;
- c) Designar el equipo de docentes que elaborará el temario y seleccionará el material de apoyo didáctico del curso en línea;
- d) Diseñar la prueba de aptitudes auxiliándose de un equipo multidisciplinar de profesionales en el área de la educación y psicología;
- e) Designar el equipo de docentes de Facultad que diseñe, elabore y valide la prueba general de conocimientos;
- f) Publicar los listados de los aspirantes seleccionados; y
- g) Las demás que señalen los Reglamentos universitarios pertinentes.

Integración del Comité de Ingreso Universitario de Facultad.

Artículo 10.- El Comité de Ingreso Universitario de Facultad, estará integrado por el Vicedecano de cada Facultad, quien lo coordinará; tres miembros del Comité Técnico Asesor de la Junta Directiva, tres Docentes seleccionados por la Junta Directiva y dos representantes estudiantiles designados por la Asociación General de Estudiantes de la Facultad. Mientras ésta no esté constituida y registrada legalmente, la representación estudiantil será asumida por los representantes estudiantiles ante Junta Directiva.

Las decisiones al interior del Comité de Ingreso Universitario de Facultad se aprobarán con los votos de la mitad más uno de los integrantes del mismo.

Los Administradores Académicos de Facultades, será el enlace operativo del proceso de nuevo ingreso.

Atribuciones y Deberes.

Artículo 11.- Son atribuciones y deberes del Comité de Ingreso Universitario de Facultad las siguientes:

- a) Elaborar los análisis técnico académicos requeridos para la toma de decisiones en la mejora de los procesos académico-administrativo de la Universidad de El Salvador, en coordinación con las unidades correspondientes;
- b) Coordinar la administración de la prueba general de conocimiento;
- c) Elaborar el temario y seleccionar el material de apoyo didáctico de la prueba de conocimientos específica, basándose en los contenidos del curso en línea;
- d) Designar el equipo de docentes que diseñe, elabore, valide, administre y evalúe la prueba de conocimientos específica, fundamentado en contenidos específicos del curso propedéutico en línea recibido previo a la prueba de conocimiento general;
- e) Establecer criterios de selección de aspirantes y presentarlos para aprobación ante la Junta Directiva;
- f) Analizar los resultados de los procesos de selección, para proponer criterios de decisión cuando se exceda el cupo, o no se complete, debiendo presentarlos a Junta Directiva para su conocimiento y toma de decisión;
- g) Elaborar estadísticas de los resultados de los procesos de selección; y
- h) Remitir la información correspondiente de aspirantes seleccionados a Junta Directiva para su aprobación y posterior remisión a la Vicerrectoría Académica para su respectiva publicación.

Secretaría de Asuntos Académicos.

Artículo 12.- La Secretaria de Asuntos Académicos, será la responsable de administrar y organizar lo concerniente a los procesos Académicos-Administrativos Universitarios, con base a la legislación Universitaria y Acuerdos que emanen del Consejo Superior Universitario.

Dependerá de la Vicerrectoría Académica y será dirigida por el Secretario de Asuntos Académicos quien será nombrado por el Rector de una terna propuesta por el Vicerrector Académico.

Estructura y Organización.

Artículo 13. - La Secretaria de Asuntos Académicos, estará organizada internamente en las unidades siguientes:

- a) Administración Académica Central;
- b) Unidad Curricular; y
- c) Unidad de Ingreso Universitario.

Atribuciones y Deberes.

Artículo 14.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria de Asuntos Académicos, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Académico políticas académicas administrativas, incluyendo las políticas de ingreso universitario;
- b) Definir criterios para planificar, coordinar y evaluar las actividades Académico Administrativo de la Universidad de El Salvador;
- c) Supervisar el desarrollo y ejecución de los planes y programas de estudio de las diferentes carreras de la Universidad de El Salvador, garantizando su efectiva ejecución;
- d) Garantizar la transparencia, efectividad e integridad, en la ejecución de los procesos académicos;
- e) Proponer a la Vicerrectoría Académica anualmente los calendarios de actividades académicas y el de control de matrícula y escolaridad; este último en coordinación con la unidad administrativa financiera correspondiente, para ser presentado ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación;

- f) Proponer el Manual de Evaluación y Certificación de Planes y Programas de Estudio y remitirlo al Consejo Superior Universitario para su aprobación;
- g) Proponer el Calendario Anual de Graduaciones de la Universidad de El Salvador y remitirlo al Rector para su aprobación;
- h) Coordinar con las Administraciones Académicas de Facultad, la ejecución de los procesos académicos-administrativos;
- i) Previa aprobación por el Consejo Superior Universitario, dictaminar la validez de los documentos de los Planes y Programas de Estudio de las diferentes carreras que se administran en la Universidad de El Salvador;
- j) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administradores Académicos;
- k) Gestionar en coordinación con la Secretaria General la inscripción de planes y programas de estudio ante el Ministerio de Educación;
- l) Coordinar con las unidades correspondientes sobre los mecanismos de pago de matrícula y escolaridad, para que se realicen en concordancia con el calendario respectivo;
- m) Planificar y coordinar los actos de graduación;
- n) Garantizar, actualizar y publicar el registro de la información estadística de la población estudiantil.
- o) Implementar procesos de gestión de auditoría académica, que garanticen la integralidad de los procesos académicos por Facultad e informará los resultados a la Junta Directiva correspondiente y al Consejo Superior Universitario y Asamblea General Universitaria;
- p) Garantizar la autenticidad, en los procesos de elaboración de certificaciones emitidas por esta Secretaría;
- q) Firmar las certificaciones y constancias que se generan y que constan en los archivos del Sistema de Información del Registro Centralizado de la Universidad de El Salvador;
- r) Tramitar los procesos de incorporación y reposición de: títulos, actas y expedientes de graduación;
- s) Dictaminar sobre asuntos de índole académicos que la Vicerrectoría Académica y otros Organismos de dirección superior le requieran;
- t) Elaborar y presentar a la Vicerrectoría Académica el Plan Operativo Anual, su presupuesto y la memoria anual de labores; y
- u) Las demás atribuciones de índole académico administrativo que le asigne la Vicerrectoría Académica y la legislación universitaria.

Secretario de Asuntos Académicos.

Artículo 15.- El Secretario de Asuntos Académicos, tendrá a su cargo la administración y organización de los procesos académico-administrativos de la Universidad de El Salvador. Durará en sus funciones el mismo período del Rector.

El Secretario de Asuntos Académicos tendrá bajo su dependencia la organización interna de la Secretaria de Asuntos Académicos y podrá internamente crear las sub-unidades requeridas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Requisitos del Secretario de Asuntos Académico.

Artículo 16.- Para ser Secretario de Asuntos Académicos, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser graduado de la Universidad de El Salvador, con no menos de 5 años en ejercicio profesional;
- b) De preferencia acreditar experiencia en procesos académicos y/o administrativos en la Universidad de El Salvador, o en otros contextos académicos nacionales o internacionales;
- c) Ser de reconocida y probada honorabilidad; y
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente en la Universidad de El Salvador o en instancias judiciales fuera de la universidad, en los últimos cinco años, anteriores a su nombramiento.

Administración Académica Central.

Artículo 17.- La Administración Académica Central; es la responsable de velar por la aplicación de las disposiciones generales sobre procedimientos, medidas y resoluciones académicas, contenidas en la Ley Orgánica, este Reglamento y demás Reglamentos pertinentes.

La Administración Académica Central será dirigida por un Administrador Académico, quien dependerá jerárquicamente de la Secretaria de Asuntos Académicos, será nombrado por el Rector de una terna propuesta por el Secretario de Asuntos Académicos. Durará en sus funciones el mismo período del Rector, pudiendo ser nombrado un período más y continuará en su cargo hasta su nombramiento y toma de posesión de la persona que deba sustituirlo.

Requisitos del Administrador Académico.

Artículo 18.- Para ser Administrador Académico Central, se requiere:

- a) Ser graduado de la Universidad de El Salvador, con no menos de 3 años en ejercicio profesional;
- b) De preferencia acreditar experiencia en procesos académicos y/o administrativos en la Universidad de El Salvador, o en otros contextos académicos nacionales o internacionales;
- c) Ser de reconocida y probada honorabilidad; y
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente en la Universidad de El Salvador o en instancias judiciales fuera de la universidad, en los últimos cinco años, anteriores a su nombramiento.

Atribuciones y Deberes.

Artículo 19.- La Administración Académica Central tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar, controlar y evaluar las actividades y recursos que estén bajo su responsabilidad;
- b) Elaborar y proponer a la Secretaria de Asuntos Académicos los calendarios anuales: de Actividades Académico Administrativas y de Graduaciones;
- c) Coordinar y controlar las incorporaciones y reposiciones de títulos, actas y expedientes de graduación;
- d) Remitir al Secretario de Asuntos Académicos las certificaciones de calificaciones, títulos y otras certificaciones o constancias de índole académico para su respectiva firma;
- e) Mantener actualizados los datos de estudiantes inscritos en la Universidad de El Salvador, en coordinación con las Administraciones Académicas de Facultades;
- f) Dictaminar sobre los asuntos académicos de su competencia que requiera el Secretario de Asuntos Académicos;
- g) Coordinar con las Administraciones Académicas de las Facultades las acciones académicas y administrativas de activación, reingreso, retiro oficial, deserción, incorporaciones, cambio de carrera, traslados, egresos y toda actividad académica administrativa relacionada con las graduaciones;
- h) Coordinar, con las instancias pertinentes, el procesamiento de datos de las acciones académicas administrativas;
- i) Llevar un registro actualizado de las carreras a nivel de grado y posgrado que se imparten en la Universidad de El Salvador y de sus respectivos Planes y Programas de estudio;
- j) Gestionar, generar y disponer la estadística académica de la Universidad de El Salvador;
- k) Colaborar en la planificación y programación del Sistema Académico Administrativo de la Universidad; y
- l) Las demás atribuciones de índole académico administrativo que le asigne la Secretaria de Asuntos Académicos y la legislación universitaria.

En ausencia del Secretario de Asuntos Académicos, asumirá dicho cargo el Vicerrector Académico.

Unidad de desarrollo Curricular.

Artículo 20.- La Unidad de desarrollo Curricular tendrá la responsabilidad de planificar, auditar, investigar, gestionar y asesorar técnica y pedagógicamente en la actualización del currículum Universitaria y los procesos administrativos de los planes y programas de estudio.

Será dirigida por un coordinador nombrado por el Rector, de una terna propuesta por el Secretario de Asuntos Académicos. Dependerá jerárquicamente de la Secretaria de Asuntos Académicos. Durará en sus funciones el mismo período del Rector, pudiendo ser nombrado un período más y continuará en su cargo hasta el nombramiento y toma de posesión de la persona que deba sustituirlo.

Requisitos del Coordinador de la Unidad de Desarrollo Curricular.

Artículo 21.- Para ser Coordinador de la Unidad Curricular, se requiere:

- a) Ser graduado de la Universidad de El Salvador, con no menos de 3 años en ejercicio profesional, preferentemente graduado en Ciencias de la Educación;
- b) Estudios de posgrado de preferencia en el área pedagógica o curricular;
- c) De preferencia acreditar experiencia en procesos curriculares, en la Universidad de El Salvador, o en otros contextos académicos nacionales o internacionales;
- d) Ser de reconocida y probada honorabilidad; y
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente en la Universidad de El Salvador o en instancias judiciales fuera de la universidad, en los últimos cinco años, anteriores a su nombramiento.

Atribuciones y Deberes.

Artículo 22.- Son atribuciones y deberes de la Unidad de Desarrollo Curricular, las siguientes:

- a) Participar y asesorar en la elaboración, revisión, evaluación y unificación de los planes y programas de estudio de las diferentes carreras que administra la Universidad de El Salvador;
- b) Verificar que los planes y programas de estudio de la Universidad de El Salvador, estén de acuerdo a las políticas y fines institucionales;
- c) Elaborar y proponer a la Secretaria de Asuntos Académicos el Manual de Evaluación y Certificación de Planes y Programas de Estudio;
- d) Llevar un registro actualizado de las carreras que se imparten en la Universidad de El Salvador y de sus respectivos Planes y Programas de Estudio;
- e) Organizar y dirigir el desarrollo de actividades orientadas a modernizar y/o actualizar permanentemente el currículo de estudios;
- f) Asesorar a las diferentes Comisiones Curriculares de las Facultades en lo relacionado a aspectos curriculares;
- g) Vigilar por la calidad de los programas, el mejoramiento de la docencia y el trabajo académico de los estudiantes, la innovación pedagógica y en general, por la ejecución de las políticas que sobre la docencia formule la Vicerrectoría Académica;
- h) Coordinar la programación y ejecución de talleres para la actualización y/o cambio del currículo de estudios, así como para la elaboración de los syllabus;
- i) Investigar sobre la demanda de nuevas carreras, haciendo las debidas propuestas a las facultades pertinentes;
- j) Gestionar y acompañar los procesos de homologación de carreras que administra la Universidad de El Salvador; y
- k) Las demás atribuciones de índole académico administrativo que le asigne la Secretaria de Asuntos Académicos y la legislación universitaria.

Unidad de Ingreso Universitario.

Artículo 23.- La Unidad de Ingreso Universitario será la responsable de operativizar, todo lo relacionado a los procesos de ingreso Universitario, sirviendo de unidad de apoyo de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Dependerá de la Secretaria de Asuntos Académicos, será dirigida por un coordinador, nombrado por el Rector a propuesta del Secretario de Asuntos Académicos. Durará en sus funciones el mismo período del Rector, pudiendo ser nombrado un período más y continuará en su cargo hasta el nombramiento y toma de posesión de la persona que deba sustituirlo.

Requisitos del Coordinador de la Unidad de Ingreso Universitario.

Artículo 24.- Para ser Coordinador de la Unidad de Ingreso Universitario, se requiere:

- a) Ser graduado de la Universidad de El Salvador, con no menos de 3 años en ejercicio profesional;
- b) De preferencia acreditar experiencia en los procesos de ingreso universitario, en la Universidad de El Salvador, o en otros contextos académicos nacionales o internacionales;
- c) Ser de reconocida y probada honorabilidad; y
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente en la Universidad de El Salvador o instancias judiciales externas a la Universidad, en los últimos cinco años, anteriores a su nombramiento.

Atribuciones y Deberes.

Artículo 25.- Son atribuciones y deberes de la Unidad de Ingreso Universitario, las siguientes:

- a) Coordinar con los Comités de Ingreso Universitario de Facultad y las Administraciones Académicas de las Facultades, la planificación, organización y ejecución de las fases del proceso de ingreso de aspirantes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Superior, la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, este Reglamento y normativas aplicables;
- b) Revisar y actualizar anualmente el Catálogo Académico de la Universidad de El Salvador;
- c) Elaborar y presentar a la Secretaría de Asuntos Académicos el Plan Operativo Anual de funciones administrativas y el plan del proceso de nuevo ingreso;
- d) Coordinar y gestionar ante la unidad administrativa correspondiente de la asignación del Número de Identificación (ID) o Carné, Formulario de Admisión, el trámite de elaboración del Documento Único Estudiantil (DUE) y el registro de la cuenta para el pago de matrícula y cuotas de escolaridad; y
- e) Las demás atribuciones de índole académico-administrativo que le asigne la legislación universitaria y la Secretaría de Asuntos Académicos.

Para los aspirantes a ingresar en carreras que faculten el ejercicio de la docencia en El Salvador, deberá estarse a lo establecido en el Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador del Ministerio de Educación.

La competencia de la Unidad de Ingreso Universitario llegará hasta la entrega del listado oficial y la documentación de los aspirantes seleccionados a las Administraciones Académicas de Facultad y el listado oficial a la Secretaría de Asuntos Académicos, en forma impresa y magnética o transferencia electrónica.

Las actividades del proceso de nuevo ingreso contempladas en el Plan Operativo deben estar en armonía con las actividades del Calendario de Actividades Académicas Administrativas aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Vicedecanatos.

Artículo 26.- Sin perjuicio de las funciones académico-administrativas del Decano, el Vicedecano será el principal responsable de la planificación, coordinación y supervisión de la actividad académica de la Facultad y tendrá las facultades que le otorga la legislación universitaria en general y el presente Reglamento.

Administración Académica de Facultad.

Artículo 27.- La Administración Académica de Facultad velará por la aplicación de las disposiciones específicas sobre procedimientos, medidas y resoluciones académicas, contenidas en la Ley Orgánica, en este Reglamento y demás Reglamentos pertinentes. Mantendrá estrecha relación con la Secretaría de Asuntos Académicos a través de la Administración Académica Central. Será Responsable de la comunicación entre la Facultad y la Secretaría de Asuntos Académicos en lo concerniente a los aspectos académicos administrativos.

La Administración Académica de Facultad, será dirigida por un Administrador Académico. Dependerá jerárquicamente del Vicedecano y será nombrado por el Decano.

El Administrador Académico de Facultad durará en sus funciones el mismo período del Decano, pudiendo ser nombrado un período más; y asumirá el Vicedecano dicho cargo, en los casos establecidos legalmente, y continuará en su cargo hasta el nombramiento y toma de posesión de la persona que deba sustituirlo.

Requisitos del Administrador Académico de Facultad.

Artículo 28.- Para ser Administrador Académico de Facultad, se requiere:

- a) Ser graduado de la Universidad de El Salvador, con no menos de 3 años en ejercicio profesional;
- b) De preferencia acreditar experiencia en administración de procesos académicos, en la Universidad de El Salvador, o en otros contextos académicos nacionales o internacionales;
- c) Ser de reconocida y probada honorabilidad; y
- d) No haber sido sancionado administrativamente en la Universidad de El Salvador, ni judicialmente, en los últimos cinco años, anteriores a su nombramiento; contratación o designación

Atribuciones y Deberes de la Administración Académica de Facultad.

Artículo 29.- Son atribuciones y deberes de la Administración Académica de Facultad, las siguientes:

- a) Responsable de la comunicación entre la Facultad y la Secretaría de Asuntos Académicos en lo concerniente a los aspectos académicos administrativos;
- b) Contribuir a desarrollar las políticas y lineamientos académicos administrativos;
- c) Planificar, programar y coordinar en correspondencia con la Unidad de Planificación de Facultad, los distintos servicios académicos administrativos de su respectiva Facultad;
- d) Proporcionar la información general y estadística de índole académico administrativo que le sea solicitada por las autoridades competentes;
- e) Integrarse al Consejo de Administradores Académicos con el fin de desarrollar las políticas y lineamientos académicos administrativos del Sistema Académico de la Universidad de El Salvador;
- f) Programar y coordinar la asesoría a los estudiantes, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de Sistema de Registro Académico;
- g) Orientar a los estudiantes que demanden los diferentes trámites académicos administrativos;
- h) Recibir y tramitar las solicitudes de índole académica administrativa presentadas por los estudiantes para que sean resueltas por los Organismos competentes en el plazo legal correspondiente, según artículo 60 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador;
- i) Elaborar y declarar la nómina de estudiantes a efecto de cumplir un Programa Especial de Refuerzo Académico (PERA); para aquellos estudiantes que no hayan alcanzado la nota mínima de egreso establecida en el artículo 8 del Reglamento del Sistema de Unidades Valorativas y de Coeficientes de Unidades de Mérito en la UES;
- j) Mantener el Sistema de Registro Académico actualizado, funcional y disponible;
- k) Garantizar que en los diferentes trámites académicos administrativos solicitados por estudiantes sean de calidad y en forma expedita;
- l) Mantener informada en forma clara y oportuna, a la población universitaria sobre el sistema de procedimientos académicos administrativos;
- m) Asesorar y dictaminar a los Organismos correspondientes en lo concerniente a los procesos Académicos Administrativos;
- n) Gestionar ante las instancias competentes las actividades que permitan mantener actualizado el registro del expediente académico estudiantil en el Sistema de Información de la Administración Académica;

- o) Participar en el proceso de ingreso universitario según lo establecido en el presente Reglamento;
- p) Llevar un registro actualizado de las carreras con sus respectivos planes y programas de estudios de la Facultad;
- q) Colaborar en la administración de los planes y programas de estudio de las carreras de la Facultad;
- r) Coordinar lo relativo y pertinente al proceso graduación, de acuerdo a lo establecido a lo referente a los procesos de Graduación regulados en este Reglamento y remitirlo a la Secretaria de Asuntos Académicos;
- s) Emitir constancias y comprobantes de índole académico administrativo, solicitados por el estudiante en forma expedita;
- t) Elaborar y presentar la memoria anual de labores de la Unidad, con los estadísticos correspondientes; y
- u) Las demás atribuciones de índole académicas administrativas que le fueren asignadas por las autoridades competentes y la legislación universitaria.

Los Administradores Académicos de Facultad, deberán mantener actualizada toda la información correspondiente de los expedientes académicos de los estudiantes, de forma tal que garanticen su integralidad, fidelidad y transparencia. Esto se realizará al menos una vez en el año académico. El Vicedecano de cada Facultad, será el responsable del cumplimiento de esta disposición.

Consejo de Administradores Académicos.

De la integración del Consejo de Administradores Académicos.

Artículo 30.- El Consejo de Administradores Académicos estará integrado por el Secretario de Asuntos Académicos, quien lo coordinará; el Administrador Académico Central, quien será el coordinador suplente; y los Administradores Académicos de cada Facultad.

El Consejo de Administradores Académicos sesionará cada mes de forma ordinaria, y extraordinariamente las veces que sea necesario. El quórum mínimo para sesionar será la mitad más uno de los integrantes y tomará decisiones con la mitad más uno de los presentes.

Atribuciones y Deberes del Consejo de Administradores Académicos.

Artículo 31.- Son Atribuciones y deberes del Consejo de Administradores Académicos las siguientes:

- a) Proponer a la Vicerrectoría Académica políticas de índole académica administrativa;
- b) Proponer reformas al presente Reglamento y remitirlas a los Organismos competentes para su análisis y aprobación;
- c) Planificar y coordinar los procesos académicos administrativos de la Universidad de El Salvador;
- d) Formular, proponer y asesorar a los Organismos correspondientes sobre lineamientos de coordinación y proyección de procesos académicos administrativos;
- e) Establecer lineamientos sobre el funcionamiento de las Administraciones Académicas de las Facultades para mejorar el servicio a los estudiantes;
- f) Revisar, homologar y actualizar los procedimientos y formatos para la ejecución de los diferentes procesos académicos administrativos;
- g) Proponer lineamientos para el desarrollo y mantenimiento del Sistema de Información y comunicación de la Administración Académica;
- h) Asesorar sobre la elaboración y actualización de los manuales, que permitan disponer de la información sobre cada procedimiento Académico Administrativo.
- i) Asesorar a la Secretaria de Asuntos Académicos, Administración Académica Central y Administraciones Académicas de Facultades en la resolución de problemas académicos administrativos;
- j) Conocer de los cambios curriculares y asesorar a las instancias correspondientes sobre sus implicaciones procedimentales;
- k) Supervisar periódicamente las actividades académicas administrativas de la Secretaria de Asuntos Académicos y las Administración Académica de Facultad, a efecto de mejora;
- l) Conocer, asesorar y participar en los procesos referentes al Ingreso Universitario;

- m) Colaborar en la programación de las actividades de la Secretaría de Asuntos Académicos y Administración Académica Central;
- n) Generar en coordinación con la unidad administrativa correspondiente, la propuesta del Calendario de Actividades Académicas Administrativas y del Calendario de Control de Matrículas y Cuotas de Escolaridad de la Universidad, para ser aprobadas por las instancias correspondientes;
- o) Formular lineamientos para el desarrollo del Sistema de Información del Registro Central de Procesos Académicos de la Universidad de El Salvador; y
- p) Las demás atribuciones de índole académicas administrativas que le fueren asignadas por las autoridades competentes y la legislación universitaria.

Comisión Curricular de Facultad.

Artículo 32.- La Comisión Curricular de Facultad, será la responsable de diseñar y promover lo relacionado a los asuntos académicos de Facultad; estará integrada por el Vicedecano quien la coordinará, el Director de Escuela o Jefe de Departamento designado por el Comité Técnico Asesor de Junta Directiva, dos docentes nombrados por la Junta Directiva, el Administrador Académico de la Facultad y dos representantes estudiantiles designados por la Asociación General de Estudiantes de la Facultad. Mientras no se constituya legalmente la representación estudiantil ésta será asumida por los representantes estudiantiles nombrados ante la Junta Directiva.

La Comisión Curricular sesionará cada mes de forma ordinaria, y extraordinariamente las veces que sea necesario. El quórum mínimo para sesionar será la mitad más uno de los integrantes y tomará decisiones con la mayoría de los presentes.

Atribuciones y deberes.

Artículo 33.- Son Atribuciones y deberes de la Comisión Curricular de Facultad las siguientes:

- a) Coordinar el proceso de evaluación del desempeño docente en coordinación con el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico; en este caso con fines de mejoras al proceso de enseñanza-aprendizaje;
- b) Coordinar las planificaciones didácticas al inicio de cada ciclo académico;
- c) Acompañar en la readecuación de los programas de Unidad de Aprendizaje;
- d) Participar en los procesos de evaluación curricular, autoevaluación y heteroevaluación;
- e) Participar en la formulación e implementación de nuevas propuestas educativas;
- f) Formular programas de formación docente;
- g) Diseñar programas de cursos extra curriculares de formación estudiantil;
- h) Hacer propuestas de estrategias de seguimiento de la práctica educativa; e
- i) Crear y revisar planes y programas de estudio, para su propuesta ante el Comité Técnico Asesor de la Junta Directiva.

TÍTULO III

SELECCIÓN DE ASPIRANTES PRIMER INGRESO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE SELECCIÓN

Artículo 34.- El Consejo Superior Universitario aprobará las políticas para el ingreso de estudiantes a la Universidad de El Salvador, basándose en los siguientes principios:

- a) Accesibilidad de la población estudiantil a la educación superior universitaria pública de calidad;

- b) Justicia social, inclusión y equidad en el proceso de primer ingreso, en la que todos los aspirantes compitan en igualdad de condiciones;
- c) Organización, eficiencia y transparencia en el proceso de selección; y
- d) Pertinencia social de carreras que impactan en el desarrollo humano nacional.

Artículo 35.- La Universidad de El Salvador deberá difundir oportunamente la información de las carreras y servicios relacionados con el proceso de primer ingreso que ofrece. Dicha difusión, será desarrollada por cada Facultad en coordinación con la Unidad de Ingreso Universitario, de acuerdo a los cupos establecidos por las Juntas Directivas de las diferentes Facultades, acorde al respectivo plan operativo.

CAPÍTULO II

PROCESO DE SELECCIÓN

Determinación del Cupo por Carrera.

Artículo 36.- Las Juntas Directivas establecerán anualmente el cupo disponible en las diferentes carreras de cada Facultad, técnicamente sustentado de acuerdo a estudio de factibilidad desarrollado por el Comité de Ingreso Universitario de Facultad, el cual deberá ser de carácter público y en caso de ser necesario será auditado por el Consejo Superior Universitario.

El estudio de factibilidad deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos: disponibilidad financiera, espacio físico, planta docente, estimación de deserción de aspirantes, estimación de traslados y cambios de carrera, material y equipo didáctico, franjas de horario y aquellos factores que se consideren pertinentes para tal fin.

Ingreso.

Artículo 37.- El aspirante a ingresar a la Universidad de El Salvador, para ser seleccionado, deberá cumplir el proceso y los requisitos establecidos en este Reglamento y en el respectivo Plan Operativo.

Requisitos de los Aspirantes.

Artículo 38.- El aspirante a ingresar a la Universidad de El Salvador, deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Documento Único de Identidad;
- b) Fotografía reciente;
- c) Recibo cancelado de los derechos de la documentación de ingreso; y
- d) Título de Bachiller o Constancia certificada por el Director del Centro Educativo, donde realiza sus estudios de bachillerato, estableciendo su condición de estudiante de último año de Bachillerato.

Selección.

Artículo 39.- La selección, consiste en elegir entre los aspirantes, que califiquen de acuerdo a su rendimiento en las pruebas que comprende el proceso de ingreso y la disponibilidad de cupos.

Prueba de Aptitudes.

Artículo 40.- La Prueba de Aptitudes orienta al aspirante a su área vocacional; será administrada en línea o de forma personalizada; de acuerdo al resultado obtenido el aspirante podrá solicitar su ingreso a una de las carreras correspondientes al área indicada.

Para los aspirantes a ingresar en carreras que faculten el ejercicio de la docencia en El Salvador, se aplicará lo establecido en el Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador del Ministerio de Educación.

Curso de Refuerzo Académico.

Artículo 41.- Se impartirá un curso en línea, previo a la aplicación de la prueba de conocimiento general a fin de reforzar los conocimientos académicos generales de las áreas básicas del bachillerato.

Prueba de Conocimiento General.

Artículo 42.- La prueba de conocimientos generales verificará los aprendizajes significativos alcanzados por el aspirante en su proceso de formación de Educación Media, sobre las áreas básicas de conocimientos.

Para aspirantes con discapacidad se les deberán proporcionar las adecuaciones generales y específicas para la realización de las pruebas.

Requisitos de Selección.

Artículo 43.- El puntaje mínimo de selección en la prueba de Conocimientos Generales, será igual o mayor a cincuenta puntos (50), sobre una base de una escala de calificación de cero (0) a cien puntos (100), y se aceptará dependiendo del cupo establecido, en cada una de las carreras, por cada Facultad.

Artículo 44.- A los aspirantes que no sean seleccionados por limitaciones de cupo en la carrera solicitada inicialmente y que obtuvieron un puntaje mayor o igual a cincuenta puntos (50) en la prueba de conocimiento general, podrán optar a otra carrera del área establecida en la prueba de aptitud, sin someterse a otra prueba de conocimientos.

Prueba de Conocimiento Específico.

Artículo 45.- Los aspirantes no seleccionados que tengan un puntaje menor o igual a cuarenta y nueve puntos (49) y mayor o igual a treinta puntos (30), podrán realizar la prueba de conocimiento específico en áreas establecidas según la prueba de aptitud, de acuerdo a la disponibilidad de cupo.

Artículo 46.- Cada Facultad elaborará una prueba de conocimientos de acuerdo a su especificidad. En las Facultades en las que se imparten carreras de idiomas extranjeros, podrán diseñar la prueba específica en materias propias del respectivo idioma.

Prueba Diferida.

Artículo 47.- Cuando un aspirante por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, no realice la prueba general o específica programada en hora y fecha establecida y notificada, se le reprogramará la misma, dentro de los ocho días posteriores a la realización de la prueba de que se trate. Estos trámites se deberán realizar ante la Unidad de Ingreso Universitario.

Selección en la Segunda Etapa.

Artículo 48.- El puntaje mínimo de selección en la segunda etapa, deberá ser igual o mayor al promedio aritmético al obtenido en la prueba de conocimiento específico de Facultad, dependiendo del cupo establecido por cada carrera, en cada Facultad.

Reconsideración por Cupo Incompleto.

Artículo 49.- Si el cupo de las carreras de acuerdo al estudio de factibilidad inicial, no se completa, las Juntas Directivas de cada Facultad podrán tomar decisión al respecto, siempre y cuando el resultado del aspirante en la prueba específica no sea inferior a treinta puntos (30).

Lista de Aspirantes Seleccionados.

Artículo 50.- El listado de aspirantes seleccionados, será publicado en los medios informativos Universitarios y en las Administraciones Académicas de las Facultades, además se les deberá notificar por correo electrónico a los aspirantes. Esta publicación debe considerarse como notificación oficial al aspirante. Deberá remitirse además a las doscientas sesenta y dos municipalidades de la República.

Para la aplicación de los literales “a” y “b” del presente artículo, se le otorga competencia a los responsables de administrar la prueba de conocimientos y a la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, quien establecidos los elementos que comprueben la participación del aspirante deberá instruir a la autoridad competente para la toma de la decisión académico-administrativa, de excluirlo del proceso de ingreso.

En el caso del literal “c” se deberá retirar la prueba y excluirlo de la misma al defraudador, debiendo los responsables de la prueba, levantar acta de las circunstancias que motivaron dicho acto.

En todo los casos, si se estimará de parte de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, la posible comisión de delito, deberá informarlo a la autoridad competente, para los efectos legales pertinentes.

Causales de Invalidación en la Selección.

Artículo 51.- Son causales de invalidación de la selección de aspirantes las siguientes:

- a) Que otra persona realice la prueba de selección en sustitución del aspirante;
- b) La falsificación o alteración de documentos presentados; y
- c) Realizar cualquier intento de fraude en las pruebas de selección.

La Fiscalía General de la Universidad de El Salvador mediante un proceso sumario determinará la participación, del aspirante y será excluido del proceso y se le invalidará la selección. Si se incurriere en delito deberá informarse a las autoridades competentes.

TÍTULO IV**INGRESO Y MATRÍCULA DE ESTUDIANTES****CAPÍTULO I****PROCESO DE ADMISIÓN****Admisión.**

Artículo 52.- El ingreso a la Universidad de El Salvador es anual, admitiendo bachilleres de primer ingreso solamente en el período señalado por Acuerdo del Consejo Superior Universitario.

Calidad de Estudiante.

Artículo 53.- El aspirante seleccionado está apto para adquirir la calidad de estudiante de la Universidad de El Salvador cuando cumple con los requisitos de ingreso establecidos en el presente Reglamento; para obtenerla se requiere tener matrícula vigente, según el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, la cual deberá ser cancelada en el período establecido en el calendario de actividades académico administrativas aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 54.- El aspirante seleccionado para poder obtener la categoría de estudiante de la Universidad de El Salvador; deberá presentar en la Administración Académica de Facultad, los documentos siguientes:

- a) Certificación de Partida de Nacimiento, con tres meses máximo de haber sido expedida, en original;
- b) Documento Único de Identidad (DUI) o carné de minoridad, en original y copia; para este último caso, el aspirante al cumplir la mayoría de edad deberá presentar el DUI. Los aspirantes extranjeros deberán presentar: pasaporte o carné de residente temporal o permanente, y permiso de estudio respectivo, en original y copia;
- c) Título de bachiller, debidamente firmado por el sustentante y con fecha de extensión anterior al inicio del ciclo I del año de ingreso; o su equivalente obtenido en el extranjero, reconocido legalmente en el país, en original y copia;
- d) Certificado de salud extendido por la clínica autorizada por el Consejo Superior Universitario o por el sistema Nacional de Salud Pública, en original; y
- e) Número de Identificación Tributaria (NIT), original y copia;

Los estudiantes extranjeros, deberán presentar los documentos equivalentes exigidos en los literales "a" y "b"; para comprobar su nacimiento, nacionalidad e identidad, si dichos documentos están escritos en idioma extranjero, deberán presentar la correspondiente traducción legal al castellano.

Para el cumplimiento de los requisitos anteriores, éstos se deberán entregar antes del inicio del Ciclo I, del año de ingreso.

Para los Profesorados y Licenciaturas en Ciencias de la Educación, además de lo anterior, deberá cumplir con lo regulado en el artículo tres del Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador.

Consideración de la Admisión.

Artículo 55.- En casos excepcionales el estudiante podrá solicitar a la Administración Académica de la Facultad, prórroga para la entrega del título de Bachiller, debiendo anexar a la solicitud, constancia emitida por la unidad competente de Emisión y Acreditación de Títulos del Ministerio de Educación, en la que se establezca las razones por las cuales no se ha entregado el título, manifestando además la fecha en la que emitirá el mismo.

La solicitud podrá realizarse hasta cuatro meses después del inicio del ciclo I del año de ingreso, la cual deberá ser dirigida a la Administración Académica de Facultad y anexar la constancia antes mencionada.

En este caso el aspirante seleccionado obtendrá una prórroga para la entrega del Título de bachiller hasta el último día hábil del mes de octubre del año de ingreso.

Invalidación del Ingreso.

Artículo 56.- En caso que el estudiante no presente su Título de Bachiller en la fecha establecida, la Administración Académica de Facultad invalidará de oficio el ingreso y lo actuado con posterioridad. Tal resolución la remitirá a Junta Directiva para la emisión del acuerdo respectivo.

La Junta Directiva remitirá el acuerdo respectivo a la Unidad de Ingreso Universitario, a la Administración Académica Central, a la Unidad de Estudios Socioeconómicos, al sistema de gestión de la información y a la Unidad responsable de los controles de Matrícula y Cuotas de Escolaridad, para efectos de invalidar el ingreso y lo actuado con posterioridad. La consideración de la admisión no es renovable ni prorrogable.

Artículo 57.- El Título de Bachiller que presentará el estudiante, deberá ser obtenido con fecha anterior al año de su ingreso, de forma tal que acredite el grado de bachiller previo al ingreso en la Universidad de El Salvador.

Artículo 58.- La Administración Académica de Facultad al finalizar el ciclo I del año de su ingreso, deberá realizar una revisión aplicada al ingreso del año académico en curso para verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso, matrícula e inscripción.

Artículo 59.- Bajo ninguna circunstancia se autorizará la inscripción en el ciclo I, del siguiente año de ingreso al estudiante que no presente su Título de Bachiller.

Reserva de Selección.

Artículo 60.- En el caso del aspirante seleccionado que no pueda cumplir con el requisito del Título de Bachiller, según lo establecido en este Reglamento, debido a que la fecha de extensión es posterior al inicio del ciclo I del año de ingreso, éste podrá solicitar la reserva de selección para el próximo año, en la Administración Académica de Facultad, quien lo tramitará ante la Junta Directiva para su aprobación y posteriormente ante la Unidad de Ingreso Universitario, para el control de la selección del próximo año.

La solicitud podrá realizarse hasta el último día hábil del mes de octubre del año de ingreso, la cual deberá ser dirigida a Junta Directiva y cumplir como requisito la presentación del Título de bachiller.

Artículo 61.- La Administración Académica de Facultad para cumplir con la reserva de selección, deberá incorporar al aspirante seleccionado a la admisión del próximo año académico. La reserva de selección no es renovable, ni prorrogable.

Ningún aspirante podrá ingresar a la Universidad de El Salvador; mientras se encuentre expulsado de cualquier Universidad del país o del extranjero, salvo que el Consejo Superior Universitario, evaluando los motivos, acuerde aprobar su ingreso.

Periodo de Ingreso y de la Prórroga de Admisión.

Artículo 62.- En caso de que el aspirante seleccionado no pueda ingresar en la fecha señalada, por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva de la Facultad respectiva, una única prórroga para el ingreso del año próximo siguiente, dentro de los sesenta días posteriores a partir de la fecha de pago de matrícula y escolaridad establecida en el calendario académico.

Si procede la Junta Directiva resolverá favorablemente, caso contrario denegará lo pedido; en ambos casos, deberá notificar lo pertinente al interesado. Si el aspirante seleccionado no se presenta a ejercer su derecho en el tiempo que corresponda, perderá validez la prórroga concedida. En todo caso, si la petición no es resuelta en el plazo de sesenta días hábiles a partir de su presentación, se entenderá que la misma es favorable al peticionario.

Ingreso de Estudiantes de Otras Universidades No Graduados.

Artículo 63.- El aspirante no graduado procedente de otras universidades legalmente establecidas en el país o en el extranjero, que solicite ingreso a la Universidad de El Salvador y que pretenda hacer valer equivalencias de estudio, deberá tramitar su solicitud de ingreso universitario de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Otros Tipos de Ingresos.

A. Ingreso por excelencia.

Artículo 64.- El ingreso por excelencia académica a la Universidad de El Salvador, consiste en eximir de la prueba de conocimiento general a los aspirantes que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Para el estudiante con mejor rendimiento en la Prueba de Aprendizaje y Aptitudes para Egresados de Educación Media, proveniente de Institución de Educación Media Pública o Privada, siempre y cuando este no sea inferior a nueve punto cero (9.00);
- b) Haber obtenido su Título de bachiller en los dos años anterior a su ingreso; y
- c) Solicitar su ingreso a una carrera de su preferencia, acorde con el resultado obtenido en la prueba de aptitud.

B. Ingreso por calificación socioeconómica del lugar de procedencia.

Artículo 65.- El ingreso por calificación socioeconómica del lugar de procedencia, consiste en un derecho para Bachilleres aspirantes a ingresar a la Universidad de El Salvador, en razón del bajo índice de desarrollo humano del municipio de procedencia, de acuerdo a la última calificación otorgada según el Informe de Desarrollo Humano presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en relación al Estado del Desarrollo Humano en los municipios de El Salvador.

Los Bachilleres que soliciten esta modalidad de ingreso a la Universidad de El Salvador, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Provenir del tercio inferior de los municipios calificados en extrema pobreza, con bajo Índice de Desarrollo Humano (IDH);
- b) Que provengan de institución pública educativa;
- c) Que tengan rendimiento superior al siete punto cero (7.0) en sus años estudios de bachillerato; y
- d) De escasos recursos económicos;

Esta aplicación será exclusivamente en las carreras que tengan pertinencia social: en las áreas de la Salud, Desarrollo Tecnológico y Social.

En el estudio de factibilidad de cada una de las carreras, deberá considerarse, la reserva del cinco por ciento del cupo total, para esta modalidad de ingreso.

Las solicitudes deberán ser presentadas en la Unidad de Ingreso Universitario, quien las trasladará a la Unidad de Estudios Socioeconómicos, la cual verificará los requisitos de los aspirantes, emitirá y remitirá el dictamen respectivo a la Junta Directiva de la correspondiente Facultad; ésta seleccionará a los aspirantes a ingresar en las respectivas carreras con base a los requisitos antes establecidos.

Los aspirantes seleccionados según esta modalidad de ingreso, se les eximirá de la prueba de conocimiento general.

C. Prestación especial para trabajadores e hijos de trabajadores de la Universidad de El Salvador.

Artículo 66.- El personal académico y administrativo no docente y sus hijos gozarán de los beneficios establecidos en los Art. 8, numerales 5 y 19 literal "f" del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador.

Los requisitos para realizar el trámite de ingreso, serán los mismos establecidos en el presente Reglamento, con excepción de las pruebas de conocimiento.

El trámite de ingreso se deberá desarrollar previo a la realización del proceso general de nuevo ingreso.

Artículo 67.- Los cupos generados por los aspirantes seleccionados que no adquieran la calidad de estudiante de la Universidad de El Salvador en el período señalado por el Consejo Superior Universitario en el año de su ingreso, se llenarán descendiendo en la lista de seleccionados con los que hubieren obtenido una calificación inmediata inferior a la última seleccionada, hasta completar el cupo total, de acuerdo a los requisitos de selección.

Si dos o más aspirantes están en el mismo rango de clasificación y la aceptación de todos pueda generar limitaciones en las condiciones de trabajo de la Facultad, se considerará el resultado de la Prueba de Aprendizaje y Aptitudes para Egresados de Educación Media (PAES), la cual deberá ser presentada en el momento que sea requerido.

Aspirante de Posgrado.

Artículo 68.- El aspirante para posgrado, que solicite su ingreso a la Universidad de El Salvador, tramitará su solicitud de selección, de acuerdo con lo expresado en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador y los establecidos en los diferentes programas.

Artículo 69.- La Escuela de Posgrado, una vez finalizada la selección, enviará la nómina y los expedientes de los aspirantes seleccionados a la Administración Académica de Facultad y una vez cumplidos los procesos a que se refiere el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador, lo remitirá a la Administración Académica Central para su respectivo registro.

Artículo 70.- El aspirante seleccionado en una Maestría, Doctorado o Especialidad, cuyo título a nivel de grado fue obtenido en una universidad del extranjero, deberá poseer su incorporación correspondiente para realizar su ingreso académico y cumplir con los demás requisitos a que se refiere este capítulo y los que se establezcan en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador.

Prohibiciones.

Artículo 71.- Queda prohibido a los funcionarios, personal académico, trabajadores administrativos y estudiantes de la Institución, interceder, presionar y cobrar con la intención de favorecer el ingreso fraudulento de los aspirantes.

Las selecciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, serán nulas y declaradas como tal de conformidad al presente Reglamento.

El incumplimiento de la presente disposición se sancionará mediante la aplicación del Reglamento Disciplinario vigente en la Universidad de El Salvador.

Artículo 72.- La Unidad de Ingreso Universitario es la encargada de velar que el ingreso de un aspirante sea único, por lo que no podrá agregar en las nóminas aspirantes que hayan sido admitidos o con calidad de estudiante de años anteriores.

Anulación del Ingreso.

Artículo 73.- La Secretaria de Asuntos Académicos anulará el ingreso de los aspirantes seleccionados que no cumplan con lo establecido en lo referente al ingreso Universitario del presente Reglamento.

Estudiantes con más de un ingreso.

Artículo 74.- Ningún estudiante podrá ingresar a la Universidad de El Salvador, más de una vez como estudiante de nuevo ingreso; si se diera el caso, la Secretaria de Asuntos Académicos anulará la segunda matrícula.

CAPÍTULO II**MATRÍCULA Y ESCOLARIDAD****Pago de Matrícula y Escolaridad.**

Artículo 75.- Los estudiantes de Nuevo y Antiguo Ingreso deberán pagar la matrícula anual y primera cuota de escolaridad en el período aprobado por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, a excepción de aquellos estudiantes que gocen de algún tipo de beca o prestación de conformidad a la legislación Universitaria. En caso que el estudiante no cuente con el Documento Único Estudiantil (DUE), deberá presentar su Número de Pago Electrónico (NPE).

Artículo 76.- El estudiante de Posgrado deberá cumplir con los mismos requisitos del pago de matrícula y cuota de escolaridad establecida por los diferentes programas de Maestrías, Doctorados y Especialidades, aprobados por el Consejo Superior Universitario, con las exoneraciones establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador.

TÍTULO V

RETIRO, ACTIVACIÓN Y REINGRESO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

RETIRO Y ACTIVACIÓN DE ESTUDIANTES

Retiro de Estudiantes de Forma Oficial.

Artículo 77.- El estudiante que por cualquier causa interrumpa sus estudios en la Universidad de El Salvador, deberá realizar retiro oficial y proceder de la siguiente manera:

- a) Tramitar mediante solicitud, el retiro oficial en la Administración Académica Central; y
- b) Presentar el comprobante de haber cancelado las cuotas de escolaridad hasta el mes en que efectúe el retiro oficial.

El estudiante podrá realizar retiro oficial dentro del periodo que se establezca en el calendario de actividades Académico administrativas, debiendo anexar copia de la solicitud de retiro de las Unidades de Aprendizaje.

Estudiante que No Realiza el Trámite de Retiro.

Artículo 78.- Si un estudiante matriculado se retira de la Universidad de El Salvador, sin haber realizado el trámite antes señalado, para poder continuar sus estudios, deberá cancelar las cuotas correspondientes al ciclo académico en que se retiró; y se le considera reprobada la o las Unidad de Aprendizajes inscritas en el ciclo de su retiro.

Para reingresar deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Recibo del arancel correspondiente al proceso de Reingreso;
- b) Solicitud de reingreso;
- c) Documento de Identificación Personal;
- d) Comprobante de haber realizado el estudio socio económico, para aquellos estudiantes que han estado inactivos por más de tres años; y
- e) Solvencia de matrícula, escolaridad y otros de carácter institucional académico administrativo.

El proceso de reingreso lo realizarán los estudiantes que hayan estado inactivos por un periodo mayor de dos años académicos, en la Administración Académica Central o en las administraciones académicas de las Facultades Multidisciplinarias.

Activación.

Artículo 79.- El proceso de activación lo realizarán los estudiantes que hayan estado inactivos por un periodo igual o menor de dos años académicos y que realizaron el trámite de retiro oficial de estudiante. Deberán presentar en la Administración Académica Central y en las administraciones académicas de las Facultades Multidisciplinarias, los siguientes requisitos:

- a) Acción académica de retiro oficial de estudiante; y
- b) Solvencia financiera de la Universidad de El Salvador.

La activación es un derecho que se genera para los estudiantes que realizaron su retiro de forma oficial.

CAPÍTULO II

REINGRESO DE ESTUDIANTES

Periodo de Reingreso.

Artículo 80.- Los estudiantes que se activen o reingresen, se incorporarán al último Plan de Estudios vigente en el Ciclo y año de su reingreso. Los trámites de activación o reingreso se realizarán en los períodos señalados por el Consejo Superior Universitario.

Reingreso de Estudiantes Graduados.

Artículo 81.- El graduado que desee continuar una nueva carrera de grado en la Universidad de El Salvador, realizará el proceso de reingreso en la Administración Académica de Facultad en la que desea estudiar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Prueba de aptitud que oriente a la carrera solicitada;
- b) Haber obtenido un Coeficiente de Unidades de Mérito no menor de siete punto cero (7.00), en la carrera en la que se graduó originalmente; exceptuando para aquellos estudiantes provenientes de las carreras de profesorado, que ingresen a una licenciatura en el área de educación; y
- c) Al estudiante que reingresa, se le aplicará la cuota de escolaridad vigente, establecida por el Consejo Superior Universitario, según estudio socioeconómico realizado exceptuando para aquellos estudiantes que de las carreras de profesorado ingresen a una licenciatura en el área de educación.

Documentos a Presentar por el Estudiante Graduado.

Artículo 82.- El estudiante graduado que solicite su reingreso, deberá presentar los siguientes documentos para abrir expediente académico:

- a) Recibo del arancel correspondiente al proceso de Reingreso de graduado;
- b) Solicitud de reingreso;
- c) Original y fotocopia de Documento de Identificación Personal;
- d) Original y fotocopia de la partida de nacimiento;
- e) Original y fotocopia de Título de Bachiller debidamente firmado por el sustentante;
- f) Original y fotocopia de las certificaciones del Título Universitario y de notas autenticadas; y debidamente registradas por el Ministerio de Educación; y
- g) Solicitud de equivalencias, si las necesitare.

Reingreso de Egresado de Profesorado.

Artículo 83.- El egresado de las carreras de profesorado que sirve la Universidad de El Salvador, deberá cumplir con los requisitos del artículo anterior y haber obtenido un Coeficiente de Unidades de Mérito no menor de siete punto cero (7.00), en la carrera previa.

Artículo 84.- El egresado de profesorado que solicite su reingreso, deberá presentar los siguientes documentos necesarios para abrir expediente académico:

- a) Comprobante de egreso, proporcionado por la Administración Académica de la Facultad;
- b) Recibo del arancel correspondiente al proceso de Reingreso;
- c) Solicitud de reingreso;
- d) Original y fotocopia de Documento de Identificación Personal;
- e) Original y fotocopia de la partida de nacimiento;
- f) Original y fotocopia de título de bachiller debidamente firmado por el sustentante;
- g) Original y fotocopia del record académico del estudiante, firmado y sellado por el Administrador Académico local; y
- h) Solicitud de equivalencias, si las necesitare.

Concedido el reingreso, podrá inscribir las Unidades de Aprendizajes que correspondan previa la respectiva asesoría.

Ingreso a Carreras Simultáneas.

Artículo 85.- El estudiante que desee cursar simultáneamente otra carrera podrá solicitar su ingreso y selección en la Administración Académica de Facultad, donde se imparte ésta. Este trámite se realizará en los períodos para Cambio de Carrera y Traslado, señalados en el Calendario de Actividades Académicas Administrativas aprobado por el Consejo Superior Universitario, y deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitud o formulario de ingreso;
- b) Haber aprobado como mínimo los seis primeros ciclos del plan de estudios de su carrera inicial;
- c) Poseer el Coeficiente de Unidades de Mérito Acumulado y satisfacer las condiciones establecidas en el Reglamento del Sistema de Unidades Valorativa y de Coeficiente de Unidades de Mérito en la Universidad de El Salvador para ser acreditado como CUM Honorífico; y
- d) Los requisitos "a", "b", "c", "e" y "f" del Artículo 38 de este Reglamento.

La Administración Académica de Facultad revisará y remitirá ante la Junta Directiva de la Facultad la solicitud de ingreso y selección de la nueva carrera, quien verificará e emitirá resolución.

Artículo 86.- En el caso de ser aprobada la selección por la Junta Directiva, la Administración Académica de Facultad tramitará el expediente, y se encargará de informar a la Administración Académica de Facultad de la carrera de inicio, a la Secretaría de Asuntos Académicos y Administración Académica Central. Esta última se encargará de coordinar y gestionar ante las unidades competentes el trámite de elaboración del Documento Único Estudiantil (DUE).

Artículo 87.- El estudiante seleccionado, se le exonerará del pago de cuota de matrícula y escolaridad por la segunda carrera que curse.

Artículo 88.- El estudiante seleccionado para la nueva carrera, para efectos de obtener su admisión y calidad de estudiante deberá completar y cumplir con los requisitos y disposiciones expresadas en los Artículos 37 y 38 de este Reglamento.

TÍTULO VI

PLAN DE ESTUDIO, CICLO Y AÑO ACADÉMICO.

CAPÍTULO I

APROBACIÓN, ESTRUCTURA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Plan de Estudios.

Artículo 89.- Es el conjunto de exigencias académicas y administrativas que deberán cumplir los estudiantes, según la Ley de Educación Superior, la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, para optar a un grado académico.

Aprobación y Publicación del Plan de Estudios y Programa de Las Unidades de Aprendizaje.

Artículo 90.- Los planes de estudio de las carreras que administra la Universidad de El Salvador, deberán ser aprobados por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la respectiva Junta Directiva, quien los aprobará, previo dictamen favorable de la respectiva Asamblea General del Personal Académico y Asesoría de la Comisión Curricular de la Facultad respectiva. Este proceso deberá ser acompañado por la Unidad de Desarrollo Curricular de acuerdo a sus atribuciones.

La Secretaria de Asuntos Académicos por medio de la Unidad Curricular, verificará, el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento en relación a la estructura de Planes de estudio, previo a su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Ningún plan de estudios podrá ofertarse o ejecutarse sin haber sido aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 91.- Una vez aprobados los Planes de Estudio, la Secretaria General de la Universidad de El Salvador, de acuerdo al artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica, deberá mandarlos a publicar en el Diario Oficial, registrarlos en el Ministerio de Educación y remitir un ejemplar firmado y sellado a la Secretaria de Asuntos Académicos para su respectivo registro institucional, al Archivo Central y a las Administraciones Académicas de las Facultades vinculadas con la administración de esas carreras.

Estructura del Plan de Estudios

Artículo 92.- Cada plan de estudios, tendrá la siguiente estructura:

- a) Generalidades de la carrera, tales como: Institución, facultad, carrera, código de carrera, unidad académica, título a otorgar, duración en años y ciclos académicos, número de cursos, número de unidades valorativas, y sedes donde se impartirá la carrera;
- b) Justificación de la carrera;
- c) Descripción de la carrera;
- d) Objetivos de la carrera;
- e) Descripción de recursos e infraestructura disponible;
- f) Perfil de ingreso;
- g) Requisitos de ingreso;
- h) Perfil profesional;
- i) Perfil del docente;
- j) Metodologías y modalidad de enseñanza aprendizaje;
- k) Sistema de evaluación, comprenderá las formas de evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje;
- l) Malla curricular, pensum o flujograma;
- m) Sistema de prerrequisitos o correquisitos;
- n) Organización de las unidades de aprendizaje en las áreas de conocimiento;
- o) Ciclo extraordinario: definir si se realizará o no; en el caso de realizarse especificar los cursos que se impartirán;
- p) Plazo de actualización del plan de estudios;
- q) Servicio social;
- r) Proceso de graduación y requisitos de graduación;
- s) Áreas o campo de trabajo del graduado;
- t) Plan de absorción;
- u) Syllabus de cada unidad de aprendizaje;
- v) Las condiciones especiales y adicionales exigidas legalmente o por la naturaleza de la carrera; y
- w) Programas de estudio.

Unidad de Aprendizaje.

Artículo 93.- La unidad de aprendizaje será aplicable indistintamente para designar: materias, asignaturas, cursos, módulos, áreas integradas, cursos integrados, y en general a cualquier modalidad de aprendizaje legalmente aprobada en la Universidad de El Salvador.

Programa de Estudios.

Artículo 94.- Se concibe al programa de estudios, como la descripción de un conjunto de actividades que direccionen el proceso de enseñanza aprendizaje, estructuradas de tal forma que conduzcan al estudiante a alcanzar una serie de objetivos previamente determinados para cada unidad de aprendizaje.

En la elaboración de los programas de estudios, serán considerados los elementos básicos siguientes:

- a) Datos generales, tales como: Institución, Facultad, Escuela, Departamentos, Carrera, Código de la carrera, nombre de las unidades de aprendizaje, nivel en ciclo académico, prerrequisitos, unidades valorativas; duración del ciclo (semanas y horas de trabajo), hora clase, nombre del docente o docentes que imparten la unidad de aprendizaje, coordinador de la Unidad de Aprendizaje si requiere;
- b) Descripción general de la unidad de aprendizaje;
- c) Objetivos de la unidad de aprendizaje;
- d) Contenidos por unidad o bloques temáticos;
- e) Estrategias, actividades y metodologías de enseñanza aprendizaje;
- f) Actividades ex aula;
- g) Sistema de evaluación; y
- h) Bibliografía.

Carreras en Distintas Facultades.

Artículo 95.- En aquellos casos en que la carrera sea la idéntica en distintas Facultades, se aplicarán los mismos planes y programas de estudio vigentes, que hayan sido aprobados por el Consejo Superior Universitario; para las modificaciones que se requieran deberá desarrollarse el mismo procedimiento.

Aprobación de la Adopción de Carrera y Programa de Estudios.

Artículo 96.- En aquellos casos que la carrera exista en una Facultad, y se requiera ser impartida en otra; se procederá a la validación de los mismos documentos del plan y programas de estudios vigentes, y de las respectivas modificaciones, aprobadas por el Consejo Superior Universitario. La Facultad que adopte un plan y programas de estudio, por medio de una comisión, elaborará su respectivo plan de implementación, y seguirán el mecanismo de aprobación estipulado en este Reglamento.

El plan de implementación comprenderá: el estudio de factibilidad; la información del plan de estudios, especialmente: acuerdo de aprobación del Consejo Superior Universitario y nombre de la carrera; y ciclo y año a implementar.

Cuando una Facultad adopte una carrera de las vigentes en la Universidad de El Salvador, deberá evidenciar la viabilidad para su funcionamiento.

Revisión del Plan de Estudios.

Artículo 97.- La revisión integral de los planes de estudio deberá realizarse a más tardar dos años después del periodo de duración de la carrera y será ejecutado por una comisión curricular de la respectiva Facultad o Facultades involucradas con el propósito de su actualización.

Artículo 98.- Para la revisión de los planes de Estudios deberá tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los fines y principios filosóficos de la Universidad;
- b) El plan de desarrollo vigente de la Universidad de El Salvador;

- c) Duración de los planes de estudio, así como las exigencias mínimas de Unidades Valorativas, según lo establece la Ley de Educación Superior;
- d) La modalidad de enseñanza aprendizaje: presencial, semipresencial, mixta o a distancia;
- e) Las opciones de actividades de enseñanza aprendizaje tales como: laboratorios, talleres, seminarios, clínicas, prácticas educativas y docentes, investigaciones, intercambios académicos y profesionales;
- f) La unidades de aprendizaje que actualicen su formación;
- g) El grado de dominio lingüístico de un segundo idioma;
- h) Las exigencias de transformación que requiera la Sociedad Salvadoreña;
- i) La continuidad en el aprendizaje y movilidad de los estudiantes en el plan; estableciendo cuidadosamente los prerrequisitos; y
- j) La vinculación de la docencia, la investigación y la proyección social, en todas las actividades curriculares y extracurriculares.

Aprobación de Modificación y Reformas del Plan de Estudios.

Artículo 99.- La modificación y reformas de los planes de estudios deberán ser elaboradas por las comisiones curriculares de las respectivas Facultades, seguirán el mecanismo de aprobación estipulado en lo referente a la aprobación y publicación del Plan de Estudios y Programa de las Unidades de Aprendizaje.

Aprobación de la Modificación y Reformas del Programa de Estudios.

Artículo 100.- La propuesta de modificación y reformas de los programas de estudios, deberán ser elaboradas por las comisiones de las respectivas Facultades, a partir de revisiones periódicas y requiriendo su aprobación por parte de la Junta Directiva, siempre y cuando estas modificaciones o reformas respondan al perfil profesional.

Cuando una carrera se imparta en más de una Facultad, las propuestas de modificación y reformas, deberán ser elaboradas y consensuadas por las Facultades involucradas.

Artículo 101.- Ninguna Facultad podrá impartir simultáneamente más de un plan de estudio por carrera, excepto en el caso de la administración de un nuevo plan de estudio y de la correspondiente extinción paulatina del anterior, establecida en el plan de absorción.

Plan de Absorción.

Artículo 102.- La aprobación del plan de absorción procederá simultáneamente, con la aprobación de la creación de un plan de estudios.

El plan de absorción comprenderá las reglas y matrices de absorción de las unidades de aprendizaje, correspondiente a los planes de estudios anteriores con respecto al nuevo; y de las matrices de equivalencia de las unidades de aprendizaje intrafacultades.

La aplicación del plan de absorción la ejecutará automáticamente la Administración Académica de la Facultad, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO II

CICLO Y AÑO ACADÉMICO

Ciclo Ordinario y Año Académico.

Artículo 103.- El Año académico comprenderá dos Ciclos ordinarios (I y II) de 19 semanas cada uno; de éstas, 16 corresponden al periodo de clases y 3 a las evaluaciones y registro de notas en el sistema de información de la Administración Académica de Facultad.

De los ciclos de las carreras que tienen áreas clínicas de Doctorado en Medicina y Doctorado en Cirugía Dental tendrán una duración de hasta 20 semanas.

Artículo 104.- El período para el inicio y finalización de las actividades académica administrativas en cada Ciclo y Año Académico, lo fijará el Consejo Superior Universitario.

Artículo 105.- Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se suspendieren actividades académicas y fuere necesaria la modificación del calendario académico, la Vicerrectoría Académica, deberá tomar las medidas correspondientes para su tramitación ante el Consejo Superior Universitario.

Modificación de las Actividades del Ciclo.

Artículo 106.- La modificación de los períodos para el inicio y finalización de las actividades académica administrativas en el ciclo correspondiente a una Facultad, lo podrá autorizar el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Junta Directiva.

Ciclo Extraordinario.

Artículo 107.- Se podrá desarrollar un Ciclo extraordinario por Año académico, con una duración máxima de 6 semanas, el estudiante podrá inscribir y cursar una carga académica máxima de 6 unidades valorativas.

Las Unidades de Aprendizaje a impartirse en el Ciclo extraordinario serán aquellas que no requieran un período prolongado de actividad académica, las que deberán establecerse en el respectivo plan de estudios.

Artículo 108.- Para efecto de registro académico, las Unidades de Aprendizaje del Ciclo Extraordinario se planificarán y reportarán como Ciclo III.

Artículo 109.- El período para el inicio y finalización de las actividades académica administrativas en el Ciclo extraordinario, lo fijará el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Junta Directiva.

TÍTULO VII

INSCRIPCIÓN, RETIRO Y EVALUACIÓN DE UNIDADES DE APRENDIZAJE

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN DE UNIDADES DE APRENDIZAJE.

Procedimiento.

Artículo 110.- El Proceso de planificación y organización de inscripción de Unidades de Aprendizaje se desarrollará en forma conjunta entre el Comité Técnico Asesor de la Junta Directiva y el Administrador Académico de la Facultad, con el objeto de ejecutarlo en los períodos señalados en el Calendario de Actividades académicas administrativas. Este proceso podrá ser de forma presencial o en línea.

Artículo 111.- Previo al inicio de cada ciclo académico, a los estudiantes que tengan un Coeficiente de Unidades de Mérito acumulado menor a Siete punto cero, la Administración Académica de Facultad los someterá a un proceso de asesoría, el cual orientará al estudiante en relación a la asignación de su carga académica, a fin de mejorar su rendimiento.

Los estudiantes con Coeficiente de Unidades de Mérito acumulado igual o mayor a Siete punto Cero, no estarán obligados a someterse al proceso de asesoría presencial.

La Administración Académica de Facultad deberá comprobar que el estudiante haya cumplido con la aprobación de los prerrequisitos y co-requisitos de la materia que se está cursando, en su caso haya ganado su co-requisito o lo curse simultáneamente, en caso contrario el Administrador Académico deberá anular la inscripción de dicha Unidad de Aprendizaje de oficio.

En ningún caso se permitirá la interferencia de horarios.

Artículo 112.- Las inscripciones de Unidades de Aprendizaje que se realicen sin los requisitos legales y reglamentarios exigidos en la normativa universitaria serán nulas de pleno derecho y las respectivas Administraciones Académicas de Facultad, deberán hacer la auditoría académica correspondiente al proceso de inscripción, debiendo notificar por escrito al estudiante afectado. La auditoría deberá realizarse una vez finalizado el periodo de inscripción.

Inscripción Extemporánea.

Artículo 113.- La Administración Académica de Facultad previo visto bueno del Vicedecano podrá autorizar y realizar inscripciones extemporáneas, durante la primera semana de iniciado el ciclo respectivo. Fuera de este caso, solamente la Junta Directiva, podrá autorizar inscripciones extemporáneas por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados durante la segunda y tercera semana de iniciado el ciclo.

Artículo 114.- Finalizado el período anterior la inscripción de Unidad de Aprendizajes será autorizada por el Consejo Superior Universitario, a solicitud de Junta Directiva de la respectiva Facultad.

Artículo 115.- La planificación y ejecución de la asesoría será responsabilidad de las escuelas o departamentos académicos en coordinación con la Administración Académica de la Facultad.

Requisitos para Inscripción de Unidad de Aprendizajes.

Artículo 116.- Los estudiantes para inscribir Unidades de Aprendizaje deberán cumplir los siguientes requisitos:

I) Estudiantes de Nuevo Ingreso:

- 1) Haber cancelado la matrícula de escolaridad;
- 2) Haber cancelado la primera cuota de escolaridad del ciclo I; para el ciclo II haber cancelado hasta la sexta cuota; y
- 3) Presentar los correspondientes Formularios de ingreso universitario.

II) Estudiantes de Antiguo Ingreso:

- 1) Haber cancelado la matrícula de escolaridad;
- 2) Estar solvente en las Bibliotecas del Sistema Universitario así como en laboratorios según carrera y/o de áreas clínicas;
- 3) Haber cancelado la primera cuota de escolaridad del ciclo I; para el ciclo II haber cancelado hasta la sexta cuota; y
- 4) Haber realizado la asesoría correspondiente.

III) Estudiantes de reingreso:

- 1) Haber cancelado la matrícula de escolaridad;
- 2) Haber realizado el proceso de reingreso; y
- 3) Estar solvente en las Bibliotecas del Sistema Universitario así como en laboratorios según carrera y/o de áreas clínicas.

IV) Estudiantes Hijos de Trabajadores, Becarios o exentos:

- 1) Estar solvente en las Bibliotecas del Sistema Universitario así como en laboratorios según carrera y/o de áreas clínicas; y
- 2) Presentar comprobante de su condición de becario o exento.

Artículo 117.- Las Vicerrectorías Administrativa y Académica deberán velar porque la información académica y financiera de los estudiantes esté actualizada en los Sistemas de información académica, para efectos de la inscripción de Unidades de Aprendizaje.

Inscripción de Unidades de Aprendizaje en Tercera Matrícula.

Artículo 118.- El estudiante que hubiere reprobado Unidades de Aprendizaje, en segunda matrícula, queda sujeto a inscribir la carga académica que se le asigne en la asesoría, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) El estudiante que inscriba una unidad de aprendizaje en tercera matrícula podrá inscribir como máximo dos adicionales en primera o segunda matrícula; y
- b) El estudiante que inscriba dos unidades de aprendizaje en tercera matrícula no podrá inscribir ninguna unidad de aprendizaje adicional.

Artículo 119.- El límite de inscripción de una unidad de aprendizaje es hasta la tercera matrícula. Ninguna instancia podrá autorizar cuarta matrícula. Salvo si el estudiante ha cursado al menos el 80% del pensum de su carrera, dicha autorización deberá ser solicitada debidamente fundamentada por escrito y atestada ante la Junta Directiva correspondiente, de la Facultad anexando su record académico; la Junta Directiva valorará, las circunstancias de reprobación y el historial académico del estudiante, resolviendo de manera fundamentada antes de iniciar el ciclo donde el estudiante pretende cursar la Unidad de Aprendizaje.

Cuando a un estudiante se le autorice la inscripción en cuarta matrícula, no podrá cursar otra unidad de aprendizaje adicional en el ciclo.

Artículo 120.- Al estudiante que se le haya agotado el derecho de la tercera matrícula, salvo el caso considerado en el artículo anterior, no podrá continuar cursando esa carrera. Los estudiantes en esta situación, podrán continuar como estudiantes activos siempre que soliciten cambio de carrera donde la Unidad de Aprendizaje reprobada en tercera matrícula no sea obligatoria y sea aceptada como tal.

Inscripción Condicionada.

Artículo 121.- El Vicedecanato de Facultad, podrá autorizar la inscripción condicionada de un estudiante, cuando los motivos para no realizarla, sean la solvencia de pagos de cuotas de escolaridad, para lo cual el estudiante deberá suscribir una carta compromiso, estableciéndose para el pago un plazo máximo de sesenta días calendarios, finalizando este periodo sin que se haya hecho efectiva la obligación, la desinscripción será de pleno derecho, la Administración Académica de Facultad, certificará tal situación. Bajo ninguna circunstancia podrá ampliarse o prorrogarse dicho plazo. Las responsabilidades adquiridas en la inscripción por el estudiante son ineludibles.

Artículo 122.- No procederá la categoría de estudiante oyente. Ningún Organismo o autoridad podrá legalizarlo si se dieran los casos de hecho.

Informe de Inscripción.

Artículo 123.- En la cuarta semana hábil de iniciado el ciclo académico, la Administración Académica de Facultad, remitirá a la Secretaria de Asuntos Académicos, a las Escuelas y Departamentos de la Facultad respectiva, los listados y el informe de los estudiantes inscritos.

Para ciclos extraordinarios el informe se remitirá en los primeros cinco días hábiles de haber iniciado éste.

Artículo 124.- Cuando exista modificación del plan de estudios en la carrera y la Unidad de Aprendizaje reprobada en tercera matrícula desaparezca, el estudiante podrá continuar con la carrera en que está inscrito.

Los estudiantes en esta situación, podrán continuar como estudiantes activos siempre que soliciten cambio de carrera, donde la Unidad de Aprendizaje reprobada en tercera matrícula no sea obligatoria y cumpla con los requisitos exigidos reglamentariamente.

CAPÍTULO II**RETIRO DE UNIDADES DE APRENDIZAJE****Retiro de Unidades de Aprendizaje en Periodo Ordinario.**

Artículo 125.- El retiro de unidades de aprendizaje, en período ordinario podrá ser realizado en línea o en la Administración Académica de la Facultad respectiva, dentro de las cuatro semanas de iniciado el ciclo académico correspondiente.

Retiro de Unidades de Aprendizaje en Periodo Extraordinario.

Artículo 126.- El retiro total o parcial de Unidades de Aprendizaje, en período extraordinario será autorizado por la Junta Directiva de la Facultad a partir de la quinta hasta la décima semana de iniciado el Ciclo por causa justificada.

Para efectos del inciso anterior serán consideradas como causales las siguientes:

- a) Enfermedades graves y/o incapacitantes;
- b) Accidentes graves y/o incapacitantes;
- c) Problemas durante el embarazo, según constancia médica;
- d) Cuando el estudiante fuese favorecido con beca para realizar estudios en el extranjero;
- e) Situación económica, según documento probatorio o declaración jurada;
- f) Situación laboral; y
- g) Otras causas de fuerza mayor valoradas por Junta Directiva de la Facultad.

Para atestar en relación a los literales "a", "b" y "c" deberán presentar constancia médica con el visto bueno de Bienestar Universitario; a excepción de las emitidas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Artículo 127.- Por caso fortuito, la Junta Directiva podrá autorizar en periodo extraordinario, el retiro total o parcial de Unidades de Aprendizaje inscritas en el ciclo correspondiente.

Retiro Especial de Unidades De Aprendizaje.

Artículo 128.- El retiro especial de todas las Unidades de Aprendizaje, será autorizado por el Consejo Superior Universitario, a partir de la onceava semana hasta la finalización del ciclo por causa debidamente justificada.

Artículo 129.- Al analizar la solicitud de retiro especial, se deberá considerar el expediente académico del estudiante y si en el ciclo inscrito una de las Unidades de Aprendizaje posee una inscripción en tercera matrícula y en el promedio de las evaluaciones realizadas éstas sean inferiores a seis punto cero, se le denegará el retiro.

Artículo 130.- El retiro de Unidades de Aprendizaje inscritas en Ciclo Extraordinario, se realizarán de forma proporcional en el tiempo, a los retiros de Unidades de Aprendizaje inscritas en ciclo ordinario.

Prohibición.

Artículo 131.- Ninguna instancia podrá autorizar retiro de Unidades de Aprendizaje correspondientes a ciclos anteriores.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE UNIDADES DE APRENDIZAJE

Definición.

Artículo 132.- La evaluación es un proceso integral, continuo, sistemático y científico, que busca la constatación de aprendizajes significativos alcanzados por el estudiante, en los diferentes momentos del proceso de enseñanza aprendizaje.

Evaluar, dentro del proceso de enseñanza aprendizaje implica, valorar a partir de criterios objetivos, los cambios en el comportamiento de todos los elementos interactuantes en dicho proceso.

Principios Básicos de la Evaluación del Aprendizaje.

Artículo 133.- Los principios básicos de la evaluación del aprendizaje son, entre otros, los siguientes:

- a) Integrada en el currículo;
- b) Continua, debe permitir la toma de decisiones de mejora en el momento adecuado;
- c) Criterial, se refiere al previo establecimiento de criterios, para lo cual es imprescindible que los objetivos educativos estén claramente definidos así como la utilización instrumentos y criterios debidamente contrastados;
- d) Flexible, los criterios de evaluación deben de adaptarse a las circunstancias propias de cada proceso de enseñanza aprendizaje;
- e) Sistemática, deben atenerse a normas y procedimientos planificados y desarrollados;
- f) Recurrente, debe reincidir en el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje para su mejora continua;
- g) Decisoria, la información obtenida debe servir para la toma de decisiones, a fin de mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje; y
- h) Cooperativa, debe propiciar la interacción y la comunicación de los sujetos involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Administración de la Evaluación.

Artículo 134.- Se entenderá por proceso de la administración de la evaluación, los diferentes momentos de la planificación, organización y ejecución.

Tipos de Evaluación del Aprendizaje.

Artículo 135.- La evaluación de los aprendizajes en la Universidad de El Salvador, comprende la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa en forma integrada:

- a) Evaluación diagnóstica, es un conjunto de acciones, que deben realizar los docentes al inicio de una unidad de aprendizaje, a fin de obtener información de los estudiantes, con el propósito de la toma de decisiones para una mejor orientación del proceso de enseñanza aprendizaje;

- b) Evaluación Formativa, está referida a los distintos aspectos del desarrollo humano, donde el docente y los estudiantes interactúan, siendo el primero facilitador del conocimiento. Forma en valores a los estudiantes para conocer, interpretar las actitudes de éstos, a efecto de transformarlas para mejorar en éste su aspecto personal y profesional, a fin de modificar y mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje; y
- c) La Evaluación Sumativa, es el proceso mediante el cual el docente mide y cuantifica el nivel de aprendizaje adquirido por el estudiante, respecto a los contenidos de la unidad de aprendizaje. Proporciona información para realizar una medición del conocimiento. Mide resultados.

Se podrán considerar otros tipos de evaluación que sean pertinentes de acuerdo a los planes de estudio.

Sistema de Evaluación.

Artículo 136.- Se define como sistema de evaluación como el proceso de evaluación, calificación, revisión, complementación y registro los resultados de la evaluación de los aprendizajes.

Artículo 137.- Tanto en la evaluación formativa como en la sumativa es requerida la medición del comportamiento y del conocimiento, a fin de garantizar el logro de los objetivos de la Unidad de Aprendizaje y metas propuestas.

Las evaluaciones Formativa y Sumativa no pueden separarse en su operativización, para la calificación en el proceso de evaluación del aprendizaje; los porcentajes de ponderación se deberán establecer en cada uno de los planes y programas de estudio, de acuerdo a las especificidades de las áreas de formación.

Actividades de Evaluación.

Artículo 138.- Las actividades de evaluación deberán estar relacionadas con los objetivos de aprendizaje establecidos en los Planes y Programas de Estudio.

Asimismo, sus ponderaciones deberán establecerse en el Programa de la Unidad de Aprendizaje y se darán a conocer al estudiante al inicio del ciclo.

En cada uno de los programas de las unidades de aprendizaje, se podrán planificar actividades ex aula; éstas deberán ser previamente autorizadas por la Jefatura de la Unidad Académica correspondiente.

Instrumentos de Evaluación.

Artículo 139.- Los diferentes tipos de instrumentos de evaluación, deberán estar determinados en los correspondientes planes y programas de estudio, relacionados con los objetivos de aprendizaje.

Deberes del Docente en el Proceso de Evaluación.

Artículo 140.- La ejecución de las evaluaciones será responsabilidad del o los docentes encargados de la unidad de aprendizaje, para lo cual es su deber:

- a) Elaborar, aplicar y calificar las pruebas sumativas;
- b) Remitir las notas en un plazo máximo de quince días hábiles después de la fecha de realización de la prueba, al jefe de departamento o director de escuela, quien deberá realizar la publicación oficial de las mismas;

- c) Después de publicadas oficialmente las notas, en la siguiente sesión presencial con los estudiantes, el docente deberá entregar el respectivo instrumento de evaluación y exponer la solución de la prueba realizada y para la última evaluación, esta actividad deberá hacerse de carácter individual para los estudiantes que la soliciten;
- d) Registrar los resultados en el sistema informático académico de la Universidad de El Salvador, ingresando las notas en el sistema, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la prueba;
- e) Definir los porcentajes correspondientes a cada parte en las pruebas administradas, y
- f) La calificación de las notas de toda evaluación deberá ser en tinta, en números y letras.

Las pruebas suministradas por medios electrónicos deberán ser preguntas cerradas.

Artículo 141.- Las Administraciones Académicas Locales enviarán a la Administración Académica Central los colectores de las evaluaciones realizadas por los estudiantes a más tardar dentro de la tercera semana después de finalizado el ciclo respectivo, para el archivo correspondiente.

Artículo 142.- La Junta Directiva de Facultad, aprobará el calendario general de las evaluaciones, de acuerdo al calendario de actividades académicas-administrativas aprobado por el Consejo Superior Universitario. La Dirección o Jefatura responsable informará a estudiantes, personal académico y administrativo sobre el calendario antes mencionado por todos los medios a su alcance y no podrá ser modificado arbitrariamente.

Artículo 143.- Las actividades de evaluación de un mismo nivel de estudio se calendarizarán, evitando la simultaneidad de las evaluaciones parciales, debiendo existir un periodo mínimo de 24 horas, entre evaluaciones.

Artículo 144.- Para efecto de registro de las notas, cada Administración Académica de Facultad y los docentes deberán tener acceso durante todo el ciclo al Sistema Integral Informático de la Universidad de El Salvador, el cual procesará las notas finales automáticamente.

Artículo 145.- Una vez las notas de las actividades evaluadas hayan sido ingresadas al sistema de registro de notas, no podrán ser modificadas, salvo autorización motivada de la Junta Directiva.

El período de corrección y/o modificación de notas caduca cuando finaliza el ciclo académico respectivo.

Artículo 146.- Para efectos de asignar una calificación a una evaluación en los procesos de aprendizaje, se utilizará una escala de notas de cero punto cero cero (0.00) a diez punto cero cero (10.00).

La nota mínima de aprobación por unidad de aprendizaje será de seis punto cero cero (6.00) para las carreras a nivel de grado, debiendo obtener al final de la carrera el Coeficiente de Unidades de Mérito establecido en el Reglamento correspondiente.

Para los Posgrados la nota mínima de aprobación y el Coeficiente de Unidades de Mérito, deberán establecerse en el respectivo plan de estudio.

La calificación de cada actividad evaluada deberá considerarse hasta la centésima y la nota final de ciclo deberá aproximarse a la décima inmediata superior, cuando la centésima sea igual o mayor a cinco (5).

Se programará un mínimo de 3 evaluaciones por ciclo con su respectivo porcentaje, se registrará un rango de 3 a 10 notas en el sistema informático establecido para tal fin.

Artículo 147.- El estudiante para tener derecho a las evaluaciones en cada unidad de aprendizaje, deberá tener una asistencia a las actividades académicas mayor o igual al 75%.

Revisiones.

Artículo 148.- Una vez publicada la nota de la medición sumativa, los estudiantes que no estén conformes con la misma, tendrán derecho dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación oficial de éstas, a solicitar en forma individual y por escrito la revisión ordinaria de la prueba ante el Jefe o Director de Escuela responsable.

El o los docentes responsables, señalarán, lugar, día, y hora dentro de los recintos universitarios para realizarla.

El estudiante tendrá derecho a estar presente al momento de realizarse la revisión y exponer las réplicas pertinentes, para lo cual la dirección de la Unidad Académica respectiva deberá garantizar que se le haya devuelto el instrumento de evaluación con anticipación.

Posterior a la revisión ordinaria deberán ser publicadas de forma oficial las notas definitivas obtenidas por el estudiante en el proceso de aprendizaje; los resultados deberán hacerse constar en un acta, la cual firmará el docente y el estudiante.

La nota de la prueba objeto de revisión únicamente se podrá mantener o aumentar.

Revisión Extraordinaria.

Artículo 149.- Cuando el estudiante se encuentre en discrepancia con el resultado de la revisión ordinaria, podrá solicitar ante el jefe de departamento o director de escuela respectivo una revisión extraordinaria, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación oficial de los resultados obtenidos en dicha revisión.

La revisión extraordinaria procederá a juicio del jefe de departamento o director de escuela siempre y cuando se encuentren debidamente fundamentadas las razones con la especificación de las temáticas de las pruebas en que radique la inconformidad, en caso de ser favorable la decisión del Jefe de Departamento o Director de Escuela deberá señalar el lugar, día y hora dentro de los recintos universitarios para realizarla; el estudiante tendrá derecho a estar presente al momento de realizarse la revisión y exponer las réplicas pertinentes.

La revisión extraordinaria será administrada por un tribunal conformado por el respectivo jefe de departamento o director de escuela, el docente responsable de la revisión ordinaria y otro docente de la especialidad de que se trate. Los resultados deberán hacerse constar en un acta, la cual firmarán los miembros del tribunal y el estudiante, si quisiere. La nota así obtenida no admitirá recurso alguno.

Pruebas Diferidas.

Artículo 150.- Si el estudiante no se presenta a una evaluación por causa justificada, éste podrá solicitar por escrito su realización en forma diferida a más tardar dentro del tercer día hábil de haberse realizado ésta, ante el jefe de departamento o director de escuela, quien resolverá a más tardar al día siguiente hábil de presentada la solicitud, concediéndola o denegándola.

En caso de ser favorable, deberá indicarse el lugar, día y hora para su realización, notificándole oficialmente al estudiante y al docente responsable con al menos tres días de anticipación a su realización, la cual deberá estar considerada dentro de la programación del ciclo, en caso de no estarlo, ésta deberá ser programada dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación oficial al estudiante, respetando la calendarización de actividades del sistema de evaluación establecido en el programa de la unidad de aprendizaje.

La prueba diferida solamente podrá incluir las temáticas correspondientes a la prueba solicitada.

En caso de ser desfavorable la solicitud, el estudiante tendrá derecho a solicitar a la Junta Directiva la revisión de la actuación del Jefe de Departamento o Director de Escuela.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se permitirá diferir una prueba más de una vez por ciclo académico por unidad de aprendizaje.

Artículo 151.- Se admitirán únicamente como motivos justificativos de ausencia a una actividad evaluada Sumativa, los siguientes:

- a) Problemas de salud;
- b) Problemas laborales;
- c) Muerte del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad;
- d) Programación de dos o más evaluaciones en la misma fecha;
- e) Cumplimiento de actividades oficiales;
- f) Cumplimiento de misiones oficiales; y
- g) Caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobados.

Los motivos antes mencionados deberán sustentarse con los respectivos atestados.

Repetición de Pruebas Sumativas.

Artículo 152.- Cuando en una prueba sumativa ordinaria escritas, resultaren reprobados entre el 51 y 60% de estudiantes, éstos tendrán derecho a solicitar al Jefe de Departamento o Escuela respectivo, la repetición de la prueba en la unidad de aprendizaje de que se trate, dentro del plazo de tres días hábiles después de haber sido publicadas oficialmente las notas. El jefe de Departamento o Director de Escuela vista la solicitud, resolverá señalando lugar, día, hora y responsable de practicar la prueba dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud previo notificación a los solicitantes.

Cuando resultaren reprobados más del 60 % de estudiantes en una prueba sumativa, ésta se repetirá de oficio, observando el trámite anterior.

En ambos casos, el Jefe de Departamento o Director de Escuela, junto con el docente responsable efectuarán un análisis de los factores que ocasionaron los resultados, a efecto de establecer criterios que mejoren el proceso de aprendizaje.

La repetición de pruebas se realizará una sola vez y a ella se someterá sólo los estudiantes que así lo deseen. La nota obtenida en la prueba repetida sustituirá a la anterior.

Pruebas de Suficiencia.

Artículo 153.- Los estudiantes de todas las Facultades de la Universidad de El Salvador que al finalizar el ciclo académico, obtuvieren una nota final entre cinco punto cero cero (5.00) y cinco punto noventa y cuatro (5.94) en una Unidad de Aprendizaje, tendrán derecho a un examen de suficiencia, en el cual se examinarán todos los contenidos desarrollados en la misma y podrán incluir pruebas y/o prácticas clínicas o de laboratorio y otros, según las particularidades de la especialidad.

Artículo 154.- En el caso de la realización de la prueba de suficiencia, la nota obtenida en el mismo se promediará con la nota final obtenida en el ciclo, y el resultado será la nota final definitiva que deberá registrarse en la respectiva Administración Académica. Para las pruebas de suficiencia no aplicará la repetición de pruebas.

Artículo 155.- Cuando se compruebe fraude por parte del estudiante en la realización de una evaluación, se sancionará según la gravedad de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

TÍTULO VIII

CAMBIO DE CARRERA, TRASLADO DE FACULTAD Y EQUIVALENCIAS

CAPÍTULO I

TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL CAMBIO DE CARRERA

Cambios de Carrera.

Artículo 156.- Todo estudiante matriculado en la Universidad de El Salvador, tiene el derecho a cambiar de carrera, sea éste en la misma o diferente Facultad, siempre que cumpla con los requisitos regulados en el presente CAPÍTULO, hasta un máximo de dos.

Artículo 157.- Para el cambio de carrera, el interesado deberá haber sido estudiante regular durante un año académico como mínimo, de acuerdo al artículo 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica, además deberá realizar prueba de aptitudes que le oriente en el área de conocimiento solicitada, no haber reprobado unidades de aprendizaje en tercera matrícula, que sean obligatorias en la carrera solicitada o resulten equivalentes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y no tener pendiente el cumplimiento de sanción disciplinaria.

Trámite de Cambio de Carrera.

Artículo 158.- El trámite de cambio de carrera deberá realizarse en el período señalado en el calendario de actividades académico administrativas aprobado por el Consejo Superior Universitario. La solicitud deberá ser presentada por el interesado en la Administración Académica de la Facultad a la que solicite el cambio.

Artículo 159.- El estudiante que solicite cambio de carrera en diferente Facultad, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de trámite con la justificación del caso;
- b) Original y fotocopia de documento Único Estudiantil;
- c) Solvencias de bibliotecas, materiales y equipos de acuerdo a la carrera;
- d) Resultados de prueba de aptitudes; y
- e) Constancia de no tener pendiente el cumplimiento de sanción disciplinaria, emitida por el Secretario de la Facultad.

Los comprobantes de los requisitos exigidos en el inciso anterior, deberán ser firmados y sellados por las autoridades competentes. Cuando no implique cambio de Facultad deberá cumplir con lo establecido en los literales "a" y "e".

Para solicitar el cambio el estudiante deberá estar solvente en relación a pagos y matrículas de escolaridad. Quedan exentos del cumplimiento de este requisito los estudiantes becarios, trabajadores, hijo de trabajador y representantes estudiantiles ante Órganos de Gobierno de la Universidad de El Salvador.

Previsión de Cupo.

Artículo 160.- En el estudio de factibilidad para establecer el cupo por carrera, se deberá contemplar la disponibilidad de cupos para los traslados y cambios de carrera.

Artículo 161.- Cuando la disponibilidad de cupo, sea superada por la demanda de cambios de carrera, la Junta Directiva, deberá considerar los siguientes criterios para resolver:

- a) Rendimiento académico del estudiante durante el año anterior a su cambio;
- b) Prueba de aptitud que oriente a la carrera solicitada, en las carreras que generen competencias en idiomas extranjeros se requerirá prueba de conocimientos específica; y
- c) Motivaciones que justifiquen lo solicitado.

El número total de estudiantes con resolución favorable de cambios de carrera, no podrá ser mayor al cupo asignado para tal fin.

Aprobación del Cambio de Carrera.

Artículo 162.- El cambio de carrera será autorizado por la respectiva Junta Directiva. Si la resolución fuere favorable al estudiante, la Administración Académica correspondiente, notificará a la Facultad de procedencia, la cual deberá enviar el expediente original e íntegro del estudiante a la Facultad de destino, a más tardar dentro de diez días hábiles. A la vez notificará a la Secretaría de Asuntos Académicos del cambio de carrera realizado, para la respectiva emisión de la acción académica.

CAPÍTULO II

SOLICITUD Y PERTINENCIA DEL TRASLADO

Traslado.

Artículo 163.- El traslado de estudiantes entre facultades, es la acción voluntaria o forzada, que realiza un estudiante para continuar el estudio de la misma carrera en diferente Facultad.

Se consideran razones de traslado forzado, cuando el estudiante cambia de domicilio familiar o laboral y enfermedad.

Traslado Automático.

Artículo 164.- Los traslados provenientes de carreras que se sirven en forma incompleta en las Facultades serán automáticos.

Solicitud de Traslado.

Artículo 165.- El estudiante podrá realizar traslado de una Facultad a otra, en los períodos señalados en el respectivo calendario académico aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 166.- La solicitud de traslado deberá ser suscrita por el interesado, dirigida y resuelta por la Junta Directiva de la Facultad a la que solicita el traslado y cumplirá con lo exigido en el artículo 159 del presente Reglamento.

Si la resolución fuere favorable, la Administración Académica de la Facultad de origen, previa recepción del acuerdo de la Junta Directiva que aprueba el traslado, remitirá el respectivo expediente académico original e íntegro a la Facultad de destino, quien entregará copia del acuerdo al interesado y a la Secretaría de Asuntos Académicos para registrar el traslado realizado, dentro de la segunda semana de finalizado el período señalado por el Consejo Superior Universitario.

Pertinencia del Traslado.

Artículo 167.- El traslado procederá para aquel estudiante que haya inscrito y cursado las Unidades de Aprendizaje de un año académico, como mínimo.

**CAPÍTULO III
EQUIVALENCIAS****Equivalencias.**

Artículo 168.- Las equivalencias de Unidad de Aprendizajes pueden ser: internas o externas.

- a) Las Internas: Comprenden las Unidad de Aprendizajes cursadas y aprobadas, que se tramitan al interior de una Facultad o entre Facultades; y
- b) Las Externas: Son aquellas que se gestionan de Unidad de Aprendizajes cursadas y aprobadas en otras universidades establecidas legalmente en el país o en el extranjero.

Se deberá considerar para aplicar las equivalencias, las Unidades de Aprendizaje reprobadas en la carrera previa.

Máximo de Equivalencias.

Artículo 169.- El estudiante que ingrese por equivalencias a una carrera, se le otorgará como máximo de equivalencias el 70 por ciento de las Unidades Valorativas de la carrera a estudiar, siempre que la homologación de los programas de estudio arroje un 80 por ciento de equivalencia de contenidos.

Equivalencias Internas.

Artículo 170.- Cuando al estudiante se le autorice su cambio de carrera, podrá solicitar las equivalencias de las Unidades de Aprendizajes pertinentes.

El graduado de la Universidad de El Salvador que sea admitido en una nueva carrera, podrá solicitar equivalencias de Unidades de Aprendizajes cursadas en la carrera anterior.

Procedimiento de Equivalencias.

Artículo 171.- Cuando el cambio de carrera se origina en la misma Facultad y éste fuera favorable y existieran Unidades de Aprendizajes equivalentes en ambos planes de estudios; la equivalencia respectiva se aplicará de oficio, en coordinación con el Departamento o Escuela correspondiente; la Administración Académica de la respectiva Facultad enviará el informe a la Junta Directiva para que ésta ratifique las equivalencias.

Artículo 172.- El estudiante que realice cambio de carrera entre Facultades de la Universidad de El Salvador, se le aplicará el procedimiento de equivalencia de las Unidades de Aprendizaje cursadas y aprobadas que resulten equivalentes en el plan de la nueva carrera.

Para las equivalencias de Unidades de Aprendizaje cursadas y aprobadas en otras Facultades, se deberán anexar los programas respectivos.

Plan de Absorción.

Artículo 173.- El estudiante que realice reingreso y/o solicite cambio de carrera y su plan de estudios ya no esté vigente, al momento de su reingreso, se le aplicará el plan de absorción contenido en el plan de estudio vigente; en caso de no ser posible se le otorgarán las equivalencias pertinentes.

Equivalencias Externas.

Artículo 174.- Los estudiantes provenientes de otras universidades legalmente establecidas en el país o en el extranjero, que ingresaren a la Universidad de El Salvador, tramitarán sus equivalencias ante la Administración Académica de Facultad respectiva.

Artículo 175.- La solicitud de equivalencias deberá ser presentada en los períodos señalados por el Consejo Superior Universitario y deberá ser acompañada por los documentos siguientes:

- a) Certificación de notas debidamente autenticada por la Universidad de procedencia y por el Ministerio de Educación. Ésta deberá incluir la escala de notas en lo referente a las evaluaciones en la escala numérica del cero (0.0) al diez (10.0). En los casos en que la escala de notas no corresponda con la establecida por la Universidad, el interesado deberá presentar la certificación de la ponderación equivalente, extendida por la Universidad de procedencia; y
- b) Plan de estudios de la carrera y programas de las unidades de aprendizaje cursadas y aprobadas, debidamente autenticadas o apostilladas.

Artículo 176.- Las equivalencias de Unidades de Aprendizaje en la Universidad de El Salvador, se podrán otorgar siempre y cuando éstas tengan una correspondencia comprobable en sus planes de estudio de las Unidades de Aprendizaje a comparar en un 80%. Las equivalencias se otorgarán siempre y cuando acrediten un grado académico de conformidad con la ley.

Integración de la Comisión de Equivalencias.

Artículo 177.- En cada Facultad habrá una Comisión de Equivalencias que estará integrada por el Vicedecano quien la coordinará, el Administrador Académico quien en ausencia del vicedecano la coordinará, los jefes de escuela o departamento, un docente integrante de la Comisión Curricular electo por Junta Directiva y un estudiante designado por la Asociación General de Estudiantes de la Facultad, mientras no se constituya legalmente, la representación estudiantil será asumida por un representante estudiantil ante Junta Directiva.

Los miembros de la comisión de equivalencias, serán nombrados por la Junta Directiva de la respectiva Facultad y durarán en sus funciones dos años. En el cumplimiento de sus atribuciones, estarán facultados para solicitar en casos especiales, la cooperación en términos de opinión académica de los docentes de las diferentes carreras de la Facultad, para la toma de decisión.

Funciones de la Comisión de Equivalencias de Facultad.

Artículo 178.- La Comisión de Equivalencias tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar el expediente de equivalencias del solicitante para verificar el cumplimiento de requisitos académicos administrativos;
- b) Elaborar y actualizar las matrices de equivalencias;
- c) Dictaminar en un plazo de treinta días hábiles después de haber recibido la solicitud de equivalencias internas o externas y someterlas a aprobación de la Junta Directiva de la respectiva Facultad; y
- d) Otras atribuciones asignadas por Junta Directiva.

Criterios para el Otorgamiento de Equivalencias.

Artículo 179.- La Comisión de Equivalencias, deberá regirse por los siguientes criterios:

- a) Las Unidades de Aprendizajes se considerará equivalente cuando su contenido, orientación, metodología, duración, evaluación e intensidad corresponda al menos al 80% de la unidad de aprendizaje equivalente en esta Universidad y tenga el mismo número o más de unidades valorativas asignadas;
- b) Las Unidades de Aprendizajes solicitadas por equivalencias a esta Universidad deberán estar aprobadas con la nota mínima de aprobación en su escala;
- c) Cuando las Unidades de Aprendizaje que de conformidad con el Plan de Estudios de esta Universidad no tengan aprobados los prerrequisitos correspondientes, la equivalencia surtirá efecto cuando los haya aprobado, lo cual deberá establecerse en el acuerdo de Junta Directiva; y

- e) Cuando el interesado tenga dominio de un idioma extranjero porque sea su lengua de origen o porque lo haya aprendido, para acreditarlo podrá someterse una única vez a una examen teórico práctico que será administrado por la Escuela o el Departamento de Idiomas de la Facultad de Ciencias y Humanidades del campus central o de las Facultades Multidisciplinarias, el cual deberá aprobar.

Artículo 180.- El acuerdo otorgando las equivalencias deberá ser emitido antes del período de inscripción y remitirlo a la Administración Académica de la Facultad; las Juntas Directivas tramitarán solicitudes de equivalencias únicamente en el periodo señalado por el Consejo Superior Universitario.

Nulidad por Fraude.

Artículo 181.- Todo fraude o intento del mismo, generará el correspondiente proceso disciplinario, y como consecuencia del mismo se podrá invalidar o no el proceso de equivalencia y la instancia Universitaria respectiva, deberá denunciarlo ante la autoridad correspondiente para los efectos legales consiguientes.

Responsabilidad Administrativa.

Artículo 182.- Cualquier pérdida o extravío de un expediente en proceso de equivalencia, en poder de las entidades responsables y que haga incurrir en gastos al solicitante, será responsabilidad de la unidad que lo tenga en su poder y deberá correr con los gastos que ocasione dicha negligencia al solicitante y además se deducirán responsabilidades administrativas conforme el Reglamento Disciplinario.

TÍTULO IX EGRESO Y CALIDAD DE EGRESADO

CAPÍTULO I DEL EGRESO

Estudiante Egresado.

Artículo 183.- El egresado es un estudiante de la Universidad de El Salvador, que cumple con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de unidades de aprendizaje que le exige su plan de estudios y haber cumplido con el número de unidades valorativas exigidas en el mismo; y
- b) En el caso de los Profesorados, haber cumplido con lo establecido en el Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador del Ministerio de Educación.

La calidad de egresado se adquiere de pleno derecho inmediatamente se cumplan los requisitos señalados en los literales anteriores.

El Administrador Académico de Facultad deberá suscribir y extender la constancia de egreso en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes al cierre del ciclo lectivo, salvo casos especiales.

Calidad de Egresado.

Artículo 184.- La calidad de egresado tendrá una duración ordinaria de tres años lectivos.

Cuando un estudiante egresado no se gradúe en el periodo antes señalado, perderá dicha calidad.

Prórroga de la Calidad de Egresado.

Artículo 185.- Cuando la pérdida de calidad de Egresado se debe a la causal señalada en este Reglamento la Junta Directiva de la Facultad respectiva (,) a solicitud del interesado calificará las causas alegadas por éste y si las encontrare fundadas podrá mediante acuerdo prorrogar el periodo de dicha calidad por un periodo máximo de tres años; caso contrario de inmediato resolverá que el interesado deba someterse al cumplimiento del requisito a que se refiere el inciso siguiente.

Cuando no exista causa justificada que haya motivado la pérdida de calidad de egresado, para obtener su prórroga el estudiante deberá someterse y aprobar una evaluación general que será diseñada por un tribunal nombrado por la Junta Directiva, con docentes de la especialidad, sobre las Unidades de Aprendizaje o su equivalente en otros sistemas, correspondientes a los dos últimos años del plan de estudios vigente de su carrera. En caso de reprobación dicha evaluación, la Junta Directiva a propuesta del tribunal examinador que se hubiere nombrado acordará las Unidades de Aprendizaje que deberán ser cursadas y aprobadas por el estudiante, a efecto que se prorrogue su calidad de egresado. Las Unidades de Aprendizaje deberán ser registradas en el respectivo expediente por las Administraciones Académicas de Facultad.

Para efecto del presente artículo, los problemas familiares, laborales, salud y económicos; debidamente comprobados por el estudiante, se considerarán causas justificadas, siempre y cuando se tenga el trabajo de graduación inscrito y en proceso.

Cuando el estudiante supere los requisitos, la calidad de egresado se le autorizará de oficio.

Programa Especial de Refuerzo Académico.

Artículo 186.- Los estudiantes que al finalizar su plan de estudios no obtengan el Coeficiente de Unidades de Mérito establecido, deberán someterse al Programa Especial de Refuerzo Académico que establece el Reglamento del Sistema de Unidades Valorativas y de Coeficiente de Unidades de Mérito en la Universidad de El Salvador.

Coeficiente de Unidades de Mérito Honorífico

Artículo 187.- El estudiante que obtenga un Coeficiente de Unidades de Mérito Honorífico se le aplicará lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Sistema de Unidades Valorativas y de Coeficiente de Unidades de Mérito en la Universidad de El Salvador.

TÍTULO X**EL TRABAJO DE GRADO Y PROCESO DE GRADUACIÓN****CAPÍTULO I****DEL TRABAJO DE GRADO****Definiciones.**

Artículo 188.- TRABAJO DE GRADO: Es el producto de una investigación que representa por su contenido, desarrollo y metodología un aporte del estudiante en la comprensión, sistematización y resolución de un problema de carácter teórico o práctico, expresando la aplicación de conocimientos, métodos y técnicas en un área de especialidad respectiva.

Artículo 189.- El Trabajo de Grado es único para todas las carreras de grado ofrecidas por las diferentes Facultades de la Universidad de El Salvador, no obstante por medio de Reglamentos Específicos se podrán establecer normas de carácter complementario de conformidad con las particularidades de cada Facultad sin contrariar las presentes disposiciones.

Características del Trabajo de Grado.

Artículo 190.- La investigación tendrá las siguientes características:

- a) ORGANIZADA. Deberá seguir un protocolo de investigación, en el que se especifiquen los detalles relacionados con el estudio tales como objetivos, metodología, definiciones, y otros criterios necesarios que guíen la investigación. Todos los miembros del equipo de investigación deberán conocer los pasos a seguir durante el estudio;
- b) OBJETIVA. Las conclusiones del estudio deben basarse en hechos que hayan sido observados y medidos con criterios objetivos, y no en percepciones o interpretaciones subjetivas de quienes lleven a cabo la investigación; y
- c) SISTEMÁTICA. A partir de la formulación de hipótesis u objetivos de trabajo se recogen datos según el plan de investigación preestablecido que, una vez analizados e interpretados, permitirán resolver la problemática planteada pudiendo modificar o añadir nuevos conocimientos a los ya existentes.

Tipo de Investigación.

Artículo 191.- La investigación estará referida a la solución de un problema, tema o fenómeno de trascendencia para el desarrollo de las disciplinas científicas relativas a la carrera cursada, cuyos resultados se deberán plasmar en un documento que constituirá un informe final de la investigación realizada y la cual estará determinada por cada área de conocimiento.

Requisitos para Inscripción.

Artículo 192.- Los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios vigentes en cada carrera, se inscribirán para desarrollar su trabajo de graduación en la Administración Académica de cada Facultad, mediante el sistema académico que la Junta Directiva establezca previamente.

Participación Individual o Colectiva.

Artículo 193.- Los estudiantes inscritos, podrán participar en el Trabajo de Grado y desarrollar su investigación en forma individual o colectiva, en este último caso, el número será de tres participantes y podrá ser ampliado de acuerdo a la magnitud de la investigación como máximo cinco participantes conforme a circunstancias especiales calificadas por la Junta Directiva de la Facultad. La investigación individual o colectiva estará determinada por la naturaleza y complejidad del objeto de la misma, a juicio de la coordinación del proceso de graduación.

Aprobación del Tema de Investigación.

Artículo 194.- El Coordinador de los procesos de graduación correspondiente, remitirá a la Junta Directiva de la Facultad, la propuesta para designar Docentes Directores y la temática a investigar por parte del o los estudiantes.

CAPÍTULO II**DEL PROCESO DE GRADUACIÓN****Definición.**

Artículo 195.- Es el conjunto de actividades académicas desarrolladas por estudiantes egresados de una carrera universitaria, en un área determinada de conocimiento o varias áreas afines, y que culmina con la presentación y exposición de un trabajo de investigación.

Director General de Procesos de Graduación.

Artículo 196.- El Director General de Procesos de Graduación será el responsable de la organización y planificación de los Procesos de Graduación.

En cada Facultad se nombrará un Director General de Procesos de Graduación, por la Junta Directiva, a propuesta del Comité Técnico Asesor de Junta Directiva, así también se podrán nombrar Coordinador por Carrera, Escuela o Departamento según corresponda, quien(es) de manera permanente coordinará(n) la atención a los estudiantes, así como a los Docentes Directores necesarios para la ejecución de cada proceso.

El nombramiento Director será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado por una vez más.

Docente Asesor.

Artículo 197.- El Docente Asesor será el responsable de coordinar y evaluar el trabajo de grado en todos sus componentes, bajo la supervisión de un Coordinador General de Procesos de Graduación por Escuela o Departamento de la respectiva Facultad.

El Docente Asesor será nombrado por Junta Directiva de Facultad, acorde al tipo de investigación a desarrollar en el trabajo de grado, a propuesta del Director de Procesos de Graduación y el jefe de la Unidad Académica correspondiente, en coordinación con los estudiantes.

Cuando se trate de investigaciones que requieren la participación de asesores especialistas en áreas específicas, éstos podrán participar en la asesoría y evaluación del Trabajo de Grado, en coordinación con los Docentes Asesores de conformidad a lo establecido en el Reglamento Específico de cada Facultad.

Carga Asignada al Docente Asesor.

Artículo 198.- A un Docente a tiempo completo se le podrá asignar como carga académica exclusiva la asesoría de trabajos de graduación, asesorando el número de investigaciones que determine la Junta Directiva de la Facultad, lo mismo será para el personal que labore en otras modalidades o tiempo de contratación, independientemente que sean desarrolladas por egresados en forma individual o grupal.

Para garantizar la adecuada atención de los estudiantes que realicen trabajos de graduación, las unidades académicas se organizarán administrativamente por áreas de interés según la Carrera de que se trate.

La asesoría se proporcionará a todos ellos por el Docente Asesor, en combinación con el seguimiento y evaluación que se hará de cada investigación, cumpliendo los requerimientos del presente Reglamento.

Nombramiento del Personal Académico Participante.

Artículo 199.- Al Personal Académico de la Facultad, se le podrá asignar la atención de los grupos de trabajo de graduación que sean compatibles con las demás actividades que se le asignen como carga académica en un período determinado, comisiones o participación en órganos de Gobierno Universitario.

En casos debidamente justificados, cuando se trate de docentes de la planta académica de la Facultad que además de cumplir con su carga académica, por su competencia acreditada en procesos de investigación sea necesario asignarles carga en dicho proceso, se podrá modificar el régimen de su nombramiento y/o contratación a fin de remunerarles en tiempo integral dicha actividad, por el tiempo que dure el proceso.

Agotadas las opciones señaladas en el inciso anterior, se podrá contratar personal eventual para la función de Docente Asesor.

Se deberá disponer además de los asesores en métodos y técnicas de investigación y asesores de Estadística u otras áreas de conocimiento que se consideren necesarios y que apoyen a los Docentes Asesores.

Requisitos Mínimos para los Docentes Asesores que No son Miembros de la Planta Académica.

Artículo 200.- Los profesionales que se contraten como personal eventual para que desarrollen la función de Docentes Asesores y que no forman parte de la planta académica de la Universidad de El Salvador, deberán cumplir los requisitos exigidos al personal académico en los artículos 37 literal "c" de la Ley de Educación Superior y 46 inciso 2° de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y acreditar adicionalmente experiencia en investigación científica.

Profesorados.

Artículo 201.- Los requisitos y procesos de graduación para los profesorados, serán los que establezca el Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador del Ministerio de Educación.

Posgrados.

Artículo 202.- Los posgrados que se sirven en la Universidad de El Salvador, se registrarán por el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador, que contiene los deberes, derechos, obligaciones y requisitos durante el proceso de graduación para los grados de Maestría y Doctorado.

Etapas del Proceso.

Artículo 203.- Independientemente del tipo de investigación por la que opte el o los estudiantes, la elaboración del trabajo de graduación estará dividida en tres etapas básicas:

Etapas I: Planificación de la investigación. Producto obtenido: Proyecto, Diseño, Protocolo o Plan de Investigación.

Etapas II: Ejecución o desarrollo de la investigación propiamente dicha. Producto obtenido: Documento o informe final de la investigación.

Etapas III: Exposición y defensa del informe final de investigación.

De acuerdo a la naturaleza de cada una de las carreras, las Facultades deberán regular en su Reglamento Específico de Graduación los componentes de las Etapas I y II.

Artículo 204.- El trabajo de graduación tendrá una duración que deberá ser establecida en el Reglamento específico de cada Facultad.

Inasistencia y Abandono.

Artículo 205.- El estudiante que abandone el trabajo de graduación en el periodo ordinario, por cualquier causa injustificada, reprobará el mismo y deberá inscribirse para iniciar un nuevo proceso.

Las inasistencias de los Docentes Asesores, injustificadas o no, deberán ser puestas en conocimiento del Coordinador General de Procesos de Graduación de la Escuela o Departamento de la Facultad respectiva, por los estudiantes afectados. Dichas faltas de asistencia si fueren injustificadas, se sancionarán de conformidad a la legislación de la Universidad de El Salvador.

Artículo 206.- Finalizada la ejecución de la investigación y aprobada por el Docente Asesor los trabajos de investigación, el Coordinador General de Procesos de Graduación, lo remitirá a la Junta Directiva de la Facultad para el nombramiento del respectivo Tribunal Calificador.

Tribunal Calificador.

Artículo 207.- Es atribución del Tribunal Calificador evaluar los productos obtenidos en la ejecución o desarrollo de la investigación y la exposición y defensa del informe final de investigación. El Tribunal Calificador de Trabajos de Investigación, estarán integrados por tres miembros, los que serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Coordinador General de Procesos de Graduación correspondiente, de entre los docentes de cada Facultad de acuerdo a la temática desarrollada en el trabajo de graduación y deberá ser parte integrante del mismo el Docente Asesor.

Exposición y Defensa.

Artículo 208.- El Tribunal Calificador luego de escuchar la exposición del mismo, hará las réplicas necesarias y lo aprobará o hará las observaciones pertinentes, luego de subsanadas las mismas, en un periodo establecido por el Tribunal, lo aprobará de manera definitiva.

Aprobación.

Artículo 209.- El Trabajo de Graduación se aprueba con una calificación mínima de 6.0 (seis punto cero) en una escala de cero punto cero a diez punto cero, es un requisito con el que se debe cumplir previamente a la obtención del respectivo grado y título académico.

La calificación final será la sumatoria de las notas parciales obtenidas en las Etapas del Proceso de Graduación.

El Director General de Procesos de Graduación enviará a la Junta Directiva los resultados obtenidos del proceso de evaluación para su respectiva ratificación.

Las ponderaciones serán establecidas en los Reglamentos específicos de cada Facultad, mientras no se aprueben dichos Reglamentos las Juntas Directivas tendrán la atribución de establecer las ponderaciones.

Artículo 210.- Cuando la calificación final de un Trabajo de Grado sea igual o mayor a nueve punto cero cero, y los aportes que éste genere en términos de beneficio a la Sociedad sean significativos y/o relevantes, el Tribunal Calificador podrá proponer ante la Junta Directiva de la Facultad, para que ésta mediante acuerdo le reconozca dicha relevancia y otorgue Diploma de reconocimiento a los participantes.

Impugnación de la Calificación.

Artículo 211.- Al finalizar el trabajo de graduación, los estudiantes que por cualquier motivo no estuvieren conformes con la calificación obtenida, podrán impugnar la misma ante la Junta Directiva, la cual previo a resolver pedirá dictamen de una Comisión nombrada al efecto, la que recomendará confirmar o modificar la calificación impugnada.

La comisión a que se refiere el inciso anterior se deberá conformar por el Coordinador General de Procesos de Graduación de la Escuela o Departamento a que corresponda la investigación, dos docentes de la misma Escuela o Departamento y un representante estudiantil designado por la Asociación General de Estudiantes de la Facultad, mientras no se constituya legalmente, la representación estudiantil será asumida por un representante estudiantil miembro de Junta Directiva de la Facultad.

Entrega de Ejemplares.

Artículo 212.- Del trabajo de investigación o reporte final aprobado, el estudiante o grupo que lo elaboró, deberá entregar dos copias impresas y una copia grabada en un formato digital, almacenada en un dispositivo de almacenamiento de datos, a la Biblioteca de la Facultad y una copia a la Biblioteca Central para su publicación mediante el autoarchivo la tesis digital en la modalidad de acceso abierto en el Repositorio Institucional de la Universidad de El Salvador. De acuerdo a las características de la carrera, se podrá regular en su Reglamento Específico, además de lo anterior la entrega de Artículos Científicos.

Programación y Calendarización.

Artículo 213.- Cada Facultad, de acuerdo a sus propias condiciones, dentro de la programación ordinaria de cada ciclo académico deberá incluir el o los trabajos de graduación que realizará, calendarizando las fechas de inscripción y demás actividades inherentes; deberá asimismo considerar el espacio físico que se asignará para su ejecución, y los demás recursos logísticos que sean necesarios.

Procesos Anteriores.

Artículo 214.- Los egresados que a la entrada en vigencia del presente Reglamento se encontraren desarrollando su trabajo o proceso de graduación en aplicación de normas, disposiciones o prácticas anteriores, podrán concluir el mismo de conformidad a éstas.

No obstante, si las regulaciones del presente Reglamento resultan ser más favorables a los egresados, la Junta Directiva en el ámbito de su competencia, deberá tomar las providencias necesarias para la aplicación de las mismas en los procesos de graduación.

Adecuación de Reglamentos Específicos de Graduación.

Artículo 215.- Todas las Facultades quedan obligadas a armonizar sus Reglamentos Específicos de Procesos de Graduación con las normas del presente Reglamento y normar las especificidades de cada carrera, en el plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente instrumento a fin de ser presentados ante la Asamblea General Universitaria, para su respectiva aprobación.

Derechos de Autor.

Artículo 216.- Los derechos de autor sobre los trabajos de investigación elaborados en los procesos de graduación, serán de propiedad exclusiva de la Universidad de El Salvador, la cual podrá disponer de los mismos de conformidad a su marco jurídico interno y legislación aplicable.

Prohibición.

Artículo 217.- Se prohíbe a las autoridades de las Facultades y a los miembros del personal académico de las mismas en su carácter oficial o personal, autorizar o efectuar cobros de cualquier naturaleza a los egresados, en concepto de asesoría o participación en el proceso de Graduación, adicionales a las cuotas de matrícula y escolaridad de conformidad al presente Reglamento.

El incumplimiento de la presente disposición se sancionará mediante la aplicación del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

**CAPÍTULO III
DE LA GRADUACIÓN****Expediente de Graduación.**

Artículo 218.- El expediente de graduación se elaborará con base en el instructivo aprobado por la Secretaría de Asuntos Académicos, y contendrá la documentación siguiente:

Documentos Generales:**I. Para carreras en general.**

- a) Solicitud de apertura de expediente de graduación suscrita por el interesado o su apoderado dirigida al Decano de la Facultad respectiva;
- b) Original de la Certificación de Partida de Nacimiento del solicitante, con sus respectivas marginaciones si las hubiere;
- c) Fotocopia certificada por Notario del Documento Único de Identidad. En el caso que en el Documento Único de Identidad aparezca conocido socialmente por más de un nombre, deberá presentar escrito dirigido al Rector, firmado por el graduando, expresando el nombre que se consignará en el Título;
- d) Recibos de pago de gastos de graduación y elaboración de Título; y
- e) Fotografías para expediente y Título.

La Administración Académica de cada Facultad deberá agregar de oficio al expediente de graduación la siguiente documentación:

- a) Certificación global de notas;
- b) Constancia de egreso, extendida por el Administrador Académico Local;
- c) Malla curricular del plan de estudios de la carrera que egresa;
- d) Constancia de solvencia financiera emitida por la unidad administrativa correspondiente;
- e) Constancia de haber realizado Servicio Social, extendida por la Unidad de Proyección Social, suscrita por el Coordinador de la Unidad y el Vice Decano de la Facultad correspondiente; la constancia del Servicio Social, en el caso de los estudiantes del área de salud serán firmadas y selladas según convenio con el Ministerio de Salud.
- f) Constancia de no tener sanción en ejecución, extendida por el Secretario de la Facultad;
- g) Acuerdo de Junta Directiva de prórroga de la calidad de egresado, en caso de pérdida de la misma; y
- h) Acuerdo de Junta Directiva de ratificación de los resultados obtenidos en el trabajo de graduación.

II. Profesorados:

En el caso de los profesorados, además de los anteriores documentos, deberán anexar los siguientes:

- a) Constancia de haber aprobado la Evaluación de Competencias Académicas y Pedagógicas (ECAP);
- b) Constancia de haber aprobado el examen TOEFL ITP, en el caso del Profesorado en Idioma Inglés; y
- c) Constancias de haber realizado las Prácticas Docentes.

III. CUM Honorífico.

En el caso de estudiantes con CUM honorífico, además de los documentos, establecidos en el romano I y II según corresponda y deberán anexar lo siguiente:

- a) Constancia de haber obtenido Coeficiente de Unidades de Mérito Honorífico, extendida por el Administrador Académico Local.

IV. Posgrados.

Los posgrados se registrarán por el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador y Reglamentos Específicos.

Revisión de Expediente.

Artículo 219.- La Secretaría de Asuntos Académicos revisará el expediente de graduación, debiendo verificar que en el mismo se cumpla con los requisitos reglamentarios. En caso que el expediente tenga observaciones, lo devolverá a la Administración Académica de la respectiva Facultad, quien notificará al interesado en caso de ser necesario; para que subsane las observaciones; superada tal situación ésta lo devolverá a la Secretaría de Asuntos Académicos con las observaciones subsanadas en un plazo máximo de cinco días hábiles, caso contrario se suspenderá el proceso de participación en el Acto de Graduación.

Verificación de Documentación.

Artículo 220.- La Secretaría de Asuntos Académicos enviará el expediente del graduando a la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, para que verifique que los documentos sean los pertinentes y los posibles errores u omisiones en la tramitación del mismo. Los documentos a verificar son los siguientes:

- a) Documento Único de Identidad;
- b) Certificación global de notas;
- c) Carta de egreso;

- d) Constancia de servicio social;
- e) Constancia de Coeficiente de Unidades de Mérito Honorífico según el caso; y
- f) Constancia de aprobación del trabajo de graduación.

En caso que el expediente resulte observado, Fiscalía General lo remitirá a la Administración Académica Central y ésta notificará al graduando puntualizando las observaciones. Subsanada la o las observaciones lo devolverá a Fiscalía en un plazo máximo de cinco días hábiles, caso contrario se suspenderá el proceso del graduando involucrado, lo cual será notificado a la Secretaria de Asuntos Académicos por la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador.

Revisado el expediente por Fiscalía, y no hubiere ninguna observación, o hayan sido subsanadas las observadas, emitirá el dictamen respectivo.

Remisión de Nómina de Graduandos.

Artículo 221.- La Secretaria de Asuntos Académicos remitirá a la Imprenta Universitaria, la nómina de graduandos que hayan cumplido con todos los requisitos para la elaboración de los títulos. Una vez enviada la nómina a la Imprenta Universitaria, la Secretaria elaborará el acta de graduación por carrera proveniente de cada Facultad.

Firmas de Autoridades en los Títulos y Actas.

Artículo 222.- Los títulos y actas de graduación deberán ser firmados por las respectivas autoridades correspondientes de la Universidad de El Salvador antes del Acto de Graduación.

Cierre del Expediente.

Artículo 223.- La Secretaria de Asuntos Académicos deberá cerrar el expediente de graduación agregando la documentación siguiente:

- a) Resolución de la Secretaria de Asuntos Académicos, mediante la cual se remitió el expediente de graduación a la Fiscalía General;
- b) Dictamen Legal, emitido por el Fiscal General;
- c) Formulario resumen de datos del graduado, con su respectiva fotografía; y
- d) Fotocopia del Título otorgado.

Una vez cerrado el proceso de graduación, se archivarán los expedientes respectivos en el Archivo Central de la Universidad de El Salvador.

Acto de Graduación.

Artículo 224.- La Rectoría en coordinación con la Secretaria General, será la responsable de la Planificación, Programación y Desarrollo del Acto de Graduación, para lo cual que deberán elaborar el correspondiente Protocolo del acto de graduación, el que cual deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Título Post Mortem.

Artículo 225.- Si el graduando hubiere cumplido con los procesos señalados en los artículos anteriores y falleciera antes del acto de graduación, un familiar cercano podrá solicitar a la Secretaria de Asuntos Académicos, previa presentación de su documento de Identidad y la Certificación de la Partida de Defunción del graduando, la entrega del Título Post Mortem. La Secretaria de Asuntos Académicos tramitará el acuerdo de autorización ante el Consejo Superior Universitario y deberá adicionarse en el Título la razón de reconocimiento póstum.

Incineración de Títulos.

Artículo 226.- Después de realizada una graduación, si hubieren títulos en poder de la Secretaría de Asuntos Académicos, ya sea porque fueron repetidos, por contener errores, debido a que no fueron retirados en el acto de graduación, o porque el graduando no subsanado las observaciones realizadas a su expediente de graduación, estén firmados o no por las autoridades, se procederá a solicitar al Consejo Superior Universitario, autorización para incinerarlos.

En el acto de incineración estará presente un delegado de: Fiscalía, de Auditoría Interna y de la Secretaría de Asuntos Académicos, al final se levantará un acta que será firmada por los delegados.

Pérdida o Extravío de Expediente del Graduado.

Artículo 227.- Cualquier pérdida o extravío de un expediente de un graduando en poder de las unidades responsables y que haga incurrir en gastos al beneficiario, será responsabilidad de la misma que lo tenía en su poder y debiendo por tal motivo correr con los gastos que ocasione dicha negligencia al graduando y además se deducirán responsabilidades administrativas conforme el Reglamento disciplinario, excepto que dicha pérdida se deba a caso fortuito u otra causa ajena a su voluntad. El expediente será repuesto por la Secretaría de Asuntos Académicos, con base en los archivos que existan en la Universidad de El Salvador sobre el expediente.

Graduación Especial

Artículo 228.- Solamente el Rector de la Universidad podrá acordar la celebración de Graduaciones Especiales en fecha distinta a las oficialmente programadas, cuando por circunstancias relacionadas a la salud del graduando, a su ausencia del país y por impedimento legal, situaciones que deberán ser debidamente probadas. La Secretaría de Asuntos Académicos y Secretaria General serán las encargadas de preparar las condiciones para que la misma se realice siempre que se cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

Esta disposición será aplicable, a petición de cualquier interesado, quien deberá probar las justificaciones correspondientes, las que deberán ser analizadas previamente por la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador.

TÍTULO XI**INCORPORACIÓN Y CONVALIDACIÓN****CAPÍTULO I****DE LA INCORPORACIÓN**

Artículo 229.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Educación Superior, y de conformidad con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, ésta en uso de su autonomía docente podrá acordar la incorporación académica de personas graduadas en universidades extranjeras, sin más requisitos que los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 230.- La Universidad de El Salvador, podrá otorgar incorporaciones, previa tramitación de un expediente y por acuerdo del Consejo Superior Universitario, siempre que los estudios de que se trate sean impartidos como carrera en cualquiera de las Facultades que la conforman, dicho acuerdo tendrá como base el dictamen legal de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador y el dictamen técnico de la Secretaría de Asuntos Académicos, la que a su vez se fundamentará en el acuerdo de la Junta Directiva de la respectiva Facultad, apoyada ésta en un dictamen de la Comisión de Incorporación que deberá integrarse en cada Facultad, debiendo hacerse dicho acuerdo del conocimiento del Ministerio de Educación, para los efectos legales correspondientes.

Modalidades de Incorporación.

Artículo 231.- Las modalidades de incorporación que se aplican por la Universidad de El Salvador, son las siguientes:

- a) La homologación: Que es la incorporación sujeta a un proceso de comparación y análisis, realizado de los estudios efectuados por el petionario en una institución educativa extranjera, con relación a los comprendidos en las carreras y planes de estudios legalmente aprobados por la Universidad de El Salvador y registrados en el Ministerio de Educación; y
- b) La convalidación: Que es la incorporación que permite la aceptación de créditos académicos por parte de la Universidad de El Salvador, siempre que se determine y acepte la pertinencia, calidad, nivel académico y metodología de enseñanza de los estudios efectuados por el solicitante.

La Universidad de El Salvador, conferirá las incorporaciones correspondientes única y exclusivamente referente a los grados que otorga, excepto cuando se trate de convalidación de estudios en cuyo caso se reconocerá el título convalidado.

Artículo 232.- Todo trámite de incorporación deberá ser gestionado de forma personal o mediante apoderado con poder especial al efecto y no podrá ser iniciado más de una vez.

Procedimiento.

Artículo 233.- Todo profesional que desee incorporar su título de estudios superiores bajo las modalidades de homologación o convalidación de estudios universitarios, deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaria de Asuntos Académicos de la Universidad, acompañándola de los documentos que se requieran para la comprobación de su estatus profesional, quien verificará, previo al inicio del trámite de incorporación, el cumplimiento de los mismos.

La Secretaria de Asuntos Académicos, entregará a los interesados el formato de solicitud, que deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Designación de la autoridad a la cual va dirigido;
- b) Generales del petionario;
- c) Objeto de la solicitud, con una breve exposición de los hechos;
- d) Declaración Jurada de no haber iniciado el trámite de incorporación en otra institución de Educación Superior;
- e) Enumeración de la documentación que adjunta;
- f) Señalamiento de lugar para oír notificaciones; y
- g) Lugar, fecha y firma.

Documentos.

Artículo 234.- Los documentos que deberán adjuntarse con la solicitud, son los siguientes:

- a) Original y copia del título o diploma académico expedido por la institución de procedencia, del que conste el grado obtenido, debidamente autenticado; o apostillado según convenio de la haya de 1961, sobre la eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros;
- b) Original y copia de la certificación global de notas obtenidas, debidamente autenticadas, con especificación de los créditos o unidades valorativas, la escala de notas empleada y el mínimo de puntos necesarios para aprobar;
- c) Plan de estudios de la carrera en que se graduó, con los contenidos programáticos de las unidades de aprendizaje que lo conforman, legalizados por las autoridades de la Universidad de procedencia. Para cumplir este requisito, se admitirán catálogos oficiales de las respectivas Instituciones de Educación Superior;
- d) Constancia de buena conducta extendida por las autoridades competentes de la Universidad de procedencia;
- e) Título de Bachiller o su equivalente obtenido en el extranjero, debidamente incorporado en el país;

- f) Certificación emitida por el funcionario competente en el país donde el solicitante cursó los estudios, que acredite que la Institución otorgante del título a incorporar funciona con arreglo a las leyes del mismo y que está autorizada para conferir tales títulos y grados;
- g) Original y copia de Documento de Identidad Personal o Pasaporte y de la certificación de su partida de nacimiento, debidamente autenticada o apostillada en el caso de los extranjeros; y
- h) Constancia de haber realizado el servicio social en el país.

Cuando alguno o todos los documentos anteriores estuviere escrito en idioma distinto al castellano, el peticionario deberá presentar una traducción hecha en legal forma. Los documentos que hayan sido expedidos en país extranjero, deberán previamente a su presentación, ser autenticados de conformidad a la ley.

Artículo 235.- Si del examen de la documentación resultare alguna incongruencia, la Secretaria de Asuntos Académicos hará prevención al solicitante a fin de subsanar las observaciones hechas o presentar los documentos adicionales requeridos, en un plazo no mayor de 10 días hábiles; en caso de no hacerlo se declarará sin lugar lo solicitado y se devolverá al interesado la documentación presentada.

Artículo 236.- Si del análisis de los documentos presentados resultare que todos están en legal forma la Secretaria de Asuntos Académica, emitirá el mandamiento respectivo para el pago de los derechos establecidos en el Arancel Universitario correspondiente.

Artículo 237.- Comprobado el pago de los derechos arancelarios, la Secretaria de Asuntos Académicos, enviará a la Facultad respectiva, el expediente del solicitante para que la Junta Directiva emita en un plazo de treinta días hábiles el acuerdo correspondiente. Si la Junta Directiva observa falta de documentación o requisitos que cumplir, devolverá el expediente a la Secretaria de Asuntos Académicos para que ésta le notifique lo resuelto al interesado y una vez cumpla con los mismos se remitirá nuevamente el expediente a Junta Directiva para la emisión del acuerdo correspondiente.

En caso que el interesado no haya realizado el servicio social, la Junta Directiva emitirá el Acuerdo favorable para la realización del mismo; el interesado deberá iniciar los trámites en la Facultad respectiva para realizarlo de conformidad a la normativa interna.

Artículo 238.- Cuando se haya cumplido con lo requerido por la Junta Directiva o ésta no ordenare más requisitos que cumplir, emitirá el Acuerdo respectivo, declarando al interesado apto para ser incorporado, y devolverá el expediente a la Secretaria de Asuntos Académicos, quien lo enviará a la Fiscalía General de la Universidad, para que en el plazo máximo de cinco días hábiles emita el correspondiente dictamen legal y devuelva a ésta el expediente.

Recibido de parte de la Secretaria de Asuntos Académicos el expediente de incorporación, el Consejo Superior Universitario, con base en los dictámenes respectivos emitirá el respectivo acuerdo de incorporación, estableciendo si es por Homologación o Convalidación.

En ningún caso se conferirá grado académico de mayor nivel que el obtenido por el incorporado en la Universidad de procedencia.

Artículo 239.- La incorporación de posgrados se establecerá en el Reglamento correspondiente.

Artículo 240.- Concedida la incorporación, la Secretaria de Asuntos Académicos emitirá una acción académica del incorporado para actualizar el registro correspondiente y programará la devolución del título o diploma a manos del señor Rector de la Universidad en acto privado que se deberá realizar en las oficinas de la Rectoría.

Se deberá consignar al dorso del título respectivo, antes de su entrega, la correspondiente razón de incorporación, adjuntando además certificación del acuerdo de incorporación emitido por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO II
CONVALIDACIÓN

Convalidación.

Artículo 241.- En el supuesto que los estudios de los cuales se solicita incorporación no se sirvan como carrera ni sean similares o equivalentes a las ofrecidas en las diferentes Facultades de la Universidad de El Salvador, el Consejo Superior Universitario deberá integrar una Comisión Especial, que deberá resolver y dictaminar sobre dicha incorporación, dictamen que servirá de base para que el Consejo Superior Universitario emita el respectivo acuerdo, no obstante los interesados deberán reunir los requisitos señalados en los artículos anteriores, omitiéndose el acuerdo de Junta Directiva.

La Comisión deberá estar integrada por tres profesionales especialistas docentes de la Universidad de El Salvador, que tengan los conocimientos científicos suficientes y afines necesarios para calificar los conocimientos que se expresen en la documentación que sustente el título a incorporar; en caso de no disponer de dichos profesionales, podrá integrarse por profesionales externos debidamente acreditados en la rama de la especialización de que se trate; en este caso los costos adicionales que se generen deberán ser asumidos por la persona solicitante de la incorporación. En casos muy especiales, debidamente justificados, la Comisión podrá conformarse con dos profesionales.

El dictamen de la Comisión se fundamentará para determinar y aceptar la pertinencia, calidad, nivel académico y metodología de enseñanza de los estudios efectuados por el solicitante. En caso de ser desfavorable el referido dictamen, el Consejo Superior Universitario deberá emitir el acuerdo, denegando lo solicitado por el peticionario.

Artículo 242.- Cuando como resultado de la convalidación de los estudios se dictamine que con base en el plan de estudios presentado por el peticionario no se puede incorporar, éste podrá interponer el recurso de revisión, del acuerdo de denegación de la incorporación que emita el Consejo Superior Universitario, dentro de los tres días posteriores a su notificación, ante el mismo Organismo que pronunció dicho acuerdo, y en caso de ser desfavorable la decisión del recurso planteado, éste ya no admitirá recurso alguno por tratarse de asuntos meramente académicos.

TÍTULO XII

REPOSICIÓN DE TÍTULO Y EXPEDIENTE DE GRADUACIÓN

CAPÍTULO I

REPOSICIÓN DE TÍTULO

Solicitud de Reposición de Título.

Artículo 243.- La reposición del título se realizará por haber sido dañado, destruido o extraviado, y se iniciará en la Secretaría de Asuntos Académicos, previa solicitud suscrita por el graduado o su apoderado, a la que deberá anexar el título dañado o declaración jurada, narrando los hechos de su daño o destrucción. En el caso de extravío deberá presentar la constancia de denuncia ante las autoridades correspondientes.

La Secretaría de Asuntos Académicos en el siguiente día hábil de haber recibido la solicitud de reposición, solicitará el expediente del graduado al Archivo Central, debiendo éste remitirlo en el plazo máximo de cinco días hábiles; una vez la Secretaría de Asuntos Académicos tenga en su poder el expediente, admitirá la solicitud de reposición y lo remitirá en el siguiente día hábil a la Fiscalía General de la Universidad juntamente con la solicitud del interesado, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles emita el dictamen correspondiente.

Dictamen Legal.

Artículo 244.- Una vez Fiscalía haya emitido el dictamen legal, lo remitirá junto con el expediente a la Secretaría General, quien trasladará la petición al Consejo Superior Universitario, para que emita el acuerdo correspondiente y lo devolverá a la Secretaría de Asuntos Académicos.

Pago de Arancel.

Artículo 245.- La Secretaria de Asuntos Académicos notificará al interesado el acuerdo de autorización de reposición y le expedirá el mandamiento de pago del respectivo arancel.

El interesado presentará a la Secretaria de Asuntos Académicos el recibo del arancel debidamente cancelado, para efectos de elaborar el Título a reponer.

La entrega del título se documentará en un acta que firmará el Secretario de la Secretaria de Asuntos Académicos y el graduado.

Se podrá reponer siguiendo el mismo procedimiento, el Diploma del Curso de Formación Pedagógica, los títulos de posgrados y aquellos otros que tengan una duración igual o mayor a seis meses.

Pérdida de la Autorización de Reposición.

Artículo 246.- El interesado que sin causa justificada no hiciere uso de su derecho de reposición en el plazo de seis meses a partir de la emisión del Acuerdo del Consejo Superior Universitario, se le archivará el respectivo expediente, debiendo reiniciar el proceso de la reposición en caso de interesarse nuevamente.

Incineración de Título Dañado.

Artículo 247.- Una vez finalizado el trámite de reposición de título por la causal de daño, la Secretaria de Asuntos Académicos procederá a solicitar al Consejo Superior Universitario, autorización para incinerar el título dañado.

CAPÍTULO II**REPOSICIÓN DE EXPEDIENTE****Solicitud de Reposición de Expediente de Graduación.**

Artículo 248.- La reposición del expediente de graduación se realizará por haber sido destruido o extraviado, previo informe de la jefatura del Archivo Central. Dicho trámite se iniciará a petición escrita presentada por el graduado o su apoderado ante la Secretaria de Asuntos Académicos, a la que deberá anexar:

- a) Documento Único de Identidad;
- b) Certificación de Partida de Nacimiento; y
- c) Copia del Título de Bachiller o certificación extendida por el Ministerio de Educación.

Documentos probatorios de haber realizado sus estudios y de haberse graduado de la Universidad de El Salvador, tales como: Copia del Título Universitario, Certificación de Notas; caso contrario, deberá presentar una Declaración Jurada otorgada ante Notario, en la que deberá expresar el año de ingreso como estudiante a la Universidad de El Salvador, número de carné, la Facultad y carrera de la que se graduó, fecha en que se graduó y título obtenido. Dicha declaración deberá ser sustentada por la comparecencia y declaración de dos testigos, los cuales podrán ser compañeros de graduación, profesores de la carrera o facultad en que estudió, autoridades universitarias de la época en que estudió o se graduó, quienes darán fe de lo dicho por el solicitante.

El informe del Archivo Central deberá contener el nombre del graduado, fecha de graduación, Facultad, carrera de la que se graduó y la justificación razonable de la forma en que se destruyó o extravió el expediente de graduación, a efecto de establecer la responsabilidad administrativa disciplinaria por dicho incidente.

Reconstrucción del Expediente.

Artículo 249.- La Secretaria de Asuntos Académicos solicitará al Administración Académica de Facultad en que se graduó el interesado, un registro de notas a efecto de elaborarle una certificación de notas para el expediente que se reconstruya, y demás documentos que posea para establecer los antecedentes académicos del interesado y que permitan probar la calidad de graduado de esta Universidad para reconstruir el expediente de graduación. Previa elaboración de la certificación el interesado deberá cancelar el arancel correspondiente.

Dictamen Legal.

Artículo 250.- Una vez se hayan recopilado los documentos que permitan reconstruir el expediente de graduación, la Secretaria de Asuntos Académicos los remitirá a la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador para que valore y dictamine si son suficientes para reconstruir el expediente. Una vez Fiscalía General de la Universidad de El Salvador emita dictamen favorable remitirá toda la documentación y dictamen a la Secretaria de Asuntos Académicos, quien los remitirá a la Rectoría de la Universidad de El Salvador para que ésta emita un acuerdo ordenando que con la documentación recopilada se tenga por repuesto el expediente a favor del solicitante y que lo habilitará para realizar cualquier trámite académico de graduado.

En caso que Fiscalía General de la Universidad de El Salvador emitiera un dictamen desfavorable a la reconstrucción del expediente, establecerá recomendaciones para darle atención al graduado, por ser una destrucción o extravío imputable a la Universidad de El Salvador y no al graduado.

Medios Probatorios.

Artículo 251.- Cuando sea pertinente en la tramitación de cada caso, se podrá recurrir a los medios probatorios establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, para lo cual las pruebas se producirán ante Fiscalía en la etapa de emisión del dictamen respectivo, quien valorará las mismas.

Reposición de Oficio.

Artículo 252.- En los casos de extravío o destrucción que detecte la Institución, podrá tramitarse la reposición de oficio con el informe del Archivo Central, caso en el que se podrá solicitar la colaboración al graduado, aportando principios de prueba sobre su calidad académica de graduado de la Universidad de El Salvador.

TÍTULO XIII**REGISTRO CENTRALIZADO Y DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****REGISTRO CENTRALIZADO****Registro Centralizado.**

Artículo 253.- El Registro Central de Procesos Académicos será coordinado por la Secretaria de Asuntos Académicos. Se constituirá con la documentación de los movimientos de índole académico administrativo, realizados por los estudiantes y sin perjuicio de la existencia del registro académico local.

La Secretaria de Asuntos Académicos será la responsable de consolidar en informes de carácter institucional, según sus competencias, los registros procesados en las unidades que forman parte del Sistema de Procesos Académicos de la Universidad de El Salvador.

Funciones del Sistema de Información y Comunicación de Procesos Académicos.

Artículo 254.- Las funciones del Sistema de Información y Comunicación de Procesos Académicos son:

- a) Servir como herramienta para la gestión, información y la ejecución de los expedientes en línea, referidos a los procesos concernientes al sistema de administración de los procesos académico en la Universidad de El Salvador; y
- b) Ser fuente de información confiable para la emisión de informes de carácter local e institucional dentro del dominio de su aplicación.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Lo no previsto.

Artículo 255.- Lo no previsto en este Reglamento se resolverá de acuerdo con la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, Reglamentos, acuerdos, disposiciones o políticas que emanen de la Asamblea General Universitaria o del Consejo Superior Universitario o por el derecho común.

Artículo 256.- La Universidad de El Salvador, según capacidad y disponibilidad, de recursos técnicos, informáticos y personal capacitados deberá implementar la Educación en las modalidades a Distancia y Virtual, según disposiciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario y las Facultades, para las carreras en las que sea posible brindar dichos servicios.

Derogatoria.

Artículo 257.- Deróganse en todas sus partes el Reglamento de la Administración Académica de la Universidad de El Salvador, aprobado por la Asamblea General Universitaria, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y cinco; Tomo número trescientos cuatro del día diez de agosto del mismo año, el Reglamento General del Proceso de Ingreso de Aspirantes a Estudiar en la Universidad de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No. 197, Tomo 369 del 24 de octubre de 2005, el Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo 352 del 27 de agosto de 2001 y todas las disposiciones que contraríen lo preceptuado en el presente Reglamento, contenidas en los Reglamentos de las distintas Facultades.

Vigencia.

Artículo 258.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
Ciudad Universitaria, San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil trece.

Ing. M.Sc. Carlos Armando Villalta,
Presidente.

Br. Edwin Bladimir Ramírez Díaz,
Vicepresidente.

Licda. Elohina Elizabeth Vásquez García,
Secretaria.

Licda. Elvia Lorena Mezquita Linares,
Vocal.

Br. William Joel Anzora Mejía,
Vocal.

ACUERDO N° 106/2011-2013 (XXIII).

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil once, el Ing. M.Sc. Luis Fernando Castaneda Romero, Secretario de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador, presentó el Acuerdo N° 1185/2009-2011 (VI.2) de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Agronómicas, tomado en sesión ordinaria N° 61/2009-2011 del doce de octubre de dos mil once, que en lo esencial dice: 1) “Aprobar los Aranceles para el Servicio de Análisis Químico en calidad de Agua (ICA) en el Laboratorio del Departamento de Química Agrícola de la Facultad de Ciencias Agronómicas...”; 1) “Solicitar a la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, la aprobación de los Aranceles para el Servicio de Análisis Químico en calidad de Agua (ICA) en el Laboratorio del Departamento de Química Agrícola de la Facultad de Ciencias Agronómicas...”.

Que el documento antes indicado, mediante acuerdo N°81/2011-2013 (V) tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el viernes doce de octubre de dos mil doce, se remitió a la Comisión de Presupuesto de este organismo para la emisión de dictamen.

- II. Que la Comisión de Presupuesto, manifiesta que reunida el día lunes trece de mayo de dos mil trece y en cumplimiento del mandato de la Asamblea General Universitaria, y del Acuerdo N° 1185/2009-2011(VI.2) de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Agronómicas, tomado en Sesión Ordinaria N° 61/2009-2011 del doce de octubre de 2011; ha revisado, discutido y analizado los referidos aranceles y dictamina ratificar y remitirlos a la Asamblea General Universitaria para su aprobación, siendo éstos, los siguientes:

ARANCELES POR SERVICIO DE ANÁLISIS QUÍMICO EN CALIDAD DE AGUA (ICA) EN EL LABORATORIO DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA AGRÍCOLA

| TIPO DE ANALISIS DE AGUA | COSTO UNITARIO (\$) |
|--------------------------|-----------------------|
| pH | 2.00 |
| DBO5 | 20.00 |
| Nitratos | 10.00 |
| Fosfatos | 18.00 |
| Turbidez | 2.00 |
| Solidos Suspendidos | 10.00 |
| Oxígeno Disuelto: OD | 5.00 |
| Conductividad | 2.00 |

POR TANTO:

Con base en el dictamen de la Comisión de Presupuesto y de conformidad al Art. 6 letra “a” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 39 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención ACUERDA:

- 1) Aprobar los Aranceles para el servicio de Análisis Químico en Calidad de Agua (ICA) en el Laboratorio del Departamento de Química Agrícola de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador, según el detalle siguiente:

| TIPO DE ANALISIS DE AGUA | COSTO UNITARIO (\$) |
|--------------------------|-----------------------|
| pH | 2.00 |
| DBO5 | 20.00 |
| Nitratos | 10.00 |
| Fosfatos | 18.00 |
| Turbidez | 2.00 |
| Solidos Suspendidos | 10.00 |
| Oxígeno Disuelto: OD | 5.00 |
| Conductividad | 2.00 |

- 2) El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA, DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, Ciudad Universitaria, San Salvador, a los diecisiete días de mayo de dos mil trece.

Ing. M.Sc. Carlos Armando Villalta Rodríguez,
Presidente.

Br. Edwin Bladimir Ramírez Díaz,
Vicepresidente.

Licda. Elohina Elizabeth Vásquez García,
Secretaria.

Licda. Elvia Lorena Mezquita Linares,
Vocal.

Br. William Joel Anzora Mejía,
Vocal.

ACUERDO N° 106/2011-2013 (XXIV).

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que a las once horas con cincuenta y tres minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil doce, se recibió la transcripción del Acuerdo N° JF-55/2012 que consta en el punto VI-601 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura N°21/2012/26 de fecha 31 de julio de 2012 que en lo esencial dice: “1) Solicitar a la AGU deje sin efecto la tabla de aranceles por servicios que presta el Centro para el desarrollo de la Industria del Empaque y Embalaje en Centroamérica y Panamá, aprobado en el acta N° 42/97-99, punto IV de fecha 29 de enero de 1999 de ese organismo. 2) Solicitar a la AGU, aprobar la nueva Tabla de aranceles a cobrar por servicios prestados por el Centro para el Desarrollo de la Industria del Empaque y Embalaje en Centroamérica y Panamá CDIECAP de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura....- 3) Solicitar a la Asamblea General Universitaria, aprueba que dichas tarifas sean actualizadas periódicamente por el Centro para el Desarrollo de la Industria del Empaque y Embalaje en Centroamérica y Panamá, de acuerdo a las variaciones del mercado. 4) Notificar al Señor Administrador General de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, el valor que tendrán las pruebas que se realizarán en el CDIECAP, a fin de que gire la instrucción pertinente para que el personal que se encuentra destacado en la Colecturía de la FIA, implemente los mismos, desde el momento en que sean autorizados por la Asamblea General Universitaria”.

Que el documento antes indicado, mediante acuerdo N°81/2011-2013 (V) tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el viernes doce de octubre de dos mil doce, se remitió a la Comisión de Presupuesto de este organismo para la emisión de dictamen.

- II. Que la Comisión de Presupuesto, manifiesta que “reunida el día lunes trece de mayo de dos mil trece y en cumplimiento del mandato de la Asamblea General Universitaria, Acuerdo N° JF-55/2012, que consta en el punto VI-601 de sesión de Junta directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura N° 21/2012/26 de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce; ha revisado, discutido y analizado los referidos aranceles y dictamina: 1) Dejar sin efecto la tabla de aranceles por Servicios que presta el Centro para el Desarrollo de la Industria del Empaque y Embalaje en Centroamérica y panamá, aprobado por Acuerdo N° 42/1997-1999 (IV) de la Asamblea General Universitaria de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve. 2) Ratificar los aranceles por Servicios prestados por el Centro para el Desarrollo de la Industria del Empaque y Embalaje en Centroamérica y panamá CDIECAP de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador, con base al Acuerdo N° JF-55/2012 que consta en el punto VI-601 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura N°21/2012/26 de fecha 31 de julio de 2012 y remitirlos a la Asamblea General Universitaria para su respectiva aprobación.

POR TANTO:

Con base en el dictamen de la Comisión de Presupuesto y de conformidad al Art. 6 letra “a” del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 38 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención **ACUERDA:**

- 1) Dejar sin efecto la tabla de aranceles por Servicios que presta el Centro para el Desarrollo de la Industria del Empaque y Embalaje en Centroamérica y panamá, aprobado por Acuerdo N° 42/1997-1999 (IV) de la Asamblea General Universitaria de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, que son captados a través de la Tesorería, y son los siguientes:

| N° | Nombre de la prueba | Estándar utilizado | Costo |
|-----|---|--------------------|----------|
| 1) | Prueba de peso básico (Basic Weight Test) | CNS-1352 | ¢ 100.00 |
| 2) | Prueba de Rasgado (Tearing Strength Test) | ASTM D689-96A | ¢ 100.00 |
| 3) | Prueba de Compresión de anillos (Ring Crush Test) | TAPPI818 OM-87 | ¢ 100.00 |
| 4) | Prueba de compresión de columnas en espécimen tipo mariposa (Column Crush Test) | CNS-11486 | ¢ 150.00 |
| 5) | Prueba de Explosión (Bursting Strength Test) | ASTM D-77 AM-96A | ¢ 100.00 |
| 6) | Prueba de penetración (Puncture Strength Test) | TAPPI 8030M-88 | ¢ 100.00 |
| 7) | Prueba de capacidad de Adhesión (Adhesion Strength Test) | CNS 3327 | ¢ 100.00 |
| 8) | Prueba de compresión de anillos (Flat Crush Test) | TAPPI 808-OM-92 | ¢ 100.00 |
| 9) | Prueba de Tensión-Compresión (Tensile Strength Test) | TAPPI D-828-93 | ¢ 100.00 |
| 10) | Prueba de Adhesión (Peeling Test) | Pendiente | ¢ 100.00 |
| 11) | Prueba de Adhesividad inicial (Tack Test) | Pendiente | ¢ 100.00 |

ASTM: American Society For Testing and materials.

TAPPI: Technical Association of the pulp and paper.

CNS: Chinese National Standar.

- 2) Aprobar los Aranceles por Servicios prestados por el Centro para el Desarrollo de la Industria del Empaque y Embalaje en Centroamérica y Panamá CDIECAP de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador, siguientes:

| N° | CONCEPTO DE INGRESO | MONTO A COBRAR \$ |
|----|---|-------------------|
| 1 | Determinación del Gramaje | \$ 14.29 |
| 2 | Resistencia al Rasgado (Tearing Strength) | \$ 14.29 |
| 3 | Compresión de Anillo (Ring Crush) | \$ 14.29 |
| 4 | Compresión en muestras de cartón corrugado (Edge Crush) | \$ 17.14 |
| 5 | Prueba de explosión (Bursting Strength) | \$ 14.29 |
| 6 | Prueba de Penetración (Puncture Strength) | \$ 17.14 |
| 7 | Capacidad de Sostenimiento (Holding Power) | \$ 14.29 |
| 8 | Compresión en Muestra de cartón corrugado (Flat Crush) | \$ 17.14 |
| 9 | Prueba de resistencia a la Tensión (Tensile) | \$ 17.14 |
| 10 | Medición de la Adhesividad (peeling Test) | \$ 17.14 |
| 11 | Determinación del Tack | \$ 22.84 |
| 12 | Compresión de Envases Metálicos (Latas Delgadas) | \$ 14.29 |
| 13 | Compresión de Cajas | \$ 22.84 |
| 14 | Acondicionamiento de Muestras | \$ 11.43 |

- 3) El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA, DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, Ciudad Universitaria, San Salvador, a los diecisiete días de mayo de dos mil trece.

Ing. M.Sc. Carlos Armando Villalta Rodríguez,

Presidente.

Br. Edwin Bladimir Ramírez Díaz,

Vicepresidente.

Licda. Elohina Elizabeth Vásquez García,

Secretaria.

Licda. Elvia Lorena Mezquita Linares,

Vocal.

Br. William Joel Anzora Mejía,
Vocal.

(Registro No. F028585)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO N°. 01/2013.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Gobiernos Municipales en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas por servicios y contribuciones públicas, así como emitir y decretar Ordenanzas locales para regular materias de su competencia, de conformidad con el Art. 204 numerales 1 y 5 de la Constitución, Art. 3 numerales 1 y 5; y 30 numeral 21 del Código Municipal y Art. 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que compete a las Municipalidades determinar, aplicar, verificar, controlar y recordar los tributos municipales de conformidad con el Art. 72 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III. Que a efecto de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago puntual de las tasas municipales e impuestos municipales, que permita disponer de recursos financieros para aplicarlos en el desarrollo del municipio y favorecer con obras a las comunidades, así como para reducir la mora existente entre los contribuyentes con el Erario Público Municipal, y no habiendo disposición legal que lo prohíba dispensar intereses y multas en los tributos municipales,

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le conceden los Arts. 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, Art. 3 numerales 1, 5 y 30 numeral 21 del Código Municipal y Art. 2,5,7 incisos 2, 12, 18 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE PAGO DE INTERESES Y MULTAS APLICADAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Art. 1. La presente Ordenanza Transitoria tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora, ya sea como contribuyentes o responsables de la obligación tributaria de pago de tasas e impuestos municipales del municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate y solventar su situación de morosidad. Las palabras contribuyente y responsable se entenderán según definición de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 2. Se entenderá por tasas municipales aquellos pagos generados por la contraprestación de servicios municipales y jurídicos e impuestos municipales, como pago impositivo por el establecimiento de un negocio.

Art. 3. Se establece que un sujeto pasivo está en mora cuando ha dejado de pagar sus tasas e impuestos municipales por un lapso mayor de sesenta días calendario.

Art. 4. Para el efecto de brindar facilidad de pago de tasas e impuestos municipales, los contribuyentes o responsables, deberán de cancelar de una sola vez sus obligaciones en mora o para un plazo no mayor de seis meses.

Título II.

CAPITULO UNICO.

DISPOSICION TRANSITORIA, PLAZO Y VIGENCIA.

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de carácter transitorio y tienen un periodo de vigencia de cinco meses.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

JOSE GILBERTO AVILES RODRIGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.-

MAURICIO ALFREDO GARCIA,
SINDICO MUNICIPAL.

JUAN JOSE GUARDADO HENRIQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F028568)

DECRETO N° 2 /2013.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que la precaria situación económica imperante en el país, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Moncagua, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la ciudad de Moncagua, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas por servicios, con el fin de mantener la prestación de los mismos, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Moncagua, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal, Decreta la siguiente:

ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA.

Art. 1.- Se concede un plazo a partir de la vigencia de la presente ordenanza hasta el treinta y uno de agosto de dos mil trece, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del municipio de Moncagua, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Moncagua, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en Artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les tenga iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Moncagua, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Moncagua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

Sergio Antonio Solórzano Santos,
Alcalde Municipal.

Juan Carlos Chávez Ortiz,
Síndico Municipal.

Nelson Elías Villalobos Benítez,
Primer Regidor Propietario.

Vilma Esther Salamanca Funes,
Segunda Regidora Propietaria.

Martha Ismenia Guzmán Granados,
Tercera Regidora Propietaria.

José Silverio Zelaya González,
Cuarto Regidor Propietario.

José Nelson Perdomo Amaya,
Quinto Regidor Propietario.

Flor Erenia Fernández de Chávez,
Sexta Regidora Propietaria.

Nelson Omar Bermúdez Guzmán,
Séptimo Regidor Propietario.

José Carlos Paiz,
Octavo Regidor Propietario.

Thelma Yudith Castro Hernández,
Secretaria Municipal.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL DE
INTEGRACION DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE
MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

CAPITULO I

**DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO,
NATURALEZA, FINES Y METAS**

Denominación

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada sobre la base del Código Municipal, Artículo 203 de la Constitución de la República y las ordenanzas afines a la naturaleza de la Asociación y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de Mujeres del Municipio de Moncagua, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, deportivos, económicos y medio ambiente y se denominará Asociación Comunal de Integración de Mujeres para el Desarrollo de Moncagua, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, la cual podrá abreviarse "ACIMUDEM", que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación; tendrá como logotipo la figura del mapa geográfico de Moncagua, de color rojo y adentro el símbolo de las mujeres, de color morado y que refleja la organización y dentro de éste, una balanza de color amarillo como señal de la igualdad que imperará dentro de la Asociación.

Objeto

Art. 2.- Los presentes Estatutos tienen por objeto organizar por medio del sector femenino la planificación, gestión y ejecución de proyectos de Desarrollo de la Comunidad, para que contribuyan a la igualdad y equidad de género y promover la convivencia social conjuntamente con el Concejo Municipal y otros Organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas.

Duración

Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas Municipales, Código Municipal y estos Estatutos.

Domicilio

Art. 4.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel.

Naturaleza

Art. 5.- Esta Asociación es de naturaleza, apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa.

De los fines

Art. 6.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

- a) Promover la organización de las mujeres a través de la planificación, gestión y ejecución de proyectos de desarrollo de la Comunidad.
- b) Buscar la igualdad y equidad entre mujeres y hombres.
- c) Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos, programas y capacitaciones tradicionales y no tradicionales que contribuyan al desarrollo de las mujeres.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal y otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, como privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

CAPITULO II

DE LAS ASOCIADAS

Requisitos para ser Asociada y su procedimiento

Art. 7.- Podrán ser Asociadas todas aquellas mujeres mayores de dieciocho años de edad, residentes en el municipio de Moncagua, que acepten participar en el desarrollo de actividades que se realicen.

Clases de Asociadas

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de Asociadas:

Asociadas Fundadoras: Todas aquellas que hayan comparecido a la firma del Acta de Constitución de la Asociación.

Asociadas Activas: Todas las mujeres que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, residentes dentro de los límites de la municipalidad que hayan residido en este lugar por un periodo no menos de un año.

Asociadas Honorarias: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la Comunidad. Las Asociadas honorarias únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General.

Derechos de las Asociadas

Art. 9.- Son derechos de las Asociadas Activas:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de la Asociación.
- b) Proponer y ser electas para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación.
- c) Gozar de beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación en beneficio de la Comunidad.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y la ejecución de los proyectos de la Asociación.
- e) Formar parte de cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación para mayor beneficio de la misma.
- f) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación.
- g) Y todas las demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de las Asociadas

Art. 10.- Son deberes de las Asociadas Activas:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir con los cargos y funciones que se les encomienden.
- c) Estar solventes con las cuotas mensuales que se aprueben en la Asamblea General.
- d) Velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de Asociada.

Art. 11.- La condición de Asociada se perderá por renuncia expresa o tácita de la misma, expulsión o muerte y de conformidad con lo señalado en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando la Asociada lo haga escrito o verbalmente a la Junta Directiva; y será tácita cuando la Asociada cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la Jurisdicción de Moncagua relacionado al inciso 1º del Art. 1 de estos Estatutos o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa o motivo.

CAPITULO III**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION****De los órganos de la Asociación**

Art. 12.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, Junta Directiva.

CAPITULO IV**DE LA ASAMBLEA GENERAL****Conformación de la Asamblea General**

Art. 13.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todas o con la mayoría de las Asociadas Activas, pudiendo haber representación de Asociadas; pero cada Asociada no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las presentes o representadas.

De las Sesiones

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de un grupo no menos de la tercera parte de sus miembros.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan las Asociadas. En Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

De las convocatorias

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de un aviso, con tres días al menos, de anticipación. Los avisos deberán hacerse por escrito, en todo caso, deberán contener el tipo de reunión, la agenda a tratar, la hora, el día y el lugar, así como el organismo que convoca.

El Quórum

Art. 16.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más una de las presentes. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda una hora después, y se instalará la reunión con las asociadas presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias, aun para aquellas que legalmente convocadas no asistieron.

Delegación de Voto

Art. 17.- Cuando una Asociada, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otra Asociada para que la represente, lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada Asociada podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a las miembras de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a las miembras de la Junta Directiva.
- c) Elegir a sus interinas y retirar la calidad de miembras a las que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de Asociada.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- e) Otorgar la calidad de Asociada Honoraria.
- f) Acordar la destitución total o parcial de las miembras de la Junta Directiva.
- g) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- h) Aprobar sus Estatutos así como cualquier modificación a los mismos.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.
- j) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

CAPITULO V**DE LA JUNTA DIRECTIVA****De la conformación de la Junta Directiva**

Art. 19.- La Junta Directiva será integrada por diez miembras electas en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. En todo caso la nominación de los cargos serán de la

siguiente manera: Secretaria General, Secretaria Adjunta, Secretaria de Actas, Secretaria de Actas Adjunta, Secretaria de Finanzas, Secretaria de Finanzas Adjunta, Secretaria de Asuntos Legales, Secretaria de Salud Integral, Secretaria de Educación y Secretaria de Medio Ambiente.

Requisitos y forma de elección

Art. 20.- Para ser miembra de la Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, no así la Secretaria General y Secretaria de Finanzas, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir. Las miembras de la Junta Directiva serán electas por la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria, por mayoría simple y no deberán tener parentesco entre sí.

Periodo de la Junta Directiva

Art. 21.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años y podrá ser reelegida sólo por un periodo más.

De las sesiones

Art. 22.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por la Secretaria General, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembras y la resolución se tomará por mayoría de votos. En caso de empate la Secretaria General o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva

Art. 23.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo, en la primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más de una de las miembras directivas, si no se alcanzare el quórum, se hará segunda convocatoria, en cuyo caso la sesión podrá celebrarse con las que estuvieren presentes, y sus resoluciones serán obligatorias aun por las que no asistieron.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo.
- b) Elaborar los proyectos de Estatutos y Reglamentos, o en su caso, los proyectos de modificación y reforma para que sean aprobados por la Asamblea General.

- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el Plan de Trabajo Anual.
- d) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- e) Coordinar con la Municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
- f) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollaren en la Comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- g) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás Leyes aplicables.
- i) Crear Comités de apoyo para coadyuvar con el desarrollo de las actividades de la Asociación cuyas funciones se establecerán en los reglamentos respectivos.

De las funciones de la Secretaria General

Art. 25.- Son funciones de la Secretaria General:

- a) Representar Legalmente la Asociación.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Coordinar las diferentes actividades.
- d) Presentar los informes correspondientes a la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Cumplir y velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asambleas Generales y Junta Directiva.
- f) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

De las funciones de la Secretaria General Adjunta:

Art. 26.- Son funciones de la Secretaria General Adjunta:

- a) Sustituir la Secretaria General en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal o permanente hasta que sea elegida la persona que la sustituirá.
- b) Asistir a la Secretaria General en el desarrollo de sus funciones.
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

De las funciones de la Secretaria de Actas:

Art. 27.- Son funciones de la Secretaria de Actas:

- a) Llevar el libro de actas de la Asociación y levantará acta de todo lo actuado en Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva del cual se asentará en el libro respectivo haciéndose constar el número de asistentes.
- b) Dar lectura al acta correspondiente, correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentos que fueren necesarios en sesiones de Asamblea General de Asociadas y de Junta Directiva.
- c) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- d) Deberá llevar un registro de Asociadas.
- e) Elaborar la Agenda a tratar conjuntamente con la Secretaria General en las diferentes sesiones que la Asociación realice.

De las funciones de la Secretaria de Actas Adjunta

Art. 28.- Sustituir a la Secretaria de Actas en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal o permanente hasta que sea elegida la persona que la sustituirá.

De las funciones de la Secretaria de Finanzas.

Art. 29.- Son funciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.
- d) Abrir una cuenta bancaria en un Banco cercano a la localidad y registrar tres firmas, que serán: Secretaria General, Secretaría de Finanzas y Secretaria de Asuntos Legales.
- e) Rendir informes a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación cuando esta lo estime conveniente.
- f) Hacer el pago de viáticos por servicios prestados a las miembras, de los órganos de la Asociación en aquellos casos señalados por estos Estatutos o los Reglamentos.
- g) Todas las demás funciones que le señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

De las funciones de la Secretaria de Finanzas Adjunta

Art. 30.- Sustituir a la Secretaría de Finanzas en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal o permanentemente hasta que sea elegida la persona que la sustituirá.

De las funciones de la Secretaria de Asuntos Legales

Art. 31.- Son funciones de la Secretaria de Asuntos Legales, representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjuntamente con la Secretaria General.

- a) Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, reglamentos y demás normas que regulen la Asociación.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

De las funciones de las demás Secretarías.

Art. 32.- Son funciones de las Secretaria de Salud Integral:

- a) Elaborar los planes de trabajo de la Secretaria de Salud Integral.
- b) Coordinar esfuerzos junto con personas naturales o jurídicas, instituciones gubernamentales, privadas o extranjeras para la ejecución de proyectos que beneficien la salud integral de las mujeres.
- c) Todas aquellas funciones que la Junta Directiva o la Asamblea General asigne.

Art. 33.- Son funciones de la Secretaria de Educación:

- a) Elaborar los planes de trabajo de la Secretaria de Educación.
- b) Coordinar esfuerzos con personas naturales o jurídicas, instituciones gubernamentales, privadas o extranjeras para la ejecución de proyectos que beneficien la formación formal y no formal de las mujeres.
- c) Todas aquellas funciones que la junta directiva o Asamblea General asigne.

Art. 34.- Son funciones de las Secretarías de Medio Ambiente:

- a) Elaborar los planes de trabajo de la Secretaria de Medio Ambiente.

- b) Coordinar esfuerzos con personas naturales o jurídicas, instituciones gubernamentales, privadas o extranjeras para la ejecución de proyectos que beneficien y tomen en cuenta el respeto al medio ambiente.
- c) Todas aquellas funciones que la Junta Directiva o Asamblea General asigne.

CAPITULO VI**DEL PATRIMONIO****Constitución del patrimonio**

Art. 35.- El patrimonio de la Asociación estarán constituidos por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten las Asociadas.
- b) Los donativos y legados que reciban la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que obtengan por el alquiler de los mismos.

CAPITULO VII**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADAS Y DIRECTIVAS****De las faltas leves**

Art. 36.- Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- d) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y de los distintos Reglamentos de la Asociación.

De las faltas graves

Art. 37.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y de las Comunidades.

- b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquier órgano de la Asociación.
- c) El frecuente incumplimiento a estos Estatutos o de los Reglamentos de la Asociación.

De las causales de expulsión

Art. 38.- Serán causales de expulsión de la Asociación, las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo directivo.
- c) Cualquier acto cometido por la Asociada que a juicio de la Asamblea General amerite expulsión.

De las sanciones y el procedimiento

Art. 39.- Si una de las asociadas cometiere una falta leve será amonestada verbalmente por la Junta Directiva, si la Asociada amonestada reincidiera en la falta, podrá la Junta Directiva amonestarla por escrito, sancionándola con una multa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Asociación o con la suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará a la Asociada por escrito y le impondrá una multa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Asociación, si la Asociada reincidiere con la falta, será suspendida definitivamente, no obstante la Asociada suspendida podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la suspensión y destitución de una directiva

Art. 40.- Cualquiera de las miembras de la Junta Directiva podrá ser suspendida o destituida según corresponda por incurrir en las faltas señaladas en los artículos 36, 37 y 38 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por las integrantes de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria y podrá ser convocada a petición de por lo menos cinco miembras de la Junta Directiva. En dicha sesión, previa audiencia de la Asociación; la miembra expondrá su defensa y la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución de la miembra de la Junta Directiva.

De la destitución de la Junta Directiva en pleno

Art. 41.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los artículos 36, 37 y 38 de estos Estatutos corresponderá a la Asociación, elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por la Secretaria General de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de las miembras directivas y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de las Asociadas presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirá en la misma Asamblea las suplentes. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, quienes cumplirán el resto del periodo para el cual fue electa la directiva suspendida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses.

Del procedimiento para la expulsión de una Asociada.

Art. 42.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que una asociada ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará a la infractora sobre la acusación y dará oportunidad para que manifieste su defensa durante los tres días hábiles posteriores.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General, de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General, quien resolverá si la probable infractora debe ser expulsada o no.

Si la presunta infractora tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazada durante el tiempo que falte para cumplir el periodo para el que fue elegida, según el caso.

CAPITULO VIII**DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS****Acuerdo de modificación**

Art. 43.- La modificación a los presentes Estatutos podrán acordarse en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto y con los votos de las dos terceras partes de las Asociadas.

Iniciativa para solicitar la modificación

Art. 44.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

En el primer caso, podrán hacerse a petición de las dos terceras partes de las Asociadas y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Acuerdo de disolución.

Art. 45.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdos tomados en Asamblea General, por las dos terceras partes de la Asociación.

Art. 46.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La disminución en el número de Asociadas, menor del requerido en el Código Municipal.
- b) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida.

De la comisión liquidadora

Art. 47.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombradas por la Junta Directiva y dos que serán delegadas por la Alcaldía Municipal. La comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes líquidos

Art. 48.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de Moncagua en calidad de custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a una entidad de beneficencia de Moncagua, Departamento de San Miguel.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, en hojas foliadas y selladas con una razón de apertura y de cierre y firmada por la Secretaria General de la Junta Directiva.

Art. 50.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal, el plan de trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 51.- La Junta Directiva, con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio.

Art. 52.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 53.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

POR INSTRUCCIONES DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que este Concejo lleva durante el AÑO DOS MIL TRECE, se encuentra el ACTA NÚMERO DOCE, de fecha VEINTICUATRO DE JUNIO DOS MIL TRECE, donde consta el ACUERDO NÚMERO CINCO: que literalmente dice.

ACUERDO NÚMERO CINCO: Vistos los Estatutos de la Asociación Comunal de Integración de Mujeres para el Desarrollo de Moncagua, Departamento de San Miguel, que consta de cincuenta y tres artículos (53 Arts.) no encontrando en ellos ninguna disposición que contraríe al orden público ni las buenas costumbres, por lo que de conformidad a los Art. 30 Numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar el proyecto de Estatutos de la Asociación Comunal de Integración de Mujeres para el Desarrollo de Moncagua, Departamento de San Miguel "ACIMUDEM", compuestos de cincuenta y tres Artículos y por consiguiente confíerale a dicha asociación el carácter de Persona Jurídica. Publíquese por parte de este Concejo Municipal. CERTIFIQUESE.-

"S. Antonio S." J. Chávez "N. Elías. U. B." legible" M. I. G." J. Zelaya "Ilegible" ilegible "N. O. B." J. Paiz "P. Rodríguez" K. B. Lemus" O. A. P." Ilegible" PRONUNCIADO POR LOS CONCEJALES QUE SUSCRIBEN" T. Y. Castro "Sria." RUBRICADAS.-

Y para los usos correspondientes, extendiendo la presente de conformidad al Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal.

Moncagua, dos de julio de dos mil trece.

LIC. SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS,
ALCALDE MUNICIPAL

THELMA YUDITH CASTRO HERNANDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F028450)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día cinco de Marzo del presente año, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a este tribunal a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios, se declaran Herederos Definitivos Intestados, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS RIVERA, quien falleció a las once horas del día veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticinco, en el Cantón Santa Cruz, de la Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután; siendo este mismo Cantón su último domicilio de parte de Tomás Rivera Domínguez, conocido por Tomás Rivera, y María Esmerajilda Rivera Domínguez, en calidad de hijos del causante, confiriéndole a los aceptantes antes mencionados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las once horas y treinta minutos del día cinco de Marzo del año dos mil trece. LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

Of. 1 v. No. 792

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho del corriente mes y año, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS

ALBERTO BERMUDEZ REALEGEÑO, conocido por CARLOS ALBERTO BERMUDEZ, quien falleció el día treinta y uno de Enero del año dos mil once, en el Barrio La Parroquia, Colonia El Jardín, Final Calle Principal, casa número treinta y cinco de la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio de parte de la señora ROSA MARINA CAMPOS CAMPOS, conocida por ROSA MARINA CAMPOS, como representante legal de los menores KARLA ROCIO BERMUDEZ CAMPOS y CARLOS DARIO BERMUDEZ CAMPOS, éstos hijos del causante antes mencionado, confiriéndole la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil trece. LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

Of. 1 v. No. 793

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día y habiendo transcurrido más del tiempo que ordena la ley, después de la tercera publicación del edicto en el Diario Oficial, sin que se haya presentado persona alguna deduciendo su derecho, DECLARANSE HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ANA BERTA OSORIO DE NOLASCO, conocida por ANA BERTA CRUZ OSORIO, y por ANA BERTA OSORIO CRUZ, CORALIA OSORIO DE CORDOVA, VILMA ROSARIO OSORIO, ROLANDO ROMERO OSORIO, BLANCA ANATALIA ROMERO OSORIO, y RAUL ROMERO OSORIO, todos en calidad de hijos del causante, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor RAUL ROMERO, conocido por RAUL OSORIO, al fallecer el día once de junio del año dos mil cuatro, en el Barrio San Antonio, del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Ozatlán su último domicilio, representados los tres últimos por su Curadora Licenciada ANA CECILIA PONCE PALOMO.- Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.- Fíjense y publíquense el edicto correspondiente.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 794

ACEPTACION DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuarenta y seis minutos del día quince de mayo del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día catorce de agosto del año dos mil once, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por el causante señor JOSE AMILCAR GUZMAN, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Martín, de parte de los señores RICARDO AMILCAR GUZMAN ROSALES, en su calidad de hijo del causante, y MARIA ISaura GUZMAN, en su calidad de madre del causante, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango; San Salvador, a las once horas cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil trece.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL(2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 795-1

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor PEDRO BELTRAN, al fallecer el día quince de marzo de dos mil ocho,

en el Hospital Nacional San Pedro de esta Ciudad de Usulután, siendo Usulután su último domicilio, de parte de los señores PEDRO ANTONIO BELTRAN PARADA y ANA GABRIELA BELTRAN PARADA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cuatro días del mes de junio de dos mil trece. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 796-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TOMASA IBARRA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de CARMEN IBARRA, ya fallecida; quien falleció a las once y treinta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, en cantón Tapesquillo Alto, jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de la señora JUANA DEL CARMEN IBARRA, de cincuenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, con residencia en Cantón Tapesquillo Alto de esta jurisdicción, con Documento Único de Identidad cero un millón cuatro mil quinientos cincuenta y uno guión cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve-cincuenta mil quinientos cincuenta y seis-ciento uno-seis, en su calidad de hija de la causante.- Art. 988 Inc. 1º. CC.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL TRECE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 797-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y PESQUERA "ROBERTO MENJIVAR" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el cantón El Corozal, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis, e inscrita en el libro cincuenta y cuatro de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Mil trescientos cuarenta y siete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cuatro días del mes junio del año dos mil trece.

NOTIFÍQUESE,

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 798

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÁMEZ: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veintitrés minutos de este día, se ha declarado Yacente la herencia intestada que dejó la causante señora MARÍA DEL CARMEN ORDOÑEZ, al fallecer el día siete de noviembre de mil novecientos setenta, en el Cantón El Porvenir de la jurisdicción de Concepción Batres, lugar que tuvo como último domicilio. Habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada HILDA MARGARITA GUZMÁN GÓMEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARÍA.

Of. 3 v. alt. No. 799-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a solicitud de la Licenciada ELIZABETH DEL CARMEN JOYA INGLES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Usulután, en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de esta ciudad, en nombre y representación del señor JOSE ARTURO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, de cincuenta y dos años de edad, soltero, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, se ha declarado Yacente la Herencia que dejó el señor JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ ROMERO, al fallecer el día veintidós de mayo del año mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón El Porvenir de la jurisdicción de Concepción Batres, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, habiéndose nombrado Curadora Especial de la Herencia Yacente, a la Licenciada HILDA MARGARITA GUZMAN GOMEZ, a quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley; por resolución de las catorce horas de este día.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiuno días del mes de junio del dos mil trece. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 800-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los suscritos Jueces de la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas, EMPLAZAN: por medio de edicto a las señoras: YESSSENIA YANETH GRIJALVA BERMUDEZ, por su actuación como Consejal Propietaria del CDE Profesores, y FLOR DE MARIA FIGUEROA BELTRAN, por su actuación como Tesorera Propietaria del CDE; durante el periodo comprendido del uno de enero del dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil doce; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto, comparezcan a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra y de otras personas por su actuación en el Centro Escolar Gustavo Vides Valdez; según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, SOBRE PRESUNTAS DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS EN EL CENTRO ESCOLAR GUSTAVO VIDES VALDES, CANTON LOURDES, MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, en el periodo antes referido. Dicho Juicio tiene por base el Pliego de Reparos JC-III-086-2012, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas catorce minutos del día veintiséis de Junio de dos mil trece.

LIC. CARLOS ERNESTO ALVAREZ,

LIC. WILFREDO BONIFACIO CORDOVA,

JUECES DE CUENTAS DE LA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. CLAUDIA ISIS REYES DE MELENDEZ,
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 801

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas, EMPLAZAN: Al señor ALFREDO VÁSQUEZ JUÁREZ, por su actuación como Segundo Regidor en la MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; para que dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la Publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa, y a retirar la copia del Pliego de Reparos JC-III-031-2013.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil trece.

LIC. CARLOS ERNESTO ALVAREZ BARAHONA,

LIC. WILFREDO BONIFACIO CORDOVA,

JUECES DE CUENTAS DE LA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. MIRNA SANTOS CARBALLO DE VILLATORO,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 802

DE SEGUNDA PUBLICACIÓNACEPTACION DE HERENCIA

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y veinticinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: PEDRO ÁNGEL LÓPEZ, quien falleció el día quince de diciembre del año dos mil doce; en el Hospital Nacional General de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de parte de los señores: ÁNGELA MARTÍNEZ VIUDA DE ÁNGEL; MIRNA IDALIA ÁNGEL MARTÍNEZ; y EDGAR ALEXANDER MARTÍNEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes en su calidad de hijos del causante antes referido.

Confírase a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil trece.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 783-2

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTINEZ, en su concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en representación de la señora MARIA DOLORES CASTANEDA ORELLANA; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor RAUL ANTONIO MONTERROSA, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, soltero, fallecido a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil doce, en el Costado Norte Norte de la Laguna Cuscachapa, Calle principal a la Colonia Veracruz, Chalchuapa, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; sin

haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha, no se ha presentado ninguna persona, aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado KERVIN VLADIMIR SANCHEZ RAMIREZ, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil trece.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- Licda. ESMERALDA BEATRIZ SIGÜENZA GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 786-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA CANDIDA VELIZ DE GONZALEZ, conocida por ROSA CANDIDA VELIZ; de sesenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Barrio El Calvario, Calle Principal al Cementerio de la Jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 01312509-7; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-130650-102-4; de la herencia que en forma intestada dejó el señor BRAULIO GONZALEZ VELIZ, conocido por BRAULIO VELIZ y BRAULIO GONZALEZ VELIS; quien fue de cuarenta años de edad, jornalero, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán; salvadoreño, hijo de Rosa Cándida Veliz de González; y de Adolfo González; del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio; quien falleció en el Barrio El Calvario de Guatajiagua, a las veintitrés horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil once; a consecuencia de Neuroinfección; en concepto de madre del referido causante; se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil trece.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Agente Auxiliar de la señora Procuradora General de la República, representando a la señora LEONOR VASQUEZ MEMBREÑO, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Volcán, Caserío El Limón, de la jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, mide ciento dieciocho metros colindando con terreno de la señora Margarita Martínez, carretera que conduce hacia la Cooperativa San Carlos de por medio; al SUR, mide ciento treinta y cuatro metros con terrenos de los señores Nicolás Hernández y Antonio Vásquez, cerco de piedras de por medio; al ORIENTE, mide cincuenta y siete metros, colindando con terreno del señor Coronado Vásquez, cerco de piedra de por medio; y, al PONIENTE, mide cincuenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Antonia Vásquez, cerco de izote de por medio; en el mencionado terreno existe construida una casa paredes de vara de bambú, piso de tierra, techo de tejas y lámina, la cual se valúa por la cantidad de CIEN DOLARES, y el terreno en TRES MIL DOLARES; haciendo un total de TRES MIL CIEN DOLARES; y lo adquirió por compraventa verbal de la posesión material que le efectuó la señora ELENA MEMBREÑO VASQUEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día tres de junio de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE NOE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en Catorce Avenida Sur, entre Veinticinco y Veintisiete Calle Poniente, número Setenta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de junio del corriente año, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, del señor JUAN MIGUEL GODOY BOLAÑOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Candelaria de la Frontera, habiendo fallecido a las once horas cinco minutos del día dieciséis de febrero del corriente año, en el Hospital Materno Infantil San Antonio, de la ciudad de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, al señor JUAN MANUEL GODOY BOLAÑOS, en su calidad de hijo y como cesionario del derecho de herencia de la señora MARIA JULIA BOLAÑOS DE GODOY, conocida por JULIA BOLAÑOS DE GODOY, de ochenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Candelaria de la Frontera, como cónyuge sobreviviente del causante.

Se le confiere a dicho heredero la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVAS de la mortual expresada.

Protocolícese esta resolución, dése el aviso de ley de ésta y previa comprobación que se ha pagado la publicación respectiva en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, expídase el testimonio correspondiente para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

JOSE NOE RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. C004735

CARLOS ARTURO ORTIZ CORNEJO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, Sesenta y Tres Avenida Norte, Edificio La Montaña, segundo nivel local veintiséis, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en diligencias de aceptación de herencia, en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de junio del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de

la herencia intestada que ha su defunción dejó la señora HERCULANA MENDEZ, quien falleció en esta ciudad el día primero de septiembre del mil novecientos noventa y cuatro, lugar de su último domicilio, al señor MARCOS CAÑENGUEZ MENDEZ, en su concepto de heredero abintestato, por ser hijo sobreviviente de la expresada causante.

Y a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil trece.

DR. CARLOS ARTURO ORTIZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. C004806

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y quince minutos del día cinco de junio del corriente año, se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas y treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil ocho, en el Hospital Especialidades de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Vicente García Ortez o Vicente García, de parte de la señora Rosa Mérida Villatoro Viuda de García, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Irma Concepción García, María Amelia García de Meléndez, María Dolores García de Canales, Agustín García Villatoro o Agustín García, Mario Antonio García Villatoro o Mario Antonio García, José Samuel García Arias, Isabel Vicente García Arias, Juan Ricardo García Villatoro, y Calixto Alfonso García Villatoro o Calixto Alfonso García, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el artículo 1699 C.C.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004808

LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Avenida La Capilla, Número 414, Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de junio de dos mil trece, se ha declarado a la señora IRENE GUERRERO TABORA, conocida por IRENE DEL SOCORRO GUERRERO ARGÜELLO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en su propia residencia ubicada en la ciudad de San Francisco, Condado de San Francisco, Estados Unidos de América, el día veinte de diciembre de dos mil cinco, siendo su último domicilio seis Modoc Avenida, San Francisco, California, noventa y cuatro mil ciento doce, Estados Unidos de América, dejó el señor GERMAN GUSTAVO GUERRERO GUANDIQUE, conocido por GERMAN GUSTAVO GUERRERO, ella en concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, el día veintisiete de junio de dos mil trece.

LIC. LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F028425

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PUBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Ismael Cortez Estrada, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Benigno de Jesús Axume Granillo, conocido por Benigno de Jesús Axume y Benigno Axume, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiocho de febrero de dos mil nueve, siendo su último domicilio San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana; y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Reina Blanca Sandoval Tobar, conocida por Blanca Reina Sandoval, Reina Blanca Sandoval, Reina Blanca Vega Tobar y Reina Blanca Sandoval de Axume, en calidad de conyuge sobreviviente del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-

1 v. No. F028431

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, AL PUBLICO EN GENERAL.

AVISA: que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado José Ismael Cortez Estrada, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Crescencia de los Ángeles Zometa, conocida por Crescencia de los Ángeles Zometa de Landaverde, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecida el día ocho de noviembre del año dos mil dos, en el Cantón San Jacinto de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de antes mencionada, y según consta en el expediente identificado bajo el Número Único de Expediente 01522-12-DV-3CM1; y de Referencia Interna DV-131-12-CIII, de esta sede judicial, en esta fecha se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejase la señora antes mencionada, en calidad de hijo sobreviviente al señor JULIO ALBERTO LANDAVERDE ZOMETA.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-

1 v. No. F028432

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos del día veintiséis de febrero del presente año, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor TRANSITO VELASQUEZ CORTES, quien falleció en Colonia Brisas del Edén, Calle Principal, Casa número ciento veintiocho, de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las dos horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las señoras LUZ ESTELA VELASQUEZ CORTEZ o LUZ ESTELA CORTEZ VELASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cuatro nueve cero siete nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos-uno nueve cero cinco cinco seis-uno cero uno-ocho, EDITH ESMERALDA RUIZ, conocida por EDITH ESMERALDA RUIZ VELASQUEZ y por EDITH ESMERALDA VELASQUEZ RUIZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho cuatro dos ocho tres-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero uno cero siete nueve-uno uno cinco-cero, y BERTA LIDIA SANCHEZ DE RUIZ, de treinta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero tres dos nueve seis-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero tres siete cuatro-uno tres dos-uno, en sus conceptos las primeras dos como herederas testamentarias del de cujus, y la última como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían al señor MARIO ERNESTO RUIZ, conocido por MARIO ERNESTO RUIZ VELASQUEZ, en su concepto de heredero testamentario del de cujus.

Se confirió además a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil trece.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F028440

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a la señora SANTOS NAVARRO, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS NAVARRO, conocido por JOSE LUIS GARCIA NAVARRO, quien falleció el día once de mayo de dos mil doce, en el Cantón Tilapa, de la Jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de hermana del causante.

Confírase a la heredera que se declara la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de junio de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F028453

LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y cincuenta minutos del día dos de octubre del año dos mil siete, se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor ESTEBAN VASQUEZ BELTRAN AGUILAR, quien falleció el día veintidós de febrero del año dos mil tres, en el Caserío Portillo El Cabral, Cantón El Carmen, de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio esta ciudad, a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA; a la señora REYNA MORENA MARTINEZ DE VASQUEZ, conocida por REYNA MORENA MARTINEZ HERNANDEZ y por REYNA MORENA MARTINEZ, en concepto de esposa sobreviviente del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los un días del mes de julio de dos mil trece.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F028464

DELMY GEORGINA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficinas ubicadas en Colonia Jardines de Cuscatlán, Polígono M, casa número uno, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiséis de junio de dos mil trece, se ha declarado a la señorita DILCIA IVETTE SALAZAR GUARDADO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día veintinueve de enero de dos mil siete, dejó su padre, el señor ISIDRO SALAZAR MARTINEZ, en su concepto de hija legítima del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil trece.

DELMY GEORGINA GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F028473

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio DEMSA, Urbanización La Florida, segunda planta, local veintiuno, Pasaje Las Palmeras contiguo a Boulevard Los Héroes, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil trece, se ha declarado al señor GREGORIO ARMANDO NOVOA HERNANDEZ, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó la señora CATALINA DE JESUS HERNANDEZ JUAREZ, conocida socialmente como CATALINA HERNANDEZ JUAREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de Demitria Juárez y de Victorino Hernández, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad

de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintitrés- treinta y uno cero tres veintisiete- cero cero uno- seis, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve de mayo del año dos mil once, sin haber formalizado testamento alguno, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndose concedido la administración definitiva de la referida HERENCIA INTESTADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de junio del dos mil trece.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. F028494

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas quince minutos del día veintiuno de junio del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CANDELARIA VALLE BONILLA, quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril del dos mil doce, en el Cantón Metalío, de esta Jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, al señor JOSE HERNAN VALLE MELENDEZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Hempstead, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, y del de la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos ochenta mil dos guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno- doscientos sesenta mil ochocientos setenta y cuatro- ciento tres- siete; en su calidad de hijo de la causante señora MARIA CANDELARIA VALLE BONILLA.

Por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil trece.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F028503

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 14:15 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por declarada heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a Karla María Campos Mendoza hoy Karla María Campos de Chacón, como hija sobreviviente del causante Remberto Campos Vargas, conocido por Remberto Campos; y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores 1) Walter Remberto, 2) Jenie Liseth, de apellidos Campos Mendoza, 3) Jaime Eduardo y 4) María Eugenia, de apellidos Campos Ramírez y 5) María Éliada Mendoza de Campos, los primeros cuatro, hijos sobrevivientes y la última, cónyuge sobreviviente del referido causante, quien falleció el día 8 de mayo del año 1994, a la edad de 43 años, Salvadoreño, Contador, casado, hijo de Cecilio Gabino Campos y María Luisa Vargas, originario y con último domicilio en Cantón "Tres Ceibas", de esta ciudad.

Y se tuvo por conferida a dicha aceptante en las calidades referidas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F028507

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de abril del año dos mil trece; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAUL DE JESUS LIZAMA VELASQUEZ o RAUL DE JESUS LIZAMA; quien falleció el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón San Juan, Jurisdicción de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte da la señora MARIA SANTOS VELASQUEZ viuda DE LIZAMA, en calidad de cónyuge del causante.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas y quince minutos del día veintinueve de abril del año dos mil trece.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

1 v. No. F028508

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de mayo del presente año, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante ESPERANZA QUINTANILLA, ocurrida el día veintiuno de agosto de dos mil ocho, en el Cantón El Matazano, Jurisdicción de Comasagua, lugar de su último domicilio, al señor JOSE MANUEL QUINTANILLA, en calidad de hijo de la causante.

Y se ha conferido al heredero declarado, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, por constar en autos la existencia de otra heredera que aún no pide ser declarada como tal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de mayo del presente año.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F028513

MARCELA JEANNETTE ORTIZ SALMERON, con Oficina Jurídica en Alameda Juan Pablo II y Treinta y Nueve Avenida Norte, Condominio Residencial Nobles de América, Apartamento Cuarenta y Nueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día nueve de mayo de dos mil trece, se ha declarado a la señora JULIA MORALES, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción en La Libertad, su último domicilio, el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, dejó la señora MARGARITA LÓPEZ MORALES.

Habiéndose concedido a la aceptante la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil trece.

MARCELA JEANNETTE ORTIZ SALMERON,
NOTARIO.

1 v. No. F028514

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de la sucesión que a su defunción dejara la señora MARÍA FRANCISCA AGUILAR, quien falleció el día cinco de julio de dos mil once, identificadas con el número único de expediente NUE: 00319-13-DV-3CM1; REF.: DV-23-13-CIV, promovidas en esta sede judicial, este día se ha nombrado como HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA MISMA a los señores NELSON ANÍBAL AGUILAR y CARLOS ALBERTO AGUILAR, en su calidad de hijos de la causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F028515

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece, se ha declarado heredera ab-intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora IRMA SENOVIA GALDAMEZ, conocida por IRMA ZENOVIA GALDAMEZ, quien fue de setenta y un años de edad, de este domicilio, Estado Civil soltera, ama de casa, fallecida el día cuatro de mayo de dos mil doce, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, de parte de la señora FLOR DE MARIA GALDAMEZ, con N.I.T. cero nueve cero uno-uno cuatro cero cinco seis cuatro-uno cero uno-seis; en la calidad de hija sobreviviente de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTA.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F028525

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARIA ESTEFANIA ROSALES, conocida por MARIA ESTEFANIA ROSALES viuda DE TORRES y por MARIA ESTEFANIA ROSALES FLORES, el día veintidós de abril de dos mil once; en la Ciudad de Puerto El Triunfo, siendo éste su último domicilio, DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a la señora ANA ESTELA MENDOZA ROSALES, conocida por ANA ESTELA ROSALES MENDOZA, en su calidad de hija de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil doce.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F028537

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha declarado a JUAN ANTONIO y JOSE ISMAEL, ambos de apellido CARBALLO, herederos intestados con beneficio de inventario, de los bienes dejados por la señora SOILA CARBALLO MARINERO, conocida por SOILA CARBALLO y por ZOILA CARBALLO, que falleció el día dos de noviembre de dos mil siete, en el Barrio La Esperanza de El Rosario, La Paz, su último domicilio, en concepto de hijos de la finada.

Y se ha conferido a los herederos que se declaran la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F028548

LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas de este día; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora MARIA BLAS BENITEZ viuda DE FERNANDEZ, conocida por MARIA BLAS BENITEZ DE FERNANDEZ por MARIA BLAS BENITEZ, de la herencia que en forma intestada dejó el señor CRISTOBAL VASQUEZ, quien fue de

cincuenta y dos años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, originario de Sensembra, departamento de Morazán, hijo de ROSA VASQUEZ, y de padre ignorado, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de enero, de mil novecientos setenta y nueve, en El Cantón El Rodeo, de la Jurisdicción de Sensembra, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA MARTA VASQUEZ, SEGUNDINA MATA VASQUEZ y GUADALUPE MATA VASQUEZ viuda DE FERNANDEZ, hermana del referido causante.

Se ha conferido a la mencionada heredera en la calidad expresada, la administración representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y veinte minutos del día veintinueve de marzo de dos mil siete.- LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F028553

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Interino, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas y treinta y seis minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor RENÉ ALBERTO CISNEROS CAMILOT, con Documento Único de Identidad número 01671610-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-140866-006-6, y al menor RENÉ ALBERTO CISNEROS ANDRADE, Número de Identificación Tributaria 0614-031197-108-3, de la herencia intestada que dejó la señora ANA IVETTE ANDRADRE DE CISNEROS o ANA IVETTE ANDRADE CASTRO, con Documento Único de Identidad número 00122982-7, y Número de Identificación Tributaria 0614-080168-105-9, a su defunción ocurrida el día veintidós de octubre de dos mil doce, en Calle Arcatao, número Dieciocho, Residencial Arcos de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el primero, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante, y el último, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, y cesionario de los derechos hereditarios que corresponden a la madre de la causante señora ARACELI MARGARITA CASTRO o ARACELY MARGARITA CASTRO o ARACELY MARGARITA CASTRO FAJARDO, representado legalmente por su padre RENÉ ALBERTO CISNEROS CAMILOT.

Confiriéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil trece.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LICDA. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F028578

El Infrascrito Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día treinta de este mes, se ha DECLARADO a CARMELINA AYALA viuda DE FRANCO, heredera beneficiaria e intestada de los bienes dejados por el causante NARCISO ALONZO, quien falleció el día veinte de junio del dos mil ocho, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad, en concepto de hija del causante.

Confírese a la heredera que se declara, en el carácter anteriormente mencionado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL, Zacatecoluca, treinta de enero del dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F028597

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Roosevelt número tres mil seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil trece, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos de América, el día nueve de abril del año dos mil tres, dejara el señor ROBERTO DONALDO DUBOIS GUIROLA, conocido por ROBERTO DONALDO DUBOIS, ROBERTO DUBOIS GUIROLA y ROBERTO DUBOIS, de parte de los señores PIERRE ANTOINE DUBOIS, ROBERTO EDUARDO DUBOIS y MARLENE DUBOIS GARCIA, en concepto de hijos legítimos del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión.

En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a la referida Oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, el día uno de julio del año dos mil trece.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. C004771

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, Notario, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Oficina ubicada en Calle Bolívar, Número cinco, Santiago de María, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete del mes de mayo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas veinte minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil uno, dejó el señor JOSE ANGEL HENRIQUEZ, siendo su último domicilio de Berlín, departamento de Usulután, JOSE RUTILIO HENRIQUEZ ESPINOZA, en su concepto de hijo sobreviviente.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone a conocimiento del público.

Librado en la Oficina del Notario DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA. En la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las once horas del día veintidós del mes de junio de dos mil trece.

LIC. DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA,
NOTARIO.

1 v. No. C004772

ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRIA GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Calle San Carlos, Pasaje Rocío número ciento catorce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de junio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las siete horas y treinta minutos del día dos de diciembre del dos mil doce, en Cantón Las Barrosas, Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejara el señor Moisés Alvarado, de parte de la señora Máxima Alberto de Alvarado, conocida por Maximina Alberto de Alvarado, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Rigoberto Alvarado Alberto y Carlos Obed Alvarado, en su concepto de hijo y nieto del causante, respectivamente.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Ana Patricia Guadalupe Alegría García, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día uno de julio del año dos mil trece.

ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRIA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F028443

GENARO SANCHEZ GUARDADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, Local Número Cinco-C, cincuenta metros al Poniente del Centro Penal, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR NAJARRO AGUIRRE, conocido por SALVADOR NAJARRO, ocurrida el día trece de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón El Durazno, de la Jurisdicción de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por parte de los señores JOSE ALBERTO NAVARRO NAJARRO, conocido por JOSE ALBERTO NAVARRO, GLADIS DEL CARMEN NAJARRO ROMAN, RAMIRO ALFONSO NAJARRO ROMAN y SAMUEL ANIVAL NAJARRO ROMAN, en calidad de hijos.

Habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día primero del mes de julio de dos mil trece.

GENARO SANCHEZ GUARDADO,
NOTARIO.

1 v. No. F028445

MANUEL DOLORES RODRIGUEZ NATIVI, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina en el Barrio San Nicolás, la Tercera Avenida Sur, Condominio Metropolitano, Casa Número Cuatro, de la Ciudad de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintisiete de junio del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el difunto JOSE BENEDICTO CASTELLON RUBIO, a favor de la señora ELIZABETH DIAZ BERRIOS, en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponden a la señora GLADIS MARINA BERRIOS, como hermana del causante. Difunto quien fue de sexo masculino, de veintiocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de este municipio, departamento de San Miguel; habiendo fallecido a las veintitrés horas y quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio; a consecuencia de herida penetrante de tórax con lesión de arteria subclavia y esófago, causada por arma blanca sin asistencia médica; sin haber formalizado testamento alguno.

Habiéndosele conferido a la heredera la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al publico para los efectos de Ley.

San Miguel, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil trece.

LIC. MANUEL DOLORES RODRIGUEZ NATIVI,
NOTARIO.

1 v. No. F028465

MANUEL DOLORES RODRIGUEZ NATIVI, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina en el Barrio San Nicolás, la Tercera Avenida Sur, Condominio Metropolitano, Casa Número Cuatro, de la Ciudad de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintitrés de junio del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el difunto ARCIDES CRUZ CRESPO, a favor de la señora MERCY ESTELA CRUZ CLAROS, en su calidad hija del causante. Difunto quien fue de sexo masculino, de veintinueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio de Lolotique, departamento de San Miguel; habiendo fallecido a las nueve horas y treinta minutos del día doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; a consecuencia de EVENIO CEREBRO VASCULAR HEMORRAGICO, con asistencia médica; sin haber formalizado testamento alguno.

Habiéndosele conferido a la heredera la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil trece.

LIC. MANUEL DOLORES RODRIGUEZ NATIVI,
NOTARIO.

1 v. No. F028466

CLAUDIA ELIZABETH DIAZ DURAN, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, Pasaje Dos, número veintiséis Colonia Escalón, en la Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veinte de marzo del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad el día cuatro de marzo del año dos mil cuatro, dejó el señor JOSE MAXIMILIANO CASTILLO, de parte de las señoras MARIA CRUZ CASTILLO DE MARTINEZ y MARTA REYNA CASTILLO PEREZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, Claudia Elizabeth Díaz Durán. En la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de marzo del año dos mil trece.

LICDA. CLAUDIA ELIZABETH DIAZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. F028491

ROSA CLAUDIA HERNANDEZ CASTELLON, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Quinta Calle Oriente, número tres guión nueve "A", Barrio El Ángel, en la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio El Calvario, en el Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, el día primero de marzo del año dos mil diez, dejó la señora BLANCA ARACELI VIDES viuda DE SALAVERRIA, antes BLANCA ARACELI VIDES, de parte del señor JOSE ANTONIO SALAVERRIA VIDES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían en su calidad de hija a la señora MARTHA MERCEDES SALAVERRIA DE SOLORZANO.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario ROSA CLAUDIA HERNANDEZ CASTELLON. En la ciudad de Sonsonate, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil trece.

ROSA CLAUDIA HERNANDEZ CASTELLON,

NOTARIO.

1 v. No. F028504

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ. Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veinticinco del mes de junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO GUZMÁN FUNES, ocurrida en el Hospital Clínica San Francisco de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día veintitrés de marzo de dos mil tres, dejó a los señores ESTANISLAO ANTONIO GUZMÁN MACHADO y MARTÍN GUZMÁN MACHADO, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ. En la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día uno de julio del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F028510

JOSÉ ROBERTO ORTIZ REINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en 3ª Calle Oriente y 5ª Avenida Norte, No. 2-15, Local "A", Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas del día veintisiete de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO MENDOZA, quien falleció en el Municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, siendo ese su último domicilio, de parte de MARÍA DE JESÚS HENRÍQUEZ MENDOZA, en su calidad de hija del causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a las doce horas del día veintinueve de junio de dos mil trece.

JOSÉ ROBERTO ORTIZ REINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F028527

JOSÉ ROBERTO ORTIZ REINA, Notario del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en 3ª Calle Oriente y 5ª Avenida Norte, No. 2-15, Local "A", Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas del día veintisiete de junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CLEOTILDE HENRÍQUEZ, conocida por FIDELINA HENRÍQUEZ, CLOTILDE HENRÍQUEZ y FIDELINA HENRÍQUEZ CHÁVEZ, quien falleció en el Municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, el día veintidós de enero de dos mil once, siendo ese su último domicilio, de parte de MARÍA DE JESÚS HENRÍQUEZ MENDOZA, en su calidad de hija de la causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día veintinueve de junio de dos mil trece.

JOSÉ ROBERTO ORTIZ REINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F028529

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Treinta y Ocho, Avenida Norte Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de junio del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Ahuachapán, a las siete horas del día doce de diciembre del año dos mil tres, dejó la señora MANUELA DE JESUS MENJIVAR DE VILLAVICENCIO, conocida por MANUELA DE JESUS MENJIVAR y por JESUS MENJIVAR, de parte del señor CARLOS HERIBERTO VILLAVICENCIO MENJIVAR, en calidad de hijo y a la vez Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a los señores Berta Paulina Villavicencio Menjívar y Rafael Antonio Villavicencio Menjívar y Baleriano Villavicencio Menjívar, y éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MANUELA DE JESUS MENJIVAR DE VILLAVICENCIO, conocida por MANUELA DE JESUS MENJIVAR y por JESUS MENJIVAR.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil trece.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F028531

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de junio del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día diecisiete de febrero del año dos mil diez, dejó el causante señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ PEÑA, de parte de MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ PEÑA, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALBERTINA PEÑA, ésta en calidad de madre sobreviviente del Causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de junio del año dos mil trece.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F028532

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta del día veintinueve de junio del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las diecisiete horas del día siete de octubre del año dos mil siete, dejó el señor RICARDO LOPEZ, de parte de MARIA ANTONIA RIVERA, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Dora Alicia Portillo viuda de López, conocida por Dora Alicia Portillo y ésta en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de junio del año dos mil trece.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F028533

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día trece de febrero del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Zapote, Caserío El Porvenir, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas del día dieciséis de mayo del año dos mil cinco, dejó la señora JUANA REGINALDA CHAVARRIA, conocida por REGINALDA CHAVARRIA, de parte del señor OSCAR ARMANDO BOTECHAVARRIA, conocido por OSCAR ARMANDO CHAVARRIA BOTECHAVARRIA, en calidad de hijo sobreviviente de la Causante JUANA REGINALDA CHAVARRIA, conocida por REGINALDA CHAVARRIA.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil trece.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F028535

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de mayo del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Cantón El

Zapote, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las dieciocho horas treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil once, dejó el señor MARCOS DE JESUS CRUZ GUILLEN, conocido por MARCOS DE JESUS CRUZ, de parte de los señores MARTA ISABEL, BLANCA EDUARDA, GLORIA NERI, JOEL ANTONIO, MARCOS NELSON, JOSE ELIAS, todos de apellidos POCASANGRE CRUZ, EDUARDO CRUZ POCASANGRE y MARIA DOLORES POCASANGRE ECHEVERRIA, los primeros en concepto de hijos sobrevivientes, y la última compañera de vida del Causante MARCOS DE JESUS CRUZ GUILLEN, conocido por MARCOS DE JESUS CRUZ.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de junio del año dos mil trece.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F028536

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinte de noviembre del dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón La Hachadura, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las siete horas del día diez de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor JUAN RAMON ARDON PALENCIA, conocido por JUAN RAMON ARDON, de parte de los señores Tobías, María Antonia ambos de apellidos Ardón León, en concepto de hijos sobrevivientes y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras María Reina León Ardón, Juana Elizabett León Ardón, Mirna Esperanza León de Valdez y Deysi Marleni Ardón León, y éstas en calidad de hijas sobrevivientes del Causante JUAN RAMON ARDON PALENCIA, conocido por JUAN RAMON ARDON.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de junio del año dos mil trece.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F028538

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de enero del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón San Antonio, Caserío Hacienda Las Delicias, Jurisdicción de Villa de Jututla, a las catorce horas del día once de abril del año dos mil nueve, dejó el señor JOSE MARIO MARROQUIN, de parte del señor FERNANDO FLORES AQUINO, en concepto cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Rosa Gladis Reinos de Marroquín y Blanca Beatriz Marroquín Reinos.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de junio del año dos mil trece.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F028539

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de febrero del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Corozo, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las veintitrés horas del día veintiocho de enero del año mil novecientos ochenta y tres, dejó el señor JOSE ANTONIO FRANCO RODRIGUEZ, de parte de la señora ELIDA GODINEZ CORTEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora REYNA ESPERANZA CICILIANO FRANCO, y ésta en calidad de hija sobreviviente del Causante JOSE ANTONIO FRANCO RODRIGUEZ.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de junio del año dos mil trece.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F028540

JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edificio K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora María Marta Rodríguez de Hernández, quien falleció en el Cantón Curarén, Jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, a las siete horas del día veintinueve de abril el año dos mil doce, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo ese su último domicilio, de parte de los señores DORA HERNANDEZ RAMIREZ o DORA RUBIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, MARIA CLARIBEL HERNANDEZ RODRIGUEZ y JOSE MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, en sus conceptos de hijos y además como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Alejandro Hernández, María Adela Rodríguez o María Adelaida Rodríguez Alfaro, Gloria Delmy Hernández Rodríguez, Vilma Yanira Hernández Rodríguez, Griselda del Carmen Hernández Rodríguez e Ismael Antonio Hernández Rodríguez, en sus conceptos de cónyuge, madre e hijos, respectivamente, de la referida causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Licenciado JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de julio de dos mil trece.

LIC. JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F028542

SANTOS EMELY CHICAS MENDOZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada en mi Oficina de Notariado, ubicada en Colonia La Campiña III, Block B, casa número Ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de junio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora PAULA VILLATORO GONZÁLEZ, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día treinta de septiembre de dos mil once, de parte de la señora ANDREA CHAVARRÍA GONZÁLEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía en dicha sucesión, a LORENA GUADALUPE MARTÍNEZ ULLOA y GILMA PAOLA HELENA VILLATORO, como hijas de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se avisa a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada Oficina a deducir su derecho en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario SANTOS EMELY CHICAS MENDOZA, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del once de junio de dos mil doce.

LIC. SANTOS EMELY CHICAS MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. F028543

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Centro Comercial Metro España, Local Doscientos Uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de junio del dos mil trece, se ha declarado a la señora MARTA MABEL PINEDA LOPEZ, conocida como MARTA MABEL PINEDA LOPEZ, heredera interina con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio El Centro, de la ciudad de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, a las cinco horas quince minutos del día treinta de octubre del dos mil seis, dejó la señora PASTORA DE JESUS LOPEZ viuda DE PINEDA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria de Tapalhuaca, Viuda, siendo su último domicilio la ciudad de Tapalhuaca.

Habiéndole conferido la representación y la administración interina de la referida sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio del dos mil trece.

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. F028562

EDWIN ANTONIO SOSA AYALA, Notario, con Despacho situado en Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escriba de Balaguer, Local uno-tres, Centro Comercial Flor Blanca, Colonia Flor Blanca, San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada en esta ciudad a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor TOMAS ROBERTO CAÑAS VASQUEZ, conocido por ROBERTO CAÑAS VASQUEZ y por ROBERTO CAÑAS, quien sin haber formalizado testamento alguno falleció en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, y al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Maestro de Obra, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, de parte del señor Roberto Antonio Cañas Orrego, mayor de edad, Contador, del domicilio actual de Vancouver, Provincia de British Columbia, Canadá, en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndoseles conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se hace saber al público lo anterior, para que los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta Oficina a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en las Oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil trece.

LIC. EDWIN ANTONIO SOSA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F028566

AMADO AREVALO RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina instalada en Condominio Residencial Florencia, Edificio A, número veintinueve, Calle Antigua a Soyapango, La Garita, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público que por resolución pronunciada por el suscrito, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejara la causante RITA ELENA CORDOVA SANCHEZ, quien era de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, cuyo último domicilio fue Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día dos de febrero del año dos mil nueve, por la señora ROXANA BEATRIZ ROJAS CORDOVA, en su calidad de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y las restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se hace un llamado a las personas que se consideren con algún derecho a presentar la oposición respectiva a la dirección mencionada dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, tres de junio de dos mil trece; para su respectiva publicación.

AMADO AREVALO RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F028590

JUAN MIGUEL CARDONA ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en calle Chaparrastique número seiscientos siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Colonia Buena Vista, Cantón El Ciprés, Conchagua, departamento de La Unión, a las veintiuna horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil doce, dejó el señor DAVID RIVAS MACHADO, de parte de ANGEL EMILIO RIVAS AVALOS, por derecho de representación de los bienes que le correspondían a su padre Francisco Rivas Cañas, en los bienes del señor David Rivas Machado, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN MIGUEL CARDONA ARIAS. En la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día dos de julio del año dos mil trece.

JUAN MIGUEL CARDONA ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F028592

JUAN MIGUEL CARDONA ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en calle Chaparrastique número seiscientos siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Caserío La Concepción, Cantón San José, departamento de Chalatenango, a las quince horas veinticinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil doce, dejó el señor JOSE OVIDIO MEJIA GARCIA, de parte de HILDA ROXANA MEJIA MORALES, en concepto de heredero de los bienes que a su defunción dejara el expresado señor, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN MIGUEL CARDONA ARIAS. En la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día cuatro de junio del año dos mil trece.

JUAN MIGUEL CARDONA ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F028593

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de este día, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que dejó el señor SALOMON AYALA o SALOMON AYALA RIVAS, quien falleció el día doce de Julio del año dos mil ocho, en East Point, Estado de Georgia, Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de DINA OLFANIA AYALA LOPEZ, o DINA OLFANIA AYALA, en calidad de hija y heredera testamentaria del causante. Confiándole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de junio del dos mil trece.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028448-1

Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de Lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y quince minutos del día veintiuno de junio del corriente año. Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil trece, en el Caserío Los Zelayas, del Cantón Tizate, de la jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante José Antonio Reyes Méndez o José Antonio Reyes, de parte de la señora Carlota Canales Reyes, Carlota Canales Molina, María Carlota Canales o Carlota Canales, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º C.C. y en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondían al señor Víctor Manuel Reyes Canales, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el artículo 1699 C.C. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F028462-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas del día siete de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día veinticuatro de febrero del año dos mil trece, en Cantón Tulima, Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, dejara el causante CRISTINO MARTIR ESCOBAR SORTO, o CRISTINO MARTIR ESCOBAR, a favor de la señora: ANA DILIA ESCOBAR ALVAREZ, o ANA DILIA ESCOBAR en concepto de hija sobreviviente; y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a FERMINA ALVAREZ DE ESCOBAR, o FERMINA ALVAREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de junio del año dos mil trece.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028463-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE ALCIDES GUZMAN conocido por JOSE ALCIDES GUZMAN CASTILLO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Quelepa, Departamento de San Miguel, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, hijo de la señora Ana Lilian Guzmán; quien falleció a las diez horas y veinticinco minutos del día treinta de enero del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARIA MERCEDES CASTILLO VASQUEZ, en calidad de conviviente del causante.

No se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, debido a que las señoras ANA DE JESUS ANTONIO GUZMAN y EDIS MILAGRO ANTONIO GUZMAN, son las que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión, en sus respectivas calidades de herederas definitivas de la misma.

SE CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028502-1

LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil trece.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, siendo también esta Ciudad su último domicilio, el día once de octubre de dos mil tres, dejó la causante ANGELA CORDOVA DE PEÑA, de parte del señor ARGELIO RAMIREZ PEÑA, conocido por CARLOS ARGELIO RAMIREZ PEÑA y por ARGELIO RAMIREZ, en representación de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermano ANTONIO PEÑA, conocido por ANTONIO PEÑA BACHE, por ANTONIO BACHE PEÑA, y por ANTONIO PEÑA BACHEZ, quien fuere esposo de la referida causante.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece.- Lic. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. ANTONIO CÓRTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028530-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de Junio del Dos Mil Trece.- SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante señor SANTOS ROBERTO MARTINEZ, de parte de la señora MARIA AUXILIADORA HERNANDEZ DE VILLATORO, conocida por MARIA AUXILIADORA HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos treinta y dos mil doscientos treinta y dos - ocho; y Número de Identificación

Tributaria un mil trescientos diecinueve - ciento diez mil quinientos cincuenta y cinco - ciento dos- ocho; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era mayor de edad, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, Morazán, y del domicilio de esta Ciudad, siendo hijo de Dorila Martínez; falleció el día cuatro de Junio del Dos Mil Ocho, en el Cantón El Norte de Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo ese mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los diecinueve días del mes de Junio del Dos Mil Trece.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028554-1

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSE ANTONIO GIRON LAZO, de sesenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis dos dos dos cuatro nueve guión cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno tres dos tres guión dos seis uno uno cuatro seis guión cero cero uno guión dos; de la herencia que en forma Testamentaria dejó la causante MARIA LUCIA GIRON FLORES; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, hija de JUAN FLORES HERNANDEZ y MERCEDES GIRON; quien falleció a las dieciséis horas diecisiete minutos del día ocho de noviembre de dos mil once; en la Colonia Las Flores de esta ciudad; siendo esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; en concepto de hijo y como Heredero Testamentario de los bienes dejado por la referida causante.- Se le ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Abril de dos mil trece.- Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028558-1

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ROSA ELENA CANTARERO DE SANCHEZ, conocida por ROSA CANTARERO, al fallecer el día veintinueve de octubre del año dos mil doce, en Colonia San José, Calle a Puerto Parada de esta Ciudad de Usulután, siendo Usulután su último domicilio, de parte de los señores PEDRO SANCHEZ CANTARERO y ROBERTO SANCHEZ CANTARERO, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028564-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas del día catorce de diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las once horas treinta minutos del día seis de julio de mil novecientos

noventa y siete, en la Colonia Lué de esta ciudad, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ANGELESCOBAR MARTINEZ, de parte de la señora MARINA GUADALUPE ESCOBAR GUERRERO, en el concepto de hija del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas treinta y seis minutos del día catorce de diciembre del dos mil siete.- Lic. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028565-1

Rafael Eduardo Menéndez Contreras, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Froilán Sánchez Cruz, quien era de 83 años de edad, agricultor, casado con la señora Dolores Ramírez de Sánchez (ya fallecida), originario de Ilobasco, Cabañas, del domicilio en Caserío El Palomar, Cantón Tres Ceibas de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte los señores José Froilán y Joaquín, ambos de apellidos Sánchez Ramírez como hermanos sobrevivientes del referido causante.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece.- Lic. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028581-1

CALIXTO ARTURO MARTINEZ MENJIVAR, Notario de este domicilio con Bufete Jurídico en la Calle Edison Ochocientos Doce, Barrio San Jacinto de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de Junio del año dos mil trece se ha tenido expresamente por aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia que a su defunción dejó el señor HECTOR PORFIRIO GUEVARA conocido por HECTOR PORFIRIO SALMERON, quien falleció el día veintiocho de Noviembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango del Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA SANTOS GUEVARA GOMEZ en concepto de hija del causante y como Heredera Intestada y también como Cesionaria de los Derechos Hereditarios cedidos por sus hermanos Germán Gustavo Guevara Gómez, Elsa Marina Guevara Gómez y Nefalí Salmerón Gómez conocido por Nefalí Guevara Gómez, como herederos presuntivo.- Confiérasele al aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las restricciones del Curador de la Herencia Yacente.-

Lo que se informa para los efectos legales pertinentes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil trece.-

CALIXTO ARTURO MARTINEZ MENJIVAR,

NOTARIO,

3 v. alt. No. F028582-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR ZELAYA, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, si-

tuado en la jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora SONIA ELIZABETH ZELAYA ALBERTO conocida por SONIA ELIZABETH ZELAYA CALDERON, en su concepto de hija del de cujus, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores SALVADOR ZELAYA conocido por SALVADOR ZELAYA RIVERA, ELIA GUADALUPE ZELAYA ALBERTO y LUISA MARGARITA ZELAYA ALBERTO, en sus conceptos de hijos del de cujus, y por derecho de representación en los derechos que le correspondían a la señora MARTA ALICIA ALBERTO DE ZELAYA conocida por MARTA ALICIA ALBERTO, MARTA ALICIA CALDERON, MARTA ALBERTO CALDERON, MARTA CALDERON ALBERTO, MARTA ALBERTO CALDERON, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiérasele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil trece.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028595-1

JUAN ANTONIO MORENO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado sobre la calle Obispo Marroquín, Edificio Plaza Jardín, Segundo nivel, local número quince, Sonsonate, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este mismo día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora INES GERTRUDIS CRUZ, de parte del señor DOUGLAS GUSTAVO

CRUZ FIGUEROA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, en concepto de HIJO de la de Cujus; fallecimiento ocurrido en la ciudad de San Julián de este Departamento, lugar de su último domicilio, a las siete horas con veinte minutos del día siete de Noviembre del año dos mil doce. Además se nombró al Aceptante mencionado, Administrador y Representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones que se imponen a los Curadores de la Herencia Yacente. Se ordenó que se fijen y publiquen los Edictos de Ley.

Y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL, por tres veces consecutivas, se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de Abril de dos mil trece.

Lic. JUAN ANTONIO MORENO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

3 v. c. No. F028572-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CACAOPERA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado RODOLFO GULLERMO ARANIVA GOMEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, como Apoderado General Judicial, de la señora SANTOS DEL CARMEN SORTO, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre: Un terreno de naturaleza urbana, situado en el Centro de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; al ORIENTE: dieciocho metros, lindando antes con solar y casa de la señora Lidia Fuentes Viuda de Ortez, o María Lidia Fuentes Viuda de Ortez, ahora con Irma Lidia Herrera de Fuentes; al NORTE: Veintiséis metros, lindando antes con solar y casa de Natividad

Pérez, calle de por medio; ahora con Efigenia Herrera Ortez, calle de por medio; al PONIENTE: Cuatro metros cincuenta centímetros, lindando antes con solar y casa de José Pineda Fuentes, pared de ladrillo propia del colindante; ahora con Pedro Arriza, con calle de por medio y AL SUR; veintisiete metros, calle de por medio, lindando antes con solar y casa de María Silveria Argueta y José Mestanza; actualmente con Melecio Díaz Argueta, con calle de por medio. El Inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor JOSE ALVARITO CLAROS, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$571.43).

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL; Cacaopera, a los catorce días del mes de junio de dos mil trece.- LORENZO DE JESUS CANALES BENITES, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSARIO DEL CARMEN AMAYA DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028488-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: Veintiún mil quinientos sesenta y cinco, como Apoderada de la señora EMMA MARÍA ROMERO VIUDA DE PORTILLO, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio San Sebastián, Municipio de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: cincuenta y dos metros, colinda con predios de Salvador

González Rodríguez, antes, hoy de Luis Torres, cerco de alambre de por medio propiedad del colindante; AL NORTE: quince metros ochenta centímetros, colinda con propiedad de David Alvarenga, antes, hoy de Mamerto Torres, calle pública de por medio; AL PONIENTE: cincuenta y dos metros colinda con solar de Marina Eusebia Argueta antes, hoy de María Ángela Zelaya, cerco de alambre de por medio propiedad de la titular; y AL SUR: quince metros ochenta y dos centímetros, con el resto de terreno del señor Tránsito Lazo, carretera Ruta Militar de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa de habitación, Techo de Tejas, Paredes de Adobe, con corredor, de cinco metros de ancho por ocho metros y medio de largo; y que dicha casa se valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; haciendo un total de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por Compraventa Verbal de Posesión que le hizo al señor SATURNINO PORTILLO.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jocoro, a los veinticuatro días del mes de Mayo de dos mil trece.- Agr. ARTURO PERLA FERRUFINO, ALCALDE MUNICIPAL.- NOEMY ELIZABETH GONZALEZ G., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028555-1

TITULO SUPLETORIO

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA VICENTA GOMEZ VIUDA DE SARAVIA, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios del hogar, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero siete uno seis tres cuatro cero - uno y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - cero cinco cero cuatro cuatro cuatro - uno cero uno - uno, solicitando TITULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza

rústica, situado en el Cantón Cunchique, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil ciento cinco punto cuarenta, ESTE quinientos treinta y ocho mil ochocientos seis punto diecisiete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cero ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados treinta y un minutos cero, dos segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y tres grados treinta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo diez, Norte ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; colindando con terreno propiedad el señor GILBERTO RAMOS con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nororiente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur quince grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur trece grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con

una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados trece minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo siete, sur cero siete grados dieciséis minutos veintiún segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo ocho, Sur dieciséis grados veintidós minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Sur quince grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto once metros; Tramo diez, Sur dieciséis grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo once, Sur dieciséis grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo doce, sur quince grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, Sur dieciséis grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Sur dieciocho grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo quince, Sur veinticuatro grados veintiún minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur veintiún grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad del señor ELISEO VILLANUEVA con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y ocho grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo veinte, Sur cuarenta grados quince minutos cuarenta y nueve segundos oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiún, Sur veintiún grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo veintidós, Sur treinta y un grados cero cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis

metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y tres grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur veintinueve grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, sur veintiocho grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos oeste con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur veinte grados veintinueve minutos cero seis segundos oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, sur veinticuatro grados diecinueve minutos dieciocho segundos oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; colindando con terreno propiedad del señor MARCELINO GOMEZ con cerco de alambre de púas y piedra medianero de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos oeste con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos oeste con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de la señora ANGELINA BARRERA con cerco de alambre de púas y piedra medianero de por medio; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo siete, Norte cuarenta y seis grados treinta y seis minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cuarenta y siete grados veintiséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo once, Norte cincuenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; colindando con propiedad de la señora MARIA

PETRONILA RODRIGUEZ con cerco de alambre de púas y piedra medianero de por medio; Tramo doce, Norte cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; colindando con propiedad del señor MIGUEL HERNANDEZ con cerco de alambre de púas y piedra medianero de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados quince minutos cincuenta y dos segundos oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte cero siete grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte doce grados veinticuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintitrés punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Norte doce grados diecinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de quince punto quince metros; Tramo cinco, Norte once grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo Seis, Norte catorce grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo Siete, Norte doce grados cero dos minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Norte cero dos grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo diez, Norte treinta grados trece minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de la señora MARIA ADELA GOMEZ AMAYA con camino Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo hubo por compraventa de parte del señor VALERIANO SALOME GOMEZ RODRIGUEZ, el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y cinco, desde cuando lo posee de manera quieta, pacífica, y no interrumpida posesión y sin proindivisión con ninguna persona, el que ha cultivado, sembrado y cercado y lo valua en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la oficina de la Notaria en primera calle oriente, Barrio Los Remedios número diez, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día primero de Julio de dos mil trece.

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C004781

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina jurídica situada en calle José Francisco López Número tres, de Cojutepeque, al público

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado el señor HERIBERTO LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, mecánico, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón San Martín, sin número, Jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, lindante: AL NORTE, con Eulalio Ventura Cruz; AL ORIENTE, con Elías Raymundo Cruz, calle a Monte San Juan de por medio; AL SUR, con Emiliano Munguía Paredes; Y AL PONIENTE, con Eulalio Ventura Cruz.- Todos los colindantes son del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán.- No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra a Eulalio Ventura Cruz, el día treinta de octubre de dos mil doce, quien a su vez lo obtuvo el dos de febrero de mil novecientos setenta y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Cojutepeque, tres de julio de dos mil trece.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C004804

JOSÉ SALVADOR JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este Domicilio, con oficina en 2ª. C. O. Barrio El Centro, Chalatenango, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: JOSE DIMAS LANDAVERDE YANEZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero veintiocho mil novecientos setenta y seis–nueve, solicitando Título Supletorio de un inmueble rústico, situado en Cantón Llano Grande, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que de describe así: AL ORIENTE: mide cincuenta y ocho metros, diez centímetros, colinda con JOSE MISAEL LANDAVERDE YANEZ, divididos por cerco de alambre y mojones de piedra de por medio. AL NORTE: mide dieciséis metros colinda con terreno de Manuel Vicente Zamora, dividido por cerco de piedra medianero; y AL PONIENTE: mide cincuenta y ocho metros diez centímetros y linda con terreno de Esperanza Ayala, dividido por mojones de piedra reconocidos por los colindantes y AL SUR: mide quince metros y colinda con terreno de Elvira Calderón, cerco de piedra medianero de los colindantes.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los tres días del mes julio de dos mil trece.

JOSÉ SALVADOR JIMÉNEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C004807

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado el señor: JOSÉ ISAÍAS ORELLANA ORELLANA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Llano El Ángel, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con Carlos David Fuentes Vásquez: AL NORTE: con Santiago de Jesús Orellana Carranza: AL PONIENTE: con Julio César Márquez Franco, Estado de El Salvador, Julio César Márquez Franco, José Ángel Rivera Vásquez y María Reina Vásquez Fuentes: Y AL SUR: con Jacinta Vásquez Viuda de Fuentes y Julio César Márquez Franco. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, lo adquirió por compra que le hiciere a la señora: Isabel Guevara de Orellana, los colindantes son del domicilio del Cantón Llano El Ángel, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. Lo estima en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F028512

CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Urbanización Dolores, Cuarta Etapa, Polígono diez, pasaje siete, casa número veintitrés, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado el señor PEDRO RIQUELMI OLIVA MENDEZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres ocho cuatro nueve siete- cuatro; con tarjeta de identificación tributaria número cero cuatro tres tres- dos seis uno uno ocho cinco- uno cero uno- uno, pidiendo que se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústico de su propiedad, situado en el Cantón Aposentos, jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE: cincuenta y cinco metros y colinda con Rosa Guillén, muro de piedra y piña de por medio propio del terreno que se describe; AL NORTE: veinticinco metros y colinda con Inocencio Oliva, Carretera Troncal del Norte de por medio; AL PONIENTE: sesenta y seis metros y colinda con Elena Díaz, cerco de piña medianero de por medio; y AL SUR: veintidós metros y colinda con Rosa Guillén, dividido por muro de piedra y piña propio del terreno que se describe. Se hace constar que en el terreno no existen cultivos de ninguna clase, pero sí existe una casa de paredes de adobe y techo de tejas, de diez metros de largo por cinco metros de ancho. Los colindantes son del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango. El terreno descrito no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión por lo que le corresponde el cien por ciento del derecho de propiedad; y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. La posesión del peticionario data desde hace más de veinte años, hasta hoy y ha sido quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedido ni perturbado por nadie.

San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil trece.

CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. F028560

LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO; JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, como Apoderada General Judicial del señor JOSE DIMAS RIVERA; solicitando DILIGENCIAS NO CONTENCIOSAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústico, ubicado en el lugar conocido como El Sambranal, jurisdicción de Sensembrá, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CERO TRES DECIMETROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE; veintidós metros, colinda con terreno de María Antonia Pérez, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: veintidós metros, colinda con terreno de Isabel Vásquez, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE; doce metros y siete centímetros colinda con terreno de Antonio Vigil, río de por medio; y AL SUR: cincuenta y cuatro metros, con terreno de Arquímedes Martínez, cerco de alambre de por medio, dicho terreno es inculto y sin construcciones; lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; y lo adquirió por Compra Venta de posesión material que le hizo a la señora FRANCISCA RIVERA.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil trece. LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028552-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora KARLA VANESSA GARCÍA RAMOS, de treinta y dos años de edad, Abogada, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Doce diecisiete-uno dos cero nueve nueve ocho cero - ciento ocho - cero, solicitando TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, sobre la Esquina Sur Oriente, de la ciudad de El Sauce, distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS, OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE: con Alejandro Chávez Sosa, calle de por medio; AL NORTE: con Luz de María Umanzor Díaz, calle de por medio; AL PONIENTE; con María Nicolasa García viuda de Martínez, calle de por medio; y AL SUR: con Dolores Umanzor viuda de Ríos, pared de por medio. Existe

construida una casa de sistema mixto, techo de tejas, piso ladrillo de barro, con servicio de energía eléctrica y agua potable. Lo estima en la suma de CINCO MIL DÓLARES; lo hubo por venta que le hizo a su padre ANGEL EMERITO GARCIA VELASQUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, el día once de enero de dos mil doce, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Los colindantes son de este mismo domicilio.

Se avisa para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; El Sauce, diecisiete de junio de dos mil trece. GILBERTO ANTONIO RÍOS ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL. ULICES GAMALIEL HERNÁNDEZ VILLATORO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028480-1

JUICIO DE AUSENCIA

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, de treinta años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, como apoderada del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, que se abrevia "FOSOFAMILIA", quien ha promovido Juicio Ejecutivo Civil, en contra de los señores JOSE MIGUEL ESCALANTE HERRERA y ROSALINA JUAREZ ESCALANTE, de cuarenta y cincuenta y un años de edad, respectivamente, comerciante y Doméstica, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por lo que pide se declare la ausencia del señor JOSE MIGUEL ESCALANTE HERRERA, por ignorar su paradero, así como si ha dejado procurador u otro representante legal, nombrándole un Curador Especial para que lo represente en el Juicio al que alude.

En consecuencia, se previene que si el señor JOSE MIGUEL ESCALANTE HERRERA, tuviere procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación del presente aviso y compruebe su personería.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas diez minutos del día nueve de abril del año dos mil trece. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

1 v. No. C004769

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado JOSÉ LORENZO GALÁN RAMÍREZ, como apoderado de la Sociedad AUTOFÁCIL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse AUTOFÁCIL, S.A. DE C.V. contra la demandada señora DORA MAGDALENA CORTEZ DE DUARTE, según solicitud presentada el día catorce de junio de dos mil trece, el Abogado GALÁN RAMÍREZ manifiesta: Que ha sido imposible emplazar de la presente demanda, a la demandada antes mencionada por no encontrarse en la dirección señalada y siendo imposible ubicarla, pues le desconoce su paradero actual y además si ha dejado Procurador o Representante legal en la República para que la represente, viene a promover las correspondientes Diligencias de Ausencia en base al Art. 141 Pr. C., a efecto que se le nombre un Curador Especial para que la represente.

En consecuencia, se previene que si la referida ausente no declarada señora DORA MAGDALENA CORTEZ DE DUARTE, tuviese procurador o representante legal se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil trece. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Por LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F028492

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente 2002021003

No. de Presentación: 20130181163

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de General Cable Technologies Corporation, del domicilio de Highland Heights, Kentucky, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00023 del Libro 00169 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras PULL-PAC escritas en letras de molde mayúsculas de color negro, separadas ambas palabras por un guión; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004709-1

No. de Expediente: 2002021586

No. de Presentación: 20120173040

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TRUPER, S.A. DE C.V., del domicilio de Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00181 del Libro 00158 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "PRETUL" escrita en letras de molde mayúsculas de color amarillo. Dicha palabra se encuentra dentro de un óvalo alargado de color negro, que a su vez se encuentra dentro de un rectángulo de color amarillo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004710-1

No. de Expediente: 2002025887

No. de Presentación: 20130181160

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIADADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Discovery Communications, LLC, del domicilio de One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00193 del Libro 00170 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras DISCOVERV HEALTH CHANNEL escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004711-1

No. de Expediente: 1980001173

No. de Presentación: 20130181167

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MERISANT COMPANY 2 SÀRL, del domicilio de Neuchatel, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00085 del Libro 00098 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "EQUAL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004712-1

No. de Expediente: 2000003578

No. de Presentación: 20130180935

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIADADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Discovery Communications, LLC, del domicilio de One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00089 del Libro 00167 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras ANIMAL PLANET escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004713-1

No. de Expediente: 2000003577

No. de Presentación: 20130180936

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIADADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Discovery Communications, LLC, del domicilio de One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00093 del Libro 00167 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras ANIMAL PLANET escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004714-1

No. de Expediente: 2000003576

No. de Presentación: 20130180934

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIADADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Discovery Communications, LLC, del domicilio de One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00103 del Libro 00167 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "ANIMAL PLANET" escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004715-1

No. de Expediente: 2001020104

No. de Presentación: 20130180368

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Arcor S.A.I.C., del domicilio de Maipú 116, Piso 2o., Capital Federal, República Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00147 del Libro 00169 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "MENTHO PLUS ARCOR" escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004716-1

No. de Expediente: 2001019345

No. de Presentación: 20130181180

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIADADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCA Consumidor México y Centroamérica S.A. de C.V., del domicilio de Javier barros sierra No. 555, Quinto Piso, Col. Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F., de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00212 del Libro 00168 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras PERFECTCARE escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004717-1

No. de Expediente: 2001017031

No. de Presentación: 20130180617

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), del domicilio de Hitzigweg 11, 8032 Zurich, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00032 del Libro 00173 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "FIFA WORLD CUP", en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ DE ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004718-1

No. de Expediente: 2000002299

No. de Presentación: 20130180596

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Chanel SARL, del domicilio de Burgstrasse 26, CH-8750 Glaris, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00064 del Libro 00167 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión T-MAT escrita en letras mayúsculas de color negro y compuesta por la letra "T" seguida por un guión y luego por la palabra "MAT"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004719-1

No. de Expediente: 2002026585

No. de Presentación: 20130180151

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCA Hygiene Products AB, del domicilio de S-405 03, Göteborg, Suecia, de nacionalidad SUECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00118 del Libro 00170 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras BUENAS NOCHES escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004720-1

No. de Expediente: 2001018832

No. de Presentación: 20130181185

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Kraft Foods Group Brands LLC, del domicilio de Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00075 del Libro 00173 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra GEVALIA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004721

No. de Expediente: 2001017783

No. de Presentación: 20130180143

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Abbott Healthcare Products B.V., del domicilio de C.J. van Houtenlaan 36, Weesp, The Netherlands, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00121 del Libro 00173 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ABDOLAN en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004722-1

No. de Expediente: 2002021993

No. de Presentación: 20130179690

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AUTOMOBILES CITROËN, del domicilio de 6, Rue Fructidor 75017 - París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00189 del Libro 00169 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras CITROEN C4, escritas en letras de molde mayúsculas de color negro. Al lado derecho de la segunda letra "C" se encuentra un número cuatro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004723-1

No. de Expediente: 1990002110

No. de Presentación: 20130180543

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Parfums Givenchy S.A., del domicilio de 77, rue Anatole France, 92532 Levallois-Perret, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00165 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "SWISSCARE" VA EN LETRAS MAYÚSCULAS Y SUBRAYADA Y ABAJO LA PALABRA "POUR" EN LETRAS MAYÚSCULAS Y EN TIPO MUY PEQUEÑO Y EN LETRAS MAYÚSCULAS "GIVENCHY"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004724-1

No. de Expediente: 1975003142

No. de Presentación: 20120175150

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ABBOTT GmbH & Co. KG, del domicilio de Max-Plack-Ring2, 65205 Wiesbaden, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00134 del Libro 00096 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra HELOPANFLAT; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004725-1

No. de Expediente: 2001019255

No. de Presentación: 20130178812

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Carvajal S.A., del domicilio de Cali, República de Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00202 del Libro 00168 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en Las palabras "norma masker" escrita en letras de molde de color negro. La palabra norma está escrita en letras minúsculas y encerrada en un rectángulo horizontal de color blanco, delineado en negro, cuyas esquinas son redondeadas. Abajo del rectángulo se encuentra la palabra "masker", escrita en letras minúsculas, características y de color negro, las cuales se encuentran subrayadas por una línea de color negro, que se extiende desde la letra "r" hacia la letra "m", luego por el lado izquierdo de la letra "m" y finalmente se extiende sobre la palabra, exactamente sobre las letras "mask".; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004736-1

No. de Expediente: 2002026360

No. de Presentación: 20130178715

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Carvajal S.A., del domicilio de Cali, República de Co-

lombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00227 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en el diseño de un rectángulo de color negro conteniendo líneas verticales de color blanco, trazadas uniformemente en todo el diseño. Dentro del rectángulo se muestra lo que semeja ser la parte superior de una esfera que contiene líneas divisorias circulares de color blanco y líneas verticales de color blanco que se unen en su parte superior. Debajo de dicho diseño se muestra la palabra "GREENWICH" escrita en letras de molde mayúsculas, características, de color blanco. Seguida de la palabra "GREENWICH" se muestran las letras "ELT" escritas en letras de molde mayúsculas, características de color negro. Las letras "ELT" se encuentran dentro de un óvalo de color blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004737-1

No. de Expediente: 1990003211

No. de Presentación: 20130179655

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Major League Baseball Properties, Inc., del domicilio de 350 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00089 del Libro 00015 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PHILLIES escrita en letras de molde estilizadas, abajo de la cual aparece la figura de una torre de reloj, cuya parte inferior está rodeada de nubes. Este conjunto se encuentra dentro de un círculo de doble marco, que contiene en su parte superior la palabra PHILADELPHIA, y en su centro, una pelota de béisbol; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004738-1

No. de Expediente: 2002025524

No. de Presentación: 20130181170

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AMERICAN AIRLINES, INC., del domicilio de 4333 Amon Carter Blvd., Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00075 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras "R" y "J" de molde mayúsculas unidas en su parte inferior, de las cuales la letra "R" es de color azul y la letra "J" es de color rojo. En medio de ambas letras se encuentra un diseño bicolor, azul y rojo, de una águila estilizada. A la derecha de esto se encuentran las palabras "Regional Jet", escritas en letras de molde, siendo las letras iniciales mayúsculas y las demás minúsculas, la palabra "Regional" es de color azul y la palabra "Jet" es de color rojo: que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004739-1

No. de Expediente: 2002023087

No. de Presentación: 20130180593

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RCI, LLC, del domicilio de 7 Sylvan Way, Parsippany, NJ, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00123 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras RCI escritas en letras de molde mayúsculas de color negro. Arriba de estas letras se encuentra una figura formada por tres cuartas partes de un círculo de color negro, que es atravesado por dos franjas paralelas onduladas de color blanco, a partir del medio hacia abajo; la parte inferior del círculo tiene la misma forma ondulada que las líneas de color blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004740-1

No. de Expediente: 2001018736

No. de Presentación: 20130181161

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TRANS UNION LLC, del domicilio de 555

West Adams Street, Chicago, Illinois 60661, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00144 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la letra T escrita en letra de molde mayúsculas de color gris, dicha letra se encuentra inclinada hacia la derecha. Encima de esta letra se encuentra la figura de un cuadrado formado por pequeños puntos de color negro, y los puntos más grandes conforman la figura de una letra "T", los puntos que representan dicha letra son gruesos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004741-1

No. de Expediente: 2001020822

No. de Presentación: 20130181166

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LE ROY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Azúcar Número 107, Colonia Granjas, México 08400, México, D.F., México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00047 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "Rekord", escrita en letras de molde, gruesas, inclinadas hacia la derecha, de las cuales sólo la letra "R" es mayúscula, ésta a su vez es traspasada por cinco líneas de color blanco de largo irregular, de las cuales, sólo la primera, vista en su parte extrema, se une a la letra "R" y las cuatro líneas restantes traspasan las letras "e", "k", "o", "r", "d", dichas líneas al traspasar aparecen en color negro solamente sobre las letras. Las líneas se muestran inclinadas hacia la derecha. Dicha palabra se encuentra precedida por la figura de un deportista en color blanco, visto de perfil, que semeja estar corriendo. Todo lo anterior se encuentra sobrepuesto a un fondo de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004742-1

No. de Expediente: 2002025253

No. de Presentación: 20130181200

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PABLO KARIM BERTI SLIM, del domicilio de Vicente Guerrero No. 18, Colonia Palo Solo, Huixquillucan, Estado de México, C.P. 52778, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00227 del Libro 00166 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en el diseño que semeja ser un tulipán de color blanco, delineado de color negro, mostrando en su parte superior tres picos que semejan ser tres pétalos de la flor. Dicho diseño presenta en su interior líneas horizontales de color negro. En su parte central presenta dos figuras irregulares de color blanco delineadas de color negro que parecen ser dos pétalos. En la parte superior central del diseño se muestra una figura irregular de color blanco delineada de color negro. Todo lo anterior se encuentra sobrepuesto a un fondo de color blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004743-1

No. de Expediente: 2002021201
No. de Presentación: 20130179240
CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00143 del Libro 00164 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta en donde se encuentra la palabra APANTI escrita en letras mayúsculas de molde blancas; debajo de la cual se encuentran las palabras COFFEE LIQUEUR, sobre la cual no se concede exclusividad, entre dos líneas horizontales y paralelas de color dorado. Debajo se encuentra la figura de un recipiente, con grabados precolombinos, lleno de granos de café; dicho recipiente se encuentra inclinado sobre granos de café esparcidos. En la parte derecha y sobre los granos se encuentran las palabras LICOR DE CAFE, sobre las cuales no se concede exclusividad. Todo el conjunto se encuentra dentro de un rectángulo irregular de fondo café en su parte superior y que va en disminución conforme va bajando, hasta llegar al blanco, con sus bordes redondeados y en la base del rectángulo, se forma otro rectángulo con su bordes redondeados, de fondo color café más oscuro y bordeada esta figura por una franja de color dorado; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028433-1

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2013126590
No. de Presentación: 20130183714
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hisense Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Hisense

Consistente en: la palabra Hisense, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; MEMORIAS DE ORDENADOR; CALCULADORAS DE BOLSILLO; CAJAS REGISTRADORAS; DISTRIBUIDORES DE BILLETES [TICKETS]; MAQUINAS DE DICTAR; APARATOS DE FAX; MAQUINAS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRONICOS; APARATOS PARA SISTEMAS DE LOCALIZACION POR SATÉLITE [GPS]; MÓDEMS; APARATOS TELEFÓNICOS; EQUIPOS DE COMUNICACIONES ÓPTICAS; EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE RED; APARATOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA; TELEVISORES; LECTORES DE DVD; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTATILES; MAQUINAS DE APRENDIZAJE; APARATOS DE PROYECCIÓN; CALIBRADORES; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; MATERIAL PARA CONDUCCIONES DE ELECTRICIDAD (HILOS, CABLES); SEMICONDUCTORES;

CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; SUMINISTRO DE VOLTAJE REGULADO; PANTALLAS DE VIDEO; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTI-ROBO; QUEVEDOS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; PILAS ELÉCTRICAS; ROPA CALENTADA ELÉCTRICAMENTE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004749-1

No. de Expediente: 2013126595

No. de Presentación: 20130183723

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de McILHENNY COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño de Botella, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004751-1

No. de Expediente: 2013126592

No. de Presentación: 20130183717

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Glaxo Group Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

RELVAR

Consistente en: la palabra RELVAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES, TODO PARA LA PREVENCION, TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RESPIRATORIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004752-1

No. de Expediente: 2013126830

No. de Presentación: 20130184111

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SWEET & FIRE

Consistente en: la frase SWEET & FIRE que se traduce al castellano como dulce y fuego, que servirá para: AMPARAR: POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004753-1

No. de Expediente: 2013126772

No. de Presentación: 20130183991

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société

des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

COCINAN LA FELICIDAD EN CASA

Consistente en: la frase COCINAN LA FELICIDAD EN CASA, que servirá para: AMPARAR: LEGUMBRES, PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIEN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS; PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA INCLUIDAS EN ESTA CLASE; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA, MANTEQUILLA DE MANI, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS DE CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004754-1

No. de Expediente: 2012115286

No. de Presentación: 20120162428

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-

MART DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra COSMO&CO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004755-1

No. de Expediente: 2013126788

No. de Presentación: 20130184034

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de GOIZPER, SOCIEDAD COOPERATIVA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: la palabra MATABI y diseño, que servirá para: AMPARAR: DEPOSITOS PARA PULVERIZADORES MANUALES

PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, INDUSTRIA Y USO DOMESTICO, EXCLUYENDO DE FORMA EXPRESA LOS PULVERIZADORES PARA USO MEDICO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004757-1

No. de Expediente: 2013126880

No. de Presentación: 20130184166

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Stiefel Laboratories, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FISIOGEL BIOMIMIC TECHNOLOGY

Consistente en: las palabras FISIOGEL BIOMIMIC TECHNOLOGY, donde la palabra Technology se traduce al castellano como Tecnología, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO; CHAMPÚ, ACONDICIONADOR (RINSE), GEL, ESPUMA (MOUSSE), DESODORANTE, JABÓN, POLVOS (MAQUILLAJE), LOCIÓN, CREMA, ACEITE, POMADAS PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004758-1

No. de Expediente: 2013126808

No. de Presentación: 20130184057

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **NU-TREXPA, S.L.**, de nacionalidad **ESPAÑOLA**, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**,



Consistente en: las palabras Cola Cao y diseño, que servirá para: AMPARAR CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO, CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CACAO, PRODUCTOS DE CACAO, BEBIDAS DE CACAO CON LECHE, BEBIDAS DE CAFE CON LECHE.
Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004760-1

No. de Expediente: 2013126591

No. de Presentación: 20130183716

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON**, en su calidad de **GESTOR OFICIOSO** de **Hisense Co., Ltd.**, de nacionalidad **CHINA**, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**,



Consistente en: la palabra Hisense, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS AGRICOLAS; MAQUINAS ELECTROMECANICAS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS; MAQUINAS DE PLANCHAR; LAVAPLATOS [MAQUINAS]; MAQUINAS DE COCINA ELECTRICAS; PROCESADORES DE LECHE DE SOYA PARA USO DOMESTICO; MEZCLADORES ELECTRICOS PARA USO DOMESTICO; EXPRIMIDORES DE FRUTA ELECTRICOS PARA USO DOMESTICO; ROBOTS DE COCINA ELECTRICOS; MAQUINAS DELAVAR; ESCURRIDORAS DE ROPA; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA LIMPIEZA; ASPIRADORAS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004761-1

No. de Expediente: 2013125432

No. de Presentación: 20130181728

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de The Concentrate Manufacturing Company of Ireland (also trading as Seven-Up International), de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras TORONJA SOL y diseño, sobre los elementos de uso común o necesarios en el comercio, contenidos en la viñeta, no se lo concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004764-1

No. de Expediente: 2013126916

No. de Presentación: 20130184210

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Glaxo Group Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de Estrellas, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS; VITAMINAS, MINERALES Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS Y BEBIDAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004765-1

No. de Expediente: 2013126970

No. de Presentación: 20130184315

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de AGRO-

PECUARIA POPOYAN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la frase La Carreta y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004767-1

No. de Expediente: 2013127125

No. de Presentación: 20130184533

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

POISE PURECARE

Consistente en: la frase POISE PURECARE, la palabra Poise se traduce al castellano como equilibrio, que servirá para: AMPARAR: JABON LIQUIDO Y TOALLITAS IMPREGNADAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004770-1

No. de Expediente: 2013127129

No. de Presentación: 20130184537

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SHANI

Consistente en: la palabra SHANI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS OFTALMOLOGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004782-1

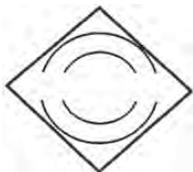
No. de Expediente: 2013126593

No. de Presentación: 20130183719

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de McILHENNY COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como diamante tabasco, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004783-1

No. de Expediente: 2013126425

No. de Presentación: 20130183428

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENE-RAL MOTORS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GMC PROFESSIONAL GRADE

Consistente en: las palabras GMC PROFESSIONAL GRADE, donde la palabra Professional se traduce al castellano como Profesional, y Grade se traduce como Grado, que servirá para: AMPARAR: GENE-

RADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; HERRAMIENTAS OPERADAS POR MEDIO DE ENERGÍA Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; COMPRESORES DE AIRE; APARATOS DE LIMPIEZA DE ALTA PRESIÓN; BOMBAS (MAQUINAS) DE AGUA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004784-1

No. de Expediente: 2013126594

No. de Presentación: 20130183721

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de McILHENNY COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TABASCO

Consistente en: la palabra TABASCO, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004785-1

No. de Expediente: 2013127128

No. de Presentación: 20130184536

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BEPOST

Consistente en: la palabra BEPOST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS OFTALMOLOGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004786-1

No. de Expediente: 2013127127

No. de Presentación: 20130184535

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PRE HYAL

Consistente en: la frase PRE HYAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS PARA USOMEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004787-1

No. de Expediente: 2013127126

No. de Presentación: 20130184534

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

JUDEMIX

Consistente en: la palabra JUDEMIX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004788-1

No. de Expediente: 2012115175

No. de Presentación: 20120162184

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras LA MODE y diseño, que se traduce al castellano como "moda", que servirá para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004789-1

No. de Expediente: 2013126997

No. de Presentación: 20130184348

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CAREJECT

Consistente en: la palabra CAREJECT, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004790-1

No. de Expediente: 2012123470

No. de Presentación: 20120177624

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DISFRUTA LA VIDA

Consistente en: las palabras DISFRUTA LA VIDA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; ESPECIAS; HIELO; SALSAS PARA BOCADILLOS; REFRIGERIOS A BASE DE HARINA, MAÍZ, CEREAL, ARROZ; COPOS DE CEREALES SECOS; SALSAS; SEMILLAS DE CEREALES PROCESADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004791-1

No. de Expediente: 2012115179

No. de Presentación: 20120162188

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras LA MODE y diseño, que se traduce al castellano como "moda", que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004792-1

No. de Expediente: 2013127004

No. de Presentación: 20130184355

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Glaxo Group Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Círculo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS; VITAMINAS, MINERALES Y SUPLEMENTOS

ALIMENTICIOS; ALIMENTOS Y BEBIDAS DIETETICOS ADAPTADAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004793-1

No. de Expediente: 2012123298

No. de Presentación: 20120177333

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra TWISTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, VEGETALES, QUESO, CARNES, NUECES; FRUTOS SECOS PREPARADOS; SEMILLAS COMESTIBLES; PATATAS FRITAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004794-1

No. de Expediente: 2012123300

No. de Presentación: 20120177335

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra TWISTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, ESPECIAS; HIELO, SALSAS (DIPS); REFRIGERIOS BASADOS EN HARINA, MAÍZ, CEREAL, ARROZ; PATATAS Y HOJUELAS HECHAS DE PRODUCTOS DE CEREALES; BOCADILLOS SOPRADOS Y EXTRUIDOS; SALSAS; SEMILLAS DE CEREALES PROCESADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004795-1

No. de Expediente: 2012117816

No. de Presentación: 20120167390

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de HERDEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HERDEZ

Consistente en: la palabra HERDEZ, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004796-1

No. de Expediente: 2013126883

No. de Presentación: 20130184174

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé

des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BRINQUEMOS

Consistente en: la palabra BRINQUEMOS, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004797-1

No. de Expediente: 2013127271

No. de Presentación: 20130184793

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Productora La Florida, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GREEN ENERGY

Consistente en: la frase GREEN ENERGY, que se traduce al castellano como energía verde, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS ENERGETICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004798-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012122036

No. de Presentación: 20120175251

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO TULIO MELENDEZ GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de CESAR ORLANDO RETANA AVENDAÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DI novia y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE VESTIDOS DE NOVIA Y OTROS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004708-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V., CONVOCA A SUS ACCIONISTAS PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. EL DIA 30 DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EN EL EDIFICIO ANEXO SEGUNDA PLANTA DEL CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V., SITUADO EN LA 6ª AV. SUR ENTRE 21 Y 23 CALLE PONIENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS, LA AGENDA A DESARROLLAR SERA:

1. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
2. APROBACION DE LA AGENDA.
3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
4. MODIFICACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, UNICA Y ESPECIFICAMENTE EN EL SENTIDO DE ADECUAR EL PACTO SOCIAL A LAS REFORMAS DEL CODIGO DE COMERCIO, DECRETO No. 641 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008.
5. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PARA LLEVAR EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCION A \$115.00 PARA CUMPLIR CON EL ARTICULO No. 129 DEL DECRETO No. 641.
6. CIERRE.

PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERAN ESTAR PRESENTES O REPRESENTADAS LAS TRES CUARTAS PARTES DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES SUMAN CUATRO MIL QUINIENTAS, Y LAS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS CON LA MAYORIA DE LOS VOTOS PRESENTES. EN CASO DE NO REUNIRSE EL QUORUM PARA EL DIA Y HORA CONVENIDAS, POR ESTE MEDIO SE HACE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL DIA 31 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS EN EL EDIFICIO ANEXO SEGUNDA PLANTA DEL CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V., SITUADO EN LA 6ª AV. SUR ENTRE 21 Y 23 CALLE PONIENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE CELEBRARA CON LA PRESENCIA O REPRESENTACION DE LA MITAD MAS UNA DEL

TOTAL DE ACCIONES QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL LAS CUALES SUMAN TRES MIL UNA Y LAS RESOLUCIONES SERAN TOMADAS POR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL QUORUM.

AGRADECEMOS DE ANTEMANO SU COLABORACION; NOS SUSCRIBIMOS DE USTED.

SANTA ANA, 03 DE JULIO DE 2013.

LIC. ALICIA JOSEFINA MORAN LARA,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004778-1

SUBASTA PUBLICA

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, continuado por el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, contra las señoras RAQUEL RIVAS DE MARMOL y ANA GLADYS ELIAS DE RUIZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana, situado en la falda occidental del Cerro San Jacinto en las afueras del Barrio San Jacinto en esta ciudad identificado con el NUMERO CUATRO DEL POLIGONO D DEL PROYECTO DENOMINADO SAN JACINTO ORIENTE, el cual tiene la descripción técnica siguiente: Partiendo de la intersección de la Calle Benjamín Orosco y pasaje número tres del referido reparto hacia el oeste con rumbo norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro punto cinco minutos oeste mide una distancia de treinta y tres punto ochenta y cuatro metros de aquí con una deflexión derecha de noventa grados, y con un rumbo norte de doce grados quince punto cinco minutos este se mide una distancia de dos punto cincuenta metros llegando así al esquinero sur este del mismo lote a describir ESTE, Rumbo norte doce grados quince punto cinco minutos este distancia de doce punto cuatro metros lindando con lote número tres del Polígono D del mismo reparto AL NORTE, Rumbo norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro punto cinco minutos Oeste distancia de cinco punto doce metros lindando con lote número veinte del polígono D del mismo reparto OESTE, Rumbo sur doce grados quince punto cinco minutos Oeste distancia de doce punto cuatro metros lindando con lote número cinco del polígono D del mismo reparto SUR, Rumbo sur setenta y siete

grados cuarenta y cuatro punto cinco minutos este distancia de cinco punto doce metros lindando pasaje número tres de por medio de cinco metros de ancho de por medio con lote número dieciséis del polígono C del mismo reparto. El lote así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y OCHO PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, inscrito a favor de la señora ANA GLADYS ELIAS DE RUIZ, según matrícula del Registro número M CERO CINCO CERO CINCO UNO CINCO CINCO CERO, Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de Enero de dos mil trece. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004777-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 25058 de la cuenta No. 1802-01-002426-3; extendido por nuestra institución, 04 de abril de 2012 a nombre de Ismael Antonio Cruz Gutiérrez por un monto de Cincuenta y nueve mil con 00/100 Dólares, (US\$59,000.00) a 90 días plazo, a una tasa de interés del 2.30%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de julio de 2013.

CRIMILDA MATA DE GARCIA,
JEFE DEL BACK-OFFICE DE PAGOS.

3 v. alt. No. C004773-1

AVISO

Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. al público hace saber: que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador, el extravío de tres Certificados de Acciones a nombre de Olinda Eitel Carías Lemus, Certificados No. 580 por 23 acciones numeradas de la 381,051 a la 381,073, No. 3782 por 19 acciones numeradas de la 2,055,271 a la 2,055,289, 3782 y No. 5939 por 19 acciones numeradas de la 2,441,789 a la 2,441,807, inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del 2013.

ING. GERARDO JOSE SIMAN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F028587-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ANA LETICIA DUEÑAS DE GUADRON hoy VIUDA DE GUADRON, conocida por Ana Leticia Dueñas, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor FRANCISCO JAVIER GUADRON RAMOS, para que se le devuelva la cantidad de \$292.14, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2009, que le correspondía a su extinto cónyuge, y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 30 de diciembre de 2009.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 22 de mayo de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3 d. No. F028479-1

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2013125220

No. de Presentación: 20130181249

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Ares Trading S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra MOTAXIV y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO, A SABER, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLOGICAS, INFLAMATORIAS, ONCOLOGICAS Y TRASTORNOS E INFECCIONES VIRALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004726-1

No. de Expediente: 2013125055

No. de Presentación: 20130180923

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LINDA MARCELA PLEITEZ VELA, en su calidad de APODERADO de Arena

Pharmaceuticals GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra BELVIQ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES EN EL CAMPO DEL CONTROL DE PESO, PERDIDA DE PESO Y EL MANTENIMIENTO DE LA PERDIDA DE PESO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004730-1

No. de Expediente: 2013125054

No. de Presentación: 20130180922

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LINDA MARCELA PLEITEZ VELA, en su calidad de APODERADO de Arena Pharmaceuticals GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra BELVIQ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE, PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA TRATAR O PREVENIR LA OBESIDAD; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL CONTROL DEL PESO; PERDIDA DE PESO Y EL MANTENIMIENTO DE LA PERDIDA DEL PESO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004731-1

No. de Expediente: 2013124999

No. de Presentación: 20130180825

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de DIO Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Consistente en: la palabra DIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: IMPLANTE DENTAL; ESPEJOS DE DENTISTAS; FRESAS DENTALES; TORNO DENTAL; APARATOS DENTALES, ELECTRICOS; SILLONES PARA USO ODONTOLOGICO; SILLAS PARA DENTISTAS; PALILLOS DENTALES; APARATOS DE ORTODONCIA; INSTRUMENTOS DE ORTODONCIA; SONDAS PARA BOLSA PERIODONTAL; SUSTITUTOS OSEOS PARA TRANSPLANTES OSEOS; TEJIDOS PROTESICOS PARA VASOS SANGUINEOS.
Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004732-1

No. de Expediente: 2013125190

No. de Presentación: 20130181187

CLASE: 09, 10, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Beurer GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

beurer

Consistente en: la palabra beurer, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DISCOS DE VIDEO DIGITALES (DVDS) Y OTROS MEDIOS DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; PROGRAMAS DE

ORDENADOR; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004744-1

No. de Expediente: 2012117954

No. de Presentación: 20120167651

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Disney Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SHERE KHAN

Consistente en: las palabras SHERE KHAN, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES

PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADOS (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DEL MENAJE PARA PREPARAR BEBIDAS; RECIPIENTES PARA BEBER; PAJARERAS; CUENCOS; ESCOBAS; FORMAS PARA PASTELES; MOLDES PARA PASTELES; PALAS PARA SERVIR PASTELES; CANDELABROS [CANDELEROS] QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; APAGAVELAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CANTIMPLORAS; ESTATUILLAS DE PORCELANA ; SALVAMANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL O DE ROPA DE MESA; CAJAS PLEGABLES QUE SE PUEDEN COLAPSAR PARA USO DOMESTICO; CAJAS PARA Galletas; MOLDES PARA Galletas; SACA-CORCHOS; TAZAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; MANGAS DE PASTELERO; PRISMAS DE CRISTAL DECORATIVOS; ARTÍCULOS DE VIDRIO O CRISTAL DECORATIVOS; PLATOS DECORATIVOS; BANDEJAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; FIGURITAS DE CERÁMICA, CRISTAL, LOZA, VIDRIO, PORCELANA O DE BARRO; TIESTOS PARA FLORES; RECIPIENTES CALORÍFUGOS; CUBIERTAS AISLANTES PARA RECIPIENTES DE BEBIDAS; LONCHERAS; TAZONES; TOALLEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; SERVILLETOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; GUANTES DE TELA ACOLCHADA O ENGUATADA PARA LA COCINA; VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS DESECHABLES; BANDEJAS DE PAPEL; FORMAS PARA TARTAS; PALAS PARA TARTAS; TAZAS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS DESECHABLES; BOTELLAS PLÁSTICAS PARA AGUA; VAJILLAS Y PLATOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; JABONERAS; MARMITAS; TETERAS Y SERVICIOS DE TÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; RECIPIENTES CALORÍFUGOS PARA LOS ALIMENTOS O PARA BEBIDAS; CEPILLOS DE DIENTES; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; REPOSA-PLATOS [UTENSILIOS DE MESA]; BOTELLAS AISLANTES; PAPELERAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004745-1

No. de Expediente: 2012117845

No. de Presentación: 20120167492

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Disney Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

BALOO

Consistente en: la palabra BALOO, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADOS (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DEL MENAJE PARA PREPARAR BEBIDAS; RECIPIENTES PARA BEBER; PAJARERAS; CUENCOS; ESCOBAS; FORMAS PARA PASTELES; MOLDES PARA PASTELES; PALAS PARA SERVIR PASTELES; CANDELABROS [CANDELEROS] QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; APAGAVELAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CANTIMPLORAS; ESTATUILLAS DE PORCELANA; SALVAMANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL O DE ROPA DE MESA; CAJAS PLEGABLES QUE SE PUEDEN COLAPSAR PARA USO DOMESTICO; CAJAS PARA GALLETAS; MOLDES PARA GALLETAS; SACA-CORCHOS; TAZAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; MANGAS DE PASTELERO; PRISMAS DE CRISTAL DECORATIVOS; ARTÍCULOS DE VIDRIO O CRISTAL DECORATIVOS; PLATOS DECORATIVOS; BANDEJAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; FIGURITAS DE CERÁMICA, CRISTAL, LOZA, VIDRIO, PORCELANA O DE BARRO; TIESTOS PARA FLORES; RECIPIENTES CALORÍFUGOS; CUBIERTAS AISLANTES PARA RECIPIENTES DE BEBIDAS; LONCHERAS; TAZONES; TOALLEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; SERVILLETOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; GUANTES DE TELA ACOLCHADA O ENGUATADA PARA LA COCINA; VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS DESECHABLES; BANDEJAS DE PAPEL; FORMAS PARA TARTAS; PALAS PARA TARTAS; TAZAS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS DESECHABLES; BOTELLAS PLÁSTICAS PARA AGUA; VAJILLAS Y PLATOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; JABONERAS; MARMITAS; TETERAS Y SERVICIOS DE TÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; RECIPIENTES CALORÍFUGOS PARA LOS ALIMENTOS O PARA BEBIDAS;

CEPILLOS DE DIENTES; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; REPOSA-PLATOS [UTENSILIOS DE MESA]; BOTELLAS AISLANTES; PAPELERAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004746-1

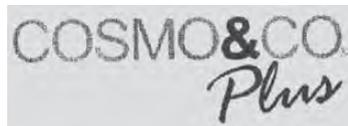
No. de Expediente: 2012115292

No. de Presentación: 20120162434

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la expresión COSMO&CO Plus y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004756-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que el proceso ejecutivo civil con referencia E-111-11-"3", se ha promovido de parte de la Lic. VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, apoderada general judicial del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, una demanda contra MARTIN JOVEL RAMIREZ Y CARLOS AMBROSIO NUILA, reclamándoles el pago de \$ 2,660.78, más intereses que le dio el día diecisiete de marzo hasta el día treinta de noviembre del año dos mil diez, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes.

Y manifestándose que los demandados MARTIN JOVEL RAMIREZ y CARLOS AMBROSIO NUILA, son del domicilio desconocido, se le CITA Y EMPLAZA por un término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-lítem que los represente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de abril del año dos mil trece.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C004759

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora MARIA DEL CARMEN CAMPOS ARGUETA, mayor de edad, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número cero uno cuatro cero

cuatro ocho cero ocho guión seis, con tarjeta de identificación tributaria número uno dos cero nueve guión uno dos cero siete cinco seis guión uno cero dos guión cero; actualmente de paradero ignorado; en relación al proceso especial ejecutivo civil número de referencia 00634-12-PE-3CM1-C3, promovido por la Licenciada VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, en su calidad de apoderada del "FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA" que puede abreviarse "FOSOFAMILIA", con tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce guión doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve guión ciento cuatro guión dos; contra los señores MARIA DEL CARMEN CAMPOS ARGUETA y MANUEL DE JESUS MERAZO QUINTANILLA, basado en mutuo simple autenticado; reclamándole la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del TREINTA Y SEIS POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ hasta el día quince de mayo de dos mil doce, equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; intereses moratorios del TREINTA Y SEIS POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día uno de diciembre de dos mil diez hasta el día quince de mayo de dos mil doce, y posteriormente devengando dicho intereses moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, desde el uno de diciembre de dos mil diez, equivalentes a CUARENTA DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; haciendo un total de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más costas procesales. Por lo que la demandada deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los dos días del mes de abril de dos mil trece.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C004762

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a las señoras ROSA LIDIA GALLEGOS, mayor de edad, bachiller comercial -contador, con documento único de identidad número: cero cero cero siete siete uno siete - cero, y con número de identificación tributaria: cero nueve cero seis - cero tres uno dos siete cinco - uno cero uno - siete; y CRISTINA ELIZABETH RODRIGUEZ LOPEZ, mayor de edad, comerciante, con documento único de identidad número: cero cero cuatro seis ocho nueve siete cero - nueve, y con número de identificación tributaria: cero seis uno cuatro - dos cinco cero dos siete siete - uno dos cuatro - nueve;

SE LES HACE SABER: Que en este Juzgado han sido demandadas en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con número unico de expediente: NUE: 00632-12-PE-2CM1-PE-81-2012-R1, promovido por la abogada VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, actuando en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, que se puede abreviar FOSOFAMILIA; junto con la demanda, la abogada de la parte demandante presentó la siguiente documentación: a) fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial, otorgado por el FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, a favor de la abogada VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE; b) Contrato de Muto de Crédito otorgado a favor de FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA que se puede abreviar FOSOFAMILIA; c) Pagaré sin Protesto suscrito por ROSA LIDIA GALLEGOS en calidad de deudora, y CRISTINA ELIZABETH RODRIGUEZ LOPEZ, en calidad de avalista, por la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA; d) constancia del estado de cuenta del crédito a cargo de las señoras ROSA LIDIA GALLEGOS y CRISTINA ELIZABETH RODRIGUEZ LOPEZ, a favor del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA; e) certificación del acta de sesión extraordinaria del consejo directivo donde se aprueba la modificación a la tasa de interés moratorio; f) copia certificada de credencial de ejecutor de embargo, emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia; igualmente en el proceso se ha presentado la documentación siguiente: a) fotocopia simple de escrito presentado por la Licenciada VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, en donde solicita que se emplace a las demandadas señoras ROSA LIDIA GALLEGOS y CRISTINA ELIZABETH RODRIGUEZ LOPEZ; b) fotocopia simple de escrito presentado por la abogada VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, en donde solicita que se libren los oficios a la Dirección General de Migración, Registro Nacional de Personas Naturales, para efecto de que proporcionen una dirección nueva de las demandadas; b) fotocopia simple de escrito presentado por la abogada VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, en el cual anexa informes

precedentes de la Dirección General de Migración y Extranjería y del Registro Nacional de las Personas Naturales, y pide que se emplace a las demandadas por edictos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le será entregada a las demandadas al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse sus domicilios y residencias, se les comunica a las demandadas ROSA LIDIA GALLEGOS y CRISTINA ELIZABETH RODRIGUEZ LOPEZ, que cuentan con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarles curador ad litem para que las represente en el presente proceso; y para que les sirva de legal emplazamiento a las demandadas ROSA LIDIA GALLEGOS y CRISTINA ELIZABETH RODRIGUEZ LOPEZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día diez de abril de dos mil trece.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C004763

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 168-PEC-11-6 promovido por el FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, a través de su mandatario (a) Licenciada VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, cuyo título ejecutivo es un (a) Préstamo Mercantil, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al señor RICARDO ARNOLDO LOPEZ GONZALEZ por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor antes mencionado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el

domicilio del señor RICARDO ARNOLDO LOPEZ GONZALEZ se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM., Se hace del conocimiento del señor RICARDO ARNOLDO LOPEZ GONZALEZ que deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, a las diez cincuenta y cinco minutos del día cinco de diciembre del año dos mil doce.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- Lic. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C004766

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que en este juzgado se sigue proceso ejecutivo con referencia 69-2010-E- "1", promovido por el FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, contra MANOLO ISAIAS GIRON y VICTOR MANUEL RIVAS ORELLANA, pretendiendo el pago de una deuda garantizada con documento de mutuo autenticado.

Y no habiéndose proporcionado la dirección del demandado VICTOR MANUEL RIVAS ORELLANA, y manifestando el actor no conocer el actual domicilio y residencia, se emplaza por un término de DIEZ DIAS por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico comercial, para que conteste la demanda. El indicado plazo se contará después de diez días de la tercera publicación. Se previene al demandado que de no contestar se le nombrará un curador ad-lítem, con quien se entenderá la demanda.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a veintiséis de febrero de dos mil trece.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C004768

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN,

HACE SABER: Que en el PROCESO EJECUTIVO con referencia REF: 103 Pr. Ej. 353/ 11- R 3., ha comparecido el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria 0614-150277-005-4, en calidad de Apoderado General Judicial del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DER.L. DEC.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-310591-14-04-9, del domicilio de San Salvador, ha iniciado PROCESO CIVIL EJECUTIVO, contra la señora VERONICA JEANNETTE FERRUFINO SURA, en esa fecha de treinta y dos años de edad, Costurera, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01580694-0, con Número de Identificación Tributaria 1118-100275-105-0, con último domicilio conocido en el Cantón San Francisco, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle a dicha señora la demanda en su contra sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las once horas del día dieciocho de Febrero del año dos mil trece este Tribunal ordenó emplazar a dicha señora por medio de edictos de conformidad al Art. 186 del CPCM.

En consecuencia EMPLÁCESE a la señora VERONICA JEANNETTE FERRUFINO SURA, quien deberá comparecer a este Tribunal por medio de representante a ejercer su derecho constitucional de defensa dentro del término de DIEZ DIAS HABLES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto el cual se publicará una sola vez en el tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que la represente a menos que su representante legal posea capacidad de postulación; y caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representada gratuitamente por la Procuraduría General de La República de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM.

Se advierte a la demandada señora VERONICA JEANNETTE FERRUFINO SURA, que en el mismo plazo deberá de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez estén hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido se le nombrará un curador Ad- Lítem, para que la represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4º CPCM.

Se relaciona como documentos anexos a la demanda: El Poder General Judicial con Cláusula Especial, y el testimonio de escritura Pública de Mutuo Hipotecario otorgado por la demandada señora VERONICA JEANNETTE FERRUFINO SURA, en la ciudad de Usulután a las once horas con treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil siete ante los oficios del Notario José Davis Campos Ventura, en el cual se le reclama la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital líquido, más intereses y costas procesales.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil trece.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004775

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN,

HACE SABER: Que en el PROCESO EJECUTIVO con referencia REF: 18 Pr. Ej. 65/12- R 3, ha comparecido el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, en calidad de Apoderado General Judicial del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, S. C. DE R. L. DE C. V., del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, demandando a la señora MIRIAM DEL CARMEN VENTURA, con Documento Unico de Identidad personal número cero cuatro cero ocho siete cero cinco cero- cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete- cero tres cero uno seis cuatro- uno cero dos- uno, con último domicilio conocido en la Colonia El Cocal, Calle Principal, Pasaje dos, casa número dos de esta ciudad; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle a dicha señora la demanda en su contra sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del ocho de enero del año dos mil doce se ordenó emplazar a dicha demandada por medio de edictos de

conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica a la señora MIRIAM DEL CARMEN VENTURA, que deberá presentarse a este Juzgado, por medio de representante a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que la represente a menos que su representante legal posea capacidad de postulación; y caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representada gratuitamente por la Procuraduría General de La República de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ HABLES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto el cual se publicará una sola vez en el tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional. Se advierte a la demandada señora MIRIAM DEL CARMEN VENTURA, que en el mismo plazo deberá de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez estén hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido se le nombrará un curador ad- litem, para que la represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de enero del año dos mil trece.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004776

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (1) PRIMER DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día once de junio de dos mil trece, NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO para que le sirva de legal emplazamiento a la sociedad SUMINISTROS Y EMPAQUES,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SUMINISTROS Y EMPAQUES, S.A. DE C.V., la cual es Representada Legalmente por el señor MAXIMILIANO ADALBERTO PORTILLO MIJANGO, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil cuatrocientos noventa y uno - ciento uno - dos; de la demanda incoada en su contra por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse AFP CRECER, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil trescientos noventa y ocho - ciento dos - seis; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada LUISA MARÍA RIVERA CASTELLANOS, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad Número cero cero trescientos dieciséis mil quinientos treinta y uno - dos, Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y ocho - cero cero uno - siete, y con Tarjeta de Abogada número tres mil cuatrocientos noventa y nueve - Bis; con dirección en: Final 75 Avenida Sur Nº 214, Colonia Escalón, en esta ciudad; quien presentó los siguientes documentos: Originales: a) Documento para el Cobro Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, S.A., de fecha once de noviembre de dos mil once, por la cantidad de CUATROMIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4.951.07), expedido por el señor MIGUEL ÁNGEL DUQUE LARRAVE, b) Reporte de Gestión de Cobros, realizada por la señora DORIS LANDAVERDE, G. Ext., y la señora SUSANA JOVEL, G. Int., ambas de AFP CRECER, S.A., de fecha dieciséis de agosto de dos mil once. Fotocopias Certificadas: a) Certificación Literal de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad SUMINISTROS Y EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SUMINISTROS Y EMPAQUES, S.A. DE C.V., extendida el día cuatro de enero de dos mil doce por la Licenciada KATYA MARÍA MORALES ROMERO, Registradora del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, b) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General con Cláusula Especial, otorgado el día trece de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la notario CLARISA EUGENIA LUNA UCEDA, a favor de la Licenciada LUISA MARÍA RIVERA CASTELLANOS y otros, c) Credencial de Ejecutor de Embargos a nombre del señor JUAN CARLOS SANTIZO PINEDA, d) Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogada de

la Licenciada LUISA MARÍA RIVERA CASTELLANOS, e) Número de Identificación Tributaria de la sociedad AFP CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 02308-12-PE-1CM1 y Ref. 174-EM-04-12.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, nueve horas y cincuenta y siete minutos del día once de junio de dos mil trece.- Licda. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F028434

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la señora ANA GUADALUPE PEÑA VENTURA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho ocho tres dos ocho nueve-cinco y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro -uno cinco uno dos siete cero -uno cero tres-cero,

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil bajo la REF: 16-PEC-2011 (6) promovido por el Licenciado JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS en su carácter de Apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA con Telefax número 2287-3997, y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, el Apoderado de la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM.; y habiéndose ordenado su emplazamiento de la

demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462 CPCM.- Advirtiéndose a la demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1 CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se le previene a la demandada, que de no contestar la demanda, el proceso continuará sin su presencia.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día dieciocho de abril de dos mil trece.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F028435

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio se emplaza a la señora MARIA QUINTANILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, de domicilio ignorado, en relación al PROCESO ABREVIADO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA, con número de referencia REF. 00370-12-PA-3CM1-01-C2, promovido por la Licenciada LELIS ISMELDA MARTINEZ, como apoderada general judicial con cláusula especial, de los señores PEDRO JUAN LOPEZ conocido registralmente por PEDRO JUAN LOPEZ RIVERA; y JOSE LEOPOLDO LOPEZ, contra la señora MARIA QUINTANILLA, en relación a la acción ejecutiva que surge del MUTUO HIPOTECARIO suscrito por el señor VICTORIANO AMAYA, a favor de la señora MARIA QUINTANILLA, por la cantidad de TRES MIL COLONES, para el plazo de doce meses, suscrito el día

veintiuno de mayo de mil novecientos setenta ante los oficios notariales del Licenciado SALVADOR GUERRA HERCULES, e inscrito en el Registro Nacional de la Primera Sección de Oriente bajo la matrícula número ocho cero cero siete siete uno cuatro seis asiento dos; por lo que la demandada deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F028518

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: A la señora Teófila Vásquez Ríos, que en este Tribunal se promueve Proceso Civil Declarativo Común Reivindicatorio de Dominio, la Licenciada Lelis Ismelda Martínez, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores María Sebastiana Lizama de García y Brenda Iveth García de Canales, registrado bajo la Entrada Número 11-13, para que en el plazo de diez días, comparezca a ejercer su derecho de defensa, advirtiéndole que si no comparece en el término antes señalado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, quien lo representará en este proceso, tal como lo establece el Art. 186, del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F028519

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2013125929

No. de Presentación: 20130182664

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA OLIVIA FLORES CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS DE PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN INCLUYE LA OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004780-1

OTROS

EL SUSCRITO NOTARIO, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó la señora GUILLERMINA QUINTANILLA CHAVEZ, de cincuenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento sesenta y siete mil trescientos sesenta y nueve- ocho,

y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos dieciocho- cien mil doscientos sesenta y uno- ciento dos- tres; quien me MANIFIESTA LO SIGUIENTE: A) Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedra Azul, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SETECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, en tres tramos rectos, el primero de Norte a Sur mide diez metros, el segundo de Oriente a Poniente mide veintidós metros, el tercero de Norte a Sur mide siete metros, en todos estos tramos linda con Juan de Dios Penado; AL NORTE, un tramo recto que mide cincuenta y seis metros, linda con Margarita Salamanca; AL PONIENTE, un tramo recto que mide catorce metros, linda con Sebastián Ramírez, callejón de por medio que conecta con la Calle Pública; y AL SUR, un tramo recto que mide treinta y cuatro metros, linda con Estela Salamanca. Que la porción de terreno descrita, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos de ajena permanencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa mediante documento privado que se realizó de parte de la señora María del Carmen Salamanca, a las diez horas del día siete de junio del año de mil novecientos noventa y seis, por tal motivo carece de antecedente inscrito, por lo que solicita se titule a su favor, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar y justificar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial, situado en la Sexta Calle Oriente, número treinta y uno - B, ciudad de Usulután. Usulután, quince de mayo de dos mil trece.

RENE ARNOLDO TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F028487

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013125185

No. de Presentación: 20130181156

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Dis-

covery Communications, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Pharmaceuticals GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DISCOVERY HOME & HEALTH

Consistente en: la frase DISCOVERY HOME & HEALTH que se traduce al castellano como Descubrimiento Casa & Salud, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, PROGRAMAS DE MULTIMEDIA EN EL CAMPO DE INTERES GENERAL, SUMINISTRADOS VIA DIVERSAS PLATAFORMAS A TRAVES DE MULTIPLES FORMAS DE MEDIOS DE TRANSMISION; PROVISION DE INFORMACION SOBRE ENTRETENIMIENTO CON RESPECTO A LOS PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO DE TELEVISION EN CURSO VIA UNA RED INFORMATICA MUNDIAL; PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION; PRODUCCION DE PROGRAMAS DE MULTIMEDIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004727-1

No. de Expediente: 2013125057

No. de Presentación: 20130180925

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LINDA MARCELA PLEITEZ VELA, en su calidad de APODERADO de Arena

Consistente en: la palabra BELVIQ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTROL DE PESO, ES DECIR, PROPORCIONANDO PROGRAMAS PARA LA PERDIDA DE PESO V/O DE MANTENIMIENTO DE PESO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004728-1

No. de Expediente: 2013125056

No. de Presentación: 20130180924

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LINDA MARCELA PLEITEZ VELA, en su calidad de APODERADO de Arena Pharmaceuticals GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra BELVIQ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, PROPORCIONANDO INFORMACION SOBRE EL CONTROL DE PESO, PERDIDA DE PESO Y EL MANTENIMIENTO DE LA PERDIDA DE PESO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004729-1

No. de Expediente: 2013124752

No. de Presentación: 20130180363

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RCI, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RCI

Consistente en: la palabra RCI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE, ESPECIALMENTE, HACER RESERVACIONES Y ALQUILER DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004733-1

No. de Expediente: 2012121315

No. de Presentación: 20120173739

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Johnny Rockets Licensing, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Johnny Rockets The Original Hamburger y diseño, que se traduce al castellano como Juanito Cohetes La Original Hamburguesa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE CATERING; SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004734-1

No. de Expediente: 2013125901

No. de Presentación: 20130182586

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO MENDOZA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BRACKET CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRACKET CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BRACKET CENTER, traducida al castellano como: soporte central, que servirá para: AMPARAR; PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIENICAS SANITARIAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS MARMATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTARE IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013126829

No. de Presentación: 20130184110

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Lifetime Entertainment Services, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño Zen, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN, INCLUYENDO TRANSMISIÓN TELEVISIVA, TRANSMISIÓN DE VIDEO, TRANSMISIÓN EN INTERNET Y AUDIOTRANSMISIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN EL AIRE, POR SATÉLITE Y POR CABLE; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS POR MEDIO DE ENLACE DE SATÉLITE; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO POR DEMANDA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, A SABER TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS A DISPOSITIVOS MÓVILES; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL ÁREA DE DIFUSIÓN DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN E INTERÉS GENERAL; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE BANDA ANCHA, A SABER TRANSMISIÓN POR SATÉLITE, CABLE O RED DE TRANSMISIÓN SONIDOS, IMÁGENES, SEÑALES Y DATOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013125928

No. de Presentación: 20130182663

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA OLIVIA FLORES CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS DE PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004779-1

No. de Expediente: 2013127162

No. de Presentación: 20130184600

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kim-

berly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Lugares de Trabajo
Excepcionales

Consistente en: las palabras Kimberly-Clark PROFESSIONAL Lugares de Trabajo Excepcionales y diseño, donde la palabra Professional se traduce al castellano como Profesional, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004799-1

No. de Expediente: 2013127170

No. de Presentación: 20130184624

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PINTA TU RAYA

Consistente en: la frase PINTA TU RAYA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004800-1

No. de Expediente: 2013126298
No. de Presentación: 20130183238
CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Taza de Café y Cadena de Personas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; PRUEBAS ANALÍTICAS DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y CHOCOLATE; CONTROL DE CALIDAD, INCLUIDA LA INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL CAFÉ, EL TÉ, EL CACAO Y EL CHOCOLATE.
Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004801-1

No. de Expediente: 2013125762

No. de Presentación: 20130182391

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR EDUARDO BERNAL ARRAZOLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLUB 20 30 DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LECHETON 20 30

Consistente en: la palabra LECHETON 20 30, que servirá para: AMPARAR: RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA.
Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028446-1

VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 139 del Código Municipal, hace del conocimiento público, que por Acuerdo Municipal número ocho del acta número veinticuatro de la sesión ordinaria de fecha once de junio de dos mil trece, ACORDÓ: ADQUIRIR POR MEDIO DE LA VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA, el inmueble de las siguientes características: De naturaleza rústico, ubicado en Finca El Rosario, Cantón La Puente, Jurisdicción de Juayúa, con un área de VEINTISÉIS

MIL CUATROCIENTOS TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de extensión superficial, que se segrega de otro de mayor extensión, que equivalen a tres punto SETENTA Y OCHO MANZANAS, inscrito bajo la Matrícula uno cero uno seis cero tres cinco nueve cero cero cero cero (1016035900000), del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, a favor de la Sociedad Capitales Unidos Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse UNICAPS S. A. DE C. V., el inmueble mencionado será utilizado para ampliar el espacio del Cementerio Municipal y para ampliación del área del Polideportivo de esta ciudad de Juayúa.

En consecuencia se solicita al Licenciado Juan Andrés Molins Dalglio, quien es el Apoderado Administrativo de la Sociedad mencionada, para que se presente a esta Alcaldía, a más tardar dentro de los quince días hábiles después de la última publicación de este aviso a manifestar por escrito la aceptación de esta compra venta.

Juayúa, a catorce de junio de dos mil trece.

JOSE GILBERTO AVILES RODRIGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN JOSE GUARDADO HENRIQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. F028567

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013125900

No. de Presentación: 20130182585

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO MENDOZA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BRACKET CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRACKET CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Bracket
Center**

Consistente en: las palabras BRACKET CENTER, traducida al castellano como: soporte central, que servirá para: AMPARAR: REVIS-TAS DENTALES (PUBLICACIONES PERIODICAS). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004774-1

No. de Expediente: 2012118641

No. de Presentación: 20120168781

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JENNIFER

Consistente en: la palabra JENNIFER, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004805-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de mayo de dos mil trece, se declaran herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las siete horas del día cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Rodeo, de la Jurisdicción de Polorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Cipriano Canales, conocido por Cipriano Canales Velásquez, de parte del señor Andrés Canales Bonilla o Andrés Canales, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.C., y en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Ricardo Canales Bonilla, y José Ricardo Canales Bonilla, en su calidad de hijos sobrevivientes, de conformidad con el artículo 1699 C.C., y a las señoras Dora Canales Bonilla o Dora Canales y Norma Esperanza Canales Bonilla o Norma Esperanza Canales, se les declara herederas en concepto de hijas sobrevivientes del causante antes expresado, representadas éstas por su Curador Especial Licenciado William Santano Turcios Fuentes, de conformidad con el artículo 1667 C.C.

Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los treinta días del mes de mayo de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004631-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA FERNANDA ECHEVERRÍA o MARÍA FERNANDA ECHEVERRÍA ECHEVERRÍA, quien fue de cuarenta y ocho años de

edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día dieciséis de julio del año dos mil doce, siendo Delgado su último domicilio, con Documento Único de Identidad 00585338-5; y con Número de Identificación Tributaria 0904-290364-101-8, de parte de la señora AMPARO ECHEVERRÍA AGUILAR o AMPARO ECHEVERRÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Caserío Navarrete, Cantón Palacios, jurisdicción de Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria 0903-160537-101-4; y Número de Documento Único de Identidad 00925538-5, en su calidad de madre sobreviviente de la causante. Dicha señora es representada judicialmente por el Licenciado ERNESTO NAPOLEÓN PÉREZ HERNÁNDEZ. Confiándosele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día siete de mayo del año dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004653-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora JUANA LUNA, conocida por JUANA SEGUNDA LUNA, el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Taburete Jagual de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores JOSE ANTONIO LUNA, JOSE OSMIN MARTINEZ LUNA y CONSUELO DE JESUS LUNA, todos en su calidad de nietos de la causante.

Confiáraseles a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F028198-2

El infrascrito Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día seis de este mes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó MERCEDES BARAHONA, quien falleció el día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el cantón La Tablas de esta jurisdicción, su último domicilio, por parte de GUILLERMO BARAHONA, en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a GERARDO BARAHONA, JULIO ALBERTO BARAHONA y LORENZA DEL CARMEN BARAHONA, hijos de la causante. Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de junio del dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028225-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CLEOTILDE MANZANARES, conocida por CLEOTILDE MANZANARES DE BARAHONA, que falleció el día cinco de junio de dos mil doce, en el Hospital Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de la señora JULIA ELIZABETH MANZANARES LAINEZ, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a JUAN FRANCISCO MANZANARES QUIJANO, en concepto de hijo de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, cinco de junio de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028226-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por sentencia pronunciada de las nueve horas del día veinticuatro de Mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor MANUEL DE JESUS ARAUJO, fallecido el día siete de Enero de mil novecientos noventa y cinco en la ciudad de Nahuizalco, siendo dicha ciudad su último domicilio, de parte de la señora JULIA AMINTA HERNANDEZ VIUDA DE AREVALO, en concepto de hija del Causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de Junio del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DE CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028236-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ANA MARISOL ZEPEDA GONZÁLEZ, conocida por ANA MARISOL ZEPEDA GUIROLA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores RIGOBERTO NÁJERA HERNÁNDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cien mil doscientos cincuenta y uno - ciento uno - nueve; MARÍA EUGENIA NÁJERA DE DELGADO, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones doscientos setenta mil ciento noventa y uno - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento treinta mil novecientos cincuenta y nueve - ciento dos - ocho; ANA MIRIAN NÁJERA HERNÁNDEZ o ANA MIRIAN NÁJERA DE TOVAR, de setenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos diez mil cuatrocientos

ochenta y dos - uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve - ciento uno - seis, en la sucesión del causante, señor ALFREDO NÁJERA, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 00350-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas trece minutos del día once de junio de dos mil trece, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores RIGOBERTO NÁJERA HERNÁNDEZ, MARÍA EUGENIA NÁJERA DE DELGADO y ANA MIRIAN NÁJERA HERNÁNDEZ o ANA MIRIAN NÁJERA DE TOVAR, la Herencia Intestada que a su defunción deja el causante, señor ALFREDO NÁJERA, quien fuera de setenta años de edad, al momento de su deceso, jornalero, casado, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Eusebia Nájera y de padre desconocido, habiendo fallecido el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes señores RIGOBERTO NÁJERA HERNÁNDEZ, MARÍA EUGENIA NÁJERA DE DELGADO y ANA MIRIAN NÁJERA HERNÁNDEZ o ANA MIRIAN NÁJERA DE TOVAR, en su calidad de sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas treinta minutos del día once de junio de dos mil trece.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028252-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las once horas y veinticuatro minutos del día diecinueve de junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EMILIO CRUZ COLATO, quien fue de setenta y tres años de

edad, empleado, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores JOSE ABEL CRUZ y MARIA ANGELA COLATO; fallecido a las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de enero del dos mil doce, siendo su último domicilio en la ciudad de San Miguel; de parte de la señora MARIA LUISA CHICAS DE CRUZ, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos herederos hereditarios de los señores Sandra Elizabeth Cruz de Coreas, Norma Leticia Cruz de Portillo, Miriam del Carmen Cruz de Morales, René Mauricio Cruz Chicas, Ana María Cruz de Artiga y José Balmore Cruz Chicas, quienes son hijos del causante.

Confírasele a la aceptante el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028270-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ GERARDO VÁSQUEZ CÁRCAMO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JUANA DEL CARMEN RAMOS DIMAS, o JUANA DEL CARMEN RAMOS DE ESCALANTE, quien falleció el día veintitrés de marzo del año dos mil ocho, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor EDWAR ULISES ESCALANTE AGUILAR y a la señora OTILIA JOSEFINA DIMAS MEDINA en su carácter de cónyuge y madre sobrevivientes respectivamente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de junio de dos mil trece.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F028273-2

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día treinta y uno de agosto del año dos mil seis, dejó el señor ROBERTO DAVID GARCIA de parte de ANA ALICIA MATA DE GARCIA, cónyuge del causante, confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las catorce horas del día veinte de marzo del año dos mil trece. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028275-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado GERMÁN ELY DIAZ FERRERA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora BLANCA NURIA CRISTALES DE RIVERA, clasificadas bajo el número de referencia 00584-13-DV-2CM1, se ha

proveído resolución por este tribunal a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día trece de junio del corriente año, mediante el cual se ha tenido aceptada por parte de la señora BLANCA NURIA CRISTALES DE RIVERA, de cuarenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cinco cinco cinco dos cero cuatro guión uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión uno ocho cero dos seis nueve guión uno cero ocho guión dos, en calidad de cónyuge sobreviviente de los derechos que le correspondían al señor HERALDO ARTURO RIVERA SIFONTES, quien fue de veintiséis años de edad al momento de fallecer, del día cuatro de septiembre del año dos mil cuatro, casado, albañil, siendo su último domicilio el Cantón Primavera de esta ciudad, siendo salvadoreño por nacimiento.

A la aceptante señora BLANCA NURIA CRISTALES DE RIVERA, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil trece. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028283-2

HERENCIA YACENTE

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa, se ha declarado Yacente la herencia del causante SIMEÓN TADEO ESTRADA FLORES, conocido por SIMÓN TADEO ESTRADA FLORES, y por SIMÓN

ESTRADA FLORES, quien falleció el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el cantón Pinalito, de esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado BENJAMÍN ARCE GUEVARA, Art. 1164. CC y 900 Pr. C.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas del día veintidós de abril del año dos mil trece.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028281-2

TÍTULO SUPLETORIO

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Nery Luz Gómez de Benítez, Abogado, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, como Apoderada General Judicial de la señora María Leonarda Villatoro, quien es de sesenta y seis años, de oficios domésticos, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Piedras Blancas, del Municipio de Pasaquina, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de Cero hectáreas cero tres áreas treinta y cuatro punto quince centiáreas, equivalente a Cero Manzana, cuatrocientos setenta y ocho punto diez varas cuadradas, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Norponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno: Sureste, una distancia de ochenta y seis grados, treinta y dos minutos, cero nueve segundos, con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo Dos: Sureste, ochenta y tres grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos, con una distancia de dieciséis punto veinte metros; colindando con terrenos de la señora Paula Aguilar, con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Norponiente,

está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sureste veintinueve grados cincuenta y siete minutos, treinta segundos con una distancia de trece punto treinta metros; colindando con terrenos de las señoras María Moya y María Zoila Aminta Canales, con calle de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno; Noreste, setenta y nueve grados, diez minutos, veintiocho segundos, con una distancia de veintiocho punto veinticinco metros, colindando con terrenos del señor Lucas Villatoro, con cerco de alambre de púas de por medio, y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno; Noreste trece grados, doce minutos, cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo Dos: Noreste, setenta y dos grados, veintidós minutos, cero nueve segundos, con una distancia de cero punto setenta metros; Tramo Tres: Noreste, dieciséis grados cincuenta y siete minutos, cuarenta y ocho segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta metros; colindando con terreno de la señora Ernestina Ramírez Rodas y el Kínder, con cerco de piedras y tapial de por medio. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América y lo adquirió por donación informal que le hizo la señora Marcelina Villatoro, desde hace más de cuarenta años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil trece.- Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028292-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente 2001015145

No. de Presentación: 20130180670

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CÉSAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROMA PRINCE S.A., del domicilio de 300 metros Oeste y 175 metros al Sur de Los Periféricos, Ciudad de Alajuela,

Alajuela, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00162 del Libro 00176 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabras PASTAS SI en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028310-2

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013127594

No. de Presentación: 20130185541

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAMOLCAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

PEPIN

Consistente en: La palabra PEPIN, que servirá para: AMPARAR: PAN, INCLUIDO EL PAN DULCE; GALLETAS, PASTELES, REPOSTERÍA Y DULCES DE TODA CLASE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028294-2

No. de Expediente: 2013125632

No. de Presentación: 20130182117

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAMOLCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Diseño de una espiga, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS, PASTELES, REPOSTERÍA Y DULCES DE TODA CLASE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil trece.-

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028295-2

SUBASTA PUBLICA

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al Público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ y continuado por la Licenciada GINA IVETTE SORTO GARCIA, ambas en su calidad de Apoderadas del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia IPSFA, contra el señor JUAN FRANCISCO BARRERA, mayor de edad, de último domicilio conocido el de San Salvador, actualmente representado por su Curador Ad-Litem, Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios legales se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien Inmueble embargado siguiente: inmueble que se describe así: lote de terreno rústico, segregado de otro mayor, marcado con el número treinta de la lotificación Morell, situado en el Cantón Santa Lucía de la jurisdicción de Quezaltepeque, de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS SEIS CENTIMETROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTAS VEINTIDOS VARAS CUADRADAS. La parcelación es denominada "Lotificación San Martín" pero es conocida por Lotificación Morell, terreno sin construcciones, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: tiene una longitud de once metros, linda con lote número doce, calle de la lotificación de por medio; AL ORIENTE: con veinte metros, cuarenta y cuatro centímetros, linda con lote número treinta y uno; AL SUR: con once metros, lote número treinta y seis; y AL PONIENTE: con veinte metros, cuarenta y nueve centímetros, linda con lote número veintinueve, y corresponden todos los rumbos mencionados a la misma lotificación".

El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor del señor JUAN FRANCISCO BARRERA, bajo la Matrícula número TRES CERO CERO OCHO UNO CINCO SIETE SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento de Inscripción número UNO, del Registro del Departamento de La Libertad.

Librado en la Oficina de Sustanciación, Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del día doce de diciembre del año dos mil doce.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida por este Juzgado, por las Licenciadas ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ y DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA, en sus calidades de Apoderadas del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor JOSE TRANSITO TORRES BONILLA, se venderá en pública subasta, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "" Un inmueble de Naturaleza Urbano, identificado como LOTE NUMERO UNO del block "J", de la Urbanización Primavera, ubicado en calle La arenera, Cantón Primavera, jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, cuya descripción es la siguiente: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Calle Principal y pasaje número siete Sur, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del pasaje número siete Sur, con rumbo Sur dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Oeste una distancia de veintinueve punto cincuenta metros, en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de dos punto veinticinco metros, se llega al esquinero Noroeste o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL NORTE, partiendo del mojón número uno, con rumbo sur setenta y tres grados veinticinco punto cinco minutos Este y distancia de nueve punto cero cero metros, se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote número dos del block J de la misma Urbanización. AL ORIENTE, partiendo del mojón número dos, con rumbo norte dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Oeste y distancia de seis punto setenta y cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número ocho del block J de la misma Urbanización. AL SUR, partiendo del mojón número tres, con rumbo sur ochenta y tres grados veintiocho punto cero minutos Oeste y distancia de nueve punto cincuenta metros se llega al mojón número cuatro lindando por este tramo con terreno de Margarita Méndez, zona de protección de la misma Urbanización de por medio. Y AL PONIENTE, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Norte dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Este, y distancia de diez punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número once del block K y con lote número diez del block K, pasaje número siete, Sur de cuatro punto cincuenta metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSÉ TRANSITO

centavos de dólar; CERTIFICADO NUMERO DOS; a página número once, Serie número dos, consta de Un mil acciones, con un valor nominal de Cien Colones cada una, equivalente a once dólares con cuarenta y tres centavos de dólar, haciendo un total de Diez mil Colones; equivalente a Un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar, CERTIFICADO NÚMERO TRES, a página número trece, Serie número dos, consta de Un mil acciones, con un valor nominal de Cien colones cada una, equivalente a once dólares con cuarenta y tres centavos de dólar, haciendo un total de Diez mil colones; equivalente a Un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar, CERTIFICADO NUMERO CUATRO; a página número quince, Serie número dos, consta de Un mil acciones, con un valor nominal de Cien Colones cada una, equivalente a once dólares con cuarenta y tres centavos de dólar, haciendo un total de Diez mil colones; equivalente a Un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar, CERTIFICADO NUNERO CINCO; a página número diecisiete, Serie número dos, consta de Un mil acciones, con un valor nominal de Cien colones cada una, equivalente a once dólares con cuarenta y tres centavos de dólar, haciendo un total de Diez mil colones; equivalente a Un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar CERTIFICADO NUMERO SEIS; a página número diecinueve, Serie número dos, consta de Un mil acciones, con un valor nominal de Cien colones cada una, equivalente a once dólares con cuarenta y tres centavos de dólar, haciendo un total de Diez mil colones, o su equivalente de un mil ciento cuarenta y dos dólares con Ochenta y seis Centavos de dólar, CERTIFICADO NUMERO SIETE, a página número veintiuno, consta de Un mil acciones, con un valor nominal de Cien colones cada una, equivalente a once dólares con cuarenta y tres centavos de dólar, haciendo un total de Diez mil colones, equivalente a Un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar, CERTIFICADO NUMERO OCHO; a página número veintitrés, consta de Un mil acciones, con un valor nominal de Cien colones cada una, equivalente a once dólares con cuarenta y tres centavos de dólar, haciendo un total de Diez mil colones, equivalente a Un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar; CERTIFICADO NUMERO NUEVE; a página número veinticinco, consta de Un mil acciones, con un valor nominal de Cien colones cada una, equivalente a once dólares con cuarenta y tres centavos de dólar, haciendo un total de Diez mil colones; equivalente de Un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar, CERTIFICADO NUMERO DIEZ; a página número veintisiete, consta de Un mil acciones, con un valor nominal de Cien colones cada una, equivalente a once dólares con cuarenta y tres centavos de dólar, haciendo un total de Diez mil colones; equivalente de Un mil

ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar, del referido libro, el señor ANTONIO FERNANDO MELARA RIVERA, es dueño de Diez mil ciento cinco acciones, más una compartida; con un valor nominal de Cien Colones cada una, equivalente a once dólares con cuarenta y tres centavos; lo que hace un total de UN MILLON DIEZ MIL QUINIENTOS COLONES, equivalente a CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas del día trece de junio de dos mil trece.- Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028263-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en su calidad de Apoderada del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, ahora BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA indistintamente que puede abreviarse BANCO HSBC, SALVADOREÑO, S.A., BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., contra los demandados señores VICTOR MIGUEL LÓPEZ conocido tributariamente por VICTOR MIGUEL LÓPEZ RIVERA y ARMIDA ILUMINOSA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: " Un lote de naturaleza Urbana marcado con el número seis del polígono catorce- A del denominado proyecto Residencial Pinares de Suiza, situado en las afueras de la Ciudad de Nueva

San Salvador (Hoy Santa Tecla), Departamento de La Libertad, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, cinco punto cincuenta metros; AL ORIENTE, veinte punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cincuenta metros; y AL PONIENTE, veinte punto cero cero metros, sobre dicho inmueble la sociedad AVANCE INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE construyó una vivienda de sistema mixto que forma parte del mencionado proyecto Residencial PINARES DE SUIZA, con un área de CIENTO DIEZ PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, inscrito a favor de los ejecutados, a la matrícula número M CERO UNO CERO SIETE SIETE SEIS OCHO SIETE, del Registro Social de Inmuebles”.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas del día tres de enero de dos mil trece.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. OSCAR EMILIO ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028264-2

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMÁN ARGUETA, en su calidad de Apoderada General Judicial de Banco HSBC Salvadoreño, Sociedad Anónima o Banco HSBC, Sociedad Anónima, o Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima, o BANCOSAL, Sociedad Anónima, Indistintamente, que se puede abreviar Banco HSBC Salvadoreño, S.A. o Banco HSBC, S.A., Banco Salvadoreño, S.A., o BANCOSAL, S.A., se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: un lote urbano y

construcciones que contiene marcado con el lote número SEIS del Block “K”, de la Urbanización Reparto Los Santos, situado en la jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS OCHO PUNTO TREINTA Y DOS VARAS CUADRADAS, cuya construcción es de sistema mixto, con todos sus servicios, y tiene un área construida de CINCENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO SEIS DEL BLOCK "K" DEL REPARTO LOS SANTOS: De la intersección de los ejes de pasaje número cuatro y Calle Brisas de Cuscatlán, abiertos en esta urbanización con rumbo Norte sesenta y ocho grados cero nueve punto nueve minutos Este, se miden sobre este último treinta y nueve punto diez metros, en este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Sur veintidós grados cincuenta punto un minutos Este y distancia de siete punto cincuenta metros se llega al mojón número uno, esquina Noreste del lote que se describe así: AL ORIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Sur veintidós grados cincuenta punto un minutos Este y distancia de veintiuno punto cincuenta metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número siete del Block "K" de la misma Urbanización; AL SUR; Del mojón número dos con rumbo Sur setenta grados trece punto cinco minutos Oeste y distancia de siete metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con terrenos de Balmore González hoy Colonia Los Laureles; AL PONIENTE; Del mojón número tres con rumbo Norte veintidós grados cincuenta punto un minutos Oeste y distancia de veintiséis punto diez metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con lote número cinco del Block “K” de la misma Urbanización; AL NORTE; Del mojón número cuatro con rumbo Norte sesenta y ocho grados cero nueve punto nueve minutos Este y distancia de siete metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción y lindado por este lado con lote número dos del Block "E" de la misma Urbanización, Calle Brisas de Cuscatlán de quince metros de ancho de por medio. Soyapango, Departamento de San Salvador. Inscrito a favor de la demandada señora BLANCA DINORA ECHEGOYEN DE MARROQUIN, bajo la Matrícula SEIS CERO UNO CINCO SIETE SEIS UNO OCHO - CERO CERO CERO CERO, Asiento: OCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil trece.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028265-2

LICDA. MARIA DEYSI BARAHONA MELENDEZ DE LOPEZ JUEZA INTA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por el Licenciado René Mauricio Chiquillo Cuéllar, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora Isabel Campos de Cornejo contra el señor Matilde Montes, se venderá en pública subasta el inmueble que le pertenece al demandado antes citado, en este mismo juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "Sobre una porción de inmueble rústico que forma parte de la finca San Antonio, situada en la jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, de la superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados equivalentes a quinientas varas cuadradas setenta y ocho centésimos de vara cuadrada, en la cual se encuentra actualmente una construcción de sistema mixto con estructuras metálicas en el techo y sus respectivos pilares, construcción de la cual le pertenece un derecho equivalente a la mitad al compareciente y la otra mitad a Hortensia Bolaños viuda de Aguilar, que dicha porción se describe particularmente así: AL NORTE, mide diecisiete metros cincuenta centímetros, linda en parte con terreno de Ernesto Degenhart y en parte con terreno de Salvador Cano Rodríguez y Adelina Gutiérrez de Cano. AL ORIENTE, mide veinte metros y linda con terreno de Salvador Cano Rodríguez y Adelina Gutiérrez de Cano. Aclara que en este rumbo el Gobierno y Estado de El Salvador ha proyectado una calle de diez metros de ancho, cuya construcción todavía no ha comenzado ni se sabe cuándo, pero que al realizarse quedará dividida la porción que se hipoteca de otro terreno propiedad de Salvador Cano Rodríguez y Adelina Gutiérrez de Cano. AL SUR. Mide diecisiete metros cincuenta centímetros y linda con el resto del lote del cual se desmembró propiedad de Salvador Cano Rodríguez y Adelina Gutiérrez de Cano; y al PONIENTE, mide veinte metros y linda con el resto del lote del

cual se desmenbró de Salvador Cano Rodríguez y Adelina Gutiérrez de Cano. "El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de los señores Matilde Montes y Hortensia Bolaños Viuda de Aguilar, en un cincuenta por ciento a cada propietario, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO CINCO DOS CUATRO SEIS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de marzo del dos mil trece.- Licda. MARIA DEYSI BARAHONA MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028267-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO..

HACE SABER: Que por ejecución seguida por este Tribunal inicialmente por la Licenciada MARIA MAGDALENA PARADA DE ALFARO, como apoderada de la señora BLANCA HAYDEE UMAÑA AYALA, CONTINUADO POR EL LICENCIADO EVERARDO VILLANUEVA RAMOS, en contra de JUAN FRANCISCO PEREZ, se venderá en pública subasta en fecha oportuna los siguientes inmuebles: de naturaleza rústica, situado en el Cantón Salinas de Ayachapa de esta jurisdicción. PARCELA CIENTO UNO PLICA VEINTINUEVE de las medidas siguientes: de una extensión superficial de dos hectáreas sesenta y siete áreas ochenta y cinco centiáreas, equivalentes a tres manzanas y ocho mil trescientos veinticuatro punto setenta y tres varas cuadradas; partiendo del mojón número uno que es esquinero Nor Poniente, donde se interceptan los linderos de: parcela ciento uno plica veinticinco desmembrada del mismo inmueble del que se desmembra la que se describe, con SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO DE CUATRO METROS DE ANCHO QUE ENTRONCA A CALLE QUE CONDUCE A LA LIBERTAD DE POR MEDIO; y con parcela CIENTO UNO PLICA VEINTOCHO desmembrada del mismo inmueble que se desmembra la que se describe. Se miden los rumbos y distancias de la parcela que se describe así: AL NORTE un tramo recto; del mojón número uno con rumbo Sureste sesenta y siete grados cuarenta minutos veinte segundo y distancia de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y seis centímetros se

llega al mojón número dos, colindando por este lado: PARCELA CIENTO UNO PLICA VEINTIOCHO desmembrada del mismo inmueble del que se desmembra la que se describe. AL ORIENTE: tres tramos rectos; del mojón número dos con rumbo Suroeste dieciocho grados cincuenta y tres minutos quince segundos y distancia de cuarenta y siete metros sesenta y tres centímetros se llega al mojón número tres, del mojón número tres con rumbo Noroeste setenta y un grados treinta y nueve centímetros veinte segundos y distancia de dos metros cero centímetros se llega al mojón número cuatro; del mojón número cuatro con rumbo Suroeste dieciocho grados cuarenta y un minutos trece segundos y distancia de ciento treinta y dos metros veintidós centímetros se llega al mojón número cinco, colindando por este lado con: PARCELA CIENTO UNO PLICA TREINTA Y UNO; Y CON PARCELA CIENTO UNO PLICA TREINTA DOS, ambas desmembradas del mismo inmueble del que se desmembra la que se describe, CON SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO DE CUATRO METROS DE ANCHO QUE ENTRONCA A CALLE QUE CONDUCE A LA LIBERTAD DE POR MEDIO. AL SUR un tramo recto; del mojón número cinco con rumbo Noreste setenta grados cuarenta y nueve minutos trece segundos y distancia de ciento cuarenta y cuatro metros noventa y ocho centímetros se llega al mojón número seis, colindado con este lado: PARCELA CIENTO UNO PLICA TREINTA desmembrada del mismo inmueble del que se desmembra la que se describe, con SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO DE CUATRO METROS DE ANCHO QUE ENTRONCA A CALLE QUE CONDUCE A LA LIBERTAD DE POR MEDIO. AL PONIENTE un tramo recto; del mojón número seis con rumbo Noreste dieciocho grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos y distancia de ciento ochenta y siete metros noventa y nueve centímetros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, colindado por este lado con: PARCELA CIENTO UNO PLICA VEINTISEIS, Y PARCELA CIENTO UNO PLICA VEINTICINCO ambas desmembradas del mismo inmueble del que se desmembra la que se describe, AMBAS, CON SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE CUATRO METROS DE ANCHO QUE ENTRONCA A CALLE QUE CONDUCE A LA LIBERTAD DE POR MEDIO. LA PARCELA CIENTO. UNO PLICA CINCUENTA Y NUEVE de las medidas y colindancias siguientes; de una extensión superficial de cero hectáreas cinco áreas cuarenta y dos centiáreas, equivalentes a cero manzanas y setecientos setenta y cinco punto cincuenta y un varas cuadradas; partiendo del mojón número uno que es esquinero Nor Poniente, donde se interceptan los linderos de: PARCELA CIENTO UNO PLICA SESENTA desmembrada del mismo inmueble del que se desmembra la que se describe; y con PROPIEDAD DE PARCELAS DE FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS ANTES DE ROBERTO

MOLINA CASTRO, CON SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE CUATRO METROS DE ANCHO QUE ENTRONCA A CALLE QUE CONDUCE A LA LIBERTAD DE POR MEDIO. Se miden los rumbos y distancias de la parcela que se describe así; AL NORTE un tramo recto; del mojón número uno con rumbo Noreste ochenta y cuatro grados veintitrés minutos veintisiete segundos de distancia de nueve metros cero centímetros se llega al mojón número dos, colindando por este lado con: PROPIEDAD DE PARCELAS DE FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS ANTES DE ROBERTO MOLINA, con SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE CUATRO METROS DE ANCHO QUE ENTRONCA A CALLE QUE CONDUCE A LA LIBERTAD DE POR MEDIO. AL ORIENTE tres tramos rectos; del mojón número dos, con rumbo Sureste cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos distancia de cuarenta y ocho metros setenta y nueve centímetros se llega al mojón número tres, del mojón número tres con rumbo Suroeste diecisiete grados veintisiete minutos veinte segundos y distancia de siete metros cuarenta centímetros se llega al mojón número cuatro, del mojón número cuatro con rumbo Suroeste diecisiete grados veintiocho minutos cinco segundos y distancia de seis metros cero centímetros se llega al mojón número cinco, colindando por este lado con: PARCELA CIENTO UNO PLICA CINCUENTA Y OCHO, PARCELA CIENTO UNO PLICA CINCUENTA Y CINCO, PARCELA CIENTO UNO PLICA CINCUENTA Y SEIS todas desmembradas del mismo inmueble del que desmembra la que se describe. AL SUR un tramo recto; del mojón número cinco con rumbo Noreste ochenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos y distancia de cuatro metros sesenta y ocho centímetros se llega al mojón número seis, colindando por este lado con: PROPIEDAD INGENIO FLAMENCO. AL PONIENTE un tramo recto; del mojón número seis rumbo Noreste cinco grados dos minutos cuarenta y nueve segundos distancia de sesenta metros trece centímetros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, colindando por éste con PARCELA CIENTO UNO PLICA SESENTA DESMEMBRADO DEL MISMO INMUEBLE DEL QUE SE DESMEMBRA LA QUE SE DESCRIBE.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas del día trece de junio del año dos mil trece.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Al público que la Licenciada Marina Alicia Montoya de Lizama, es socia activa y se ha presentado a las Oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO, SERIE CCU - No.3033, por lo que solicita su reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos Certificados.

Usulután, 19 de abril de 2013.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004639-2

AVISO

El Infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada, de Responsabilidad Limitada.

HACE SABER: Que los señores ÁLVARO ALEXIS BELTRÁN DÍAZ, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, ha extraviado su Certificado de Inversión No. 12979 por valor equivalente en dólares de US\$80.15, con vencimiento al 31 de diciembre de 2009, Asimismo el SR. MAXIMILIANO SEGURA AGUILAR, del domicilio de San José de La Majada, Juayúa, Sonsonate, ha extraviado sus Certificados de Aportaciones No. 193 por valor equivalente en dólares de US\$32.00 y No. 02542 por valor equivalente en dólares de US\$3.43.

Previénesse que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 27 de junio de 2013.

LIC. JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

SOC. COOPERATIVA DE CAFETALEROS
DE SAN JOSÉ DE LA MAJADA, DE R.L.

3 v. alt. No. C004644-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Concepción, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0708-037557-7, amparado con el registro No. 1077710 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-03-2010 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F028201-2

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrópolis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 00704-026982-5, amparado con el registro No. 1169881 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-04-2013 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F028202-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0707-019724-6, amparado con el registro No. 1155031 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-06-2012 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F028203-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 730-026784-8, amparado con el registro No. 799626 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 23-03-2004 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F028204-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Unicentro, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0745-010083-0, amparado con el registro No. 1178462, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-06-2013, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F028205-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0759-009860-7, amparado con el registro No. 1012879 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-05-2008 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F028206-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0770-022823-3, amparado con el registro No. 852177 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 23-08-2005 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F028207-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0796-000672-2, amparado con el registro No. 0678430 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-01-2002 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F028209-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0760-034501-4, amparado con el registro No. 1091175 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-12-2009 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F028211-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 791-008213-9, amparado con el registro No. 0152416 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-09-1994 a 120 días prorrrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F028212-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0760-025852-1, amparado con el registro No. 0666350 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-09-2001 a 120 días prorrrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F028213-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013127540

No. de Presentación: 20130185417

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO LOUCEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TECNOVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL SHOW DE LA MAÑANA y diseño, la palabra SHOW se traduce al castellano como ESPECTACULO, que servirá para: AMPARAR: DIFUSION DE PROGRAMA DE TELEVISION. Clase: 38. Para: AMPARAR: ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE PROGRAMA DE TELEVISION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004627-2

No. de Expediente: 2013127538

No. de Presentación: 20130185415

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MAURICIO LOUCEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TECNOVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DEBATE
POLÍTICO

Consistente en: las palabras DEBATE POLÍTICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMA DE TELEVISIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE PROGRAMA DE TELEVISION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004628-2

No. de Expediente: 2013126910

No. de Presentación: 20130184204

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ARTCODE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARTCODE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ARTCODE y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. EN ESPECIAL, SERVICIOS DE ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN, DONDE SE ENSEÑE: DISEÑO DE VIDEOJUEGOS, ARTE Y DISEÑO. PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE, DESARROLLO DE SITIOS WEB, MAQUILA DE VIDEOJUEGOS, DISEÑO DE VIDEOJUEGOS Y EN GENERAL CUALQUIER TEMA RELACIONADO CON PROGRAMACIÓN, CREACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y TECNOLOGÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004632-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013124492

No. de Presentación: 20130179889

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de Strobbe Hnos. SRL., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STROBBE

Consistente en: la palabra STROBBE, que servirá para: AMPARAR: TUBERIAS, RACORES, CONECTORES Y ADAPTADORES PARA TUBOS Y MANGUERAS, PERNOS, TUERCAS Y TORNILLOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004633-2

No. de Expediente: 2013127559

No. de Presentación: 20130185453

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE, en su calidad de APODE-

RADO de UNIVERSAL ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIVERSAL ENTERPRISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KERATECH y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004634-2

No. de Expediente: 2013125128

No. de Presentación: 20130181029

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR DURAN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEBEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MICHOKO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA DERIVADOS DEL CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004650-2

No. de Expediente: 2013126941

No. de Presentación: 20130184263

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEBEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BEST y diseño que se traduce al castellano como MEJOR, que servirá para: AMPARAR CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004651-2

No. de Expediente: 2013125215

No. de Presentación: 20130181244

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ELVIRA SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CONFECIONES SANSPORTS y diseño, que servirá para: AMPARAR PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028218-2

No. de Expediente: 2012120993

No. de Presentación: 20120173124

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ULISES RIOS SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pizza Christian's y diseño, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, LEVADURA, HARINAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028220-2

No. de Expediente: 2013125961

No. de Presentación: 20130182733

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO CRUZ AREVALO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFICULTORES PUXTLECA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Saint Peter's Coffee y diseño; que se traduce al castellano como CAFE SAN PEDRO, que servirá para: AMPARAR CAFE PROCESADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028221-2

No. de Expediente: 2012122687

No. de Presentación: 20120176344

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CARLOS KONG GABET, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALDURA y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS, MATERIALES

PARA FABRICAR CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, LANA DE ACERO, VIDRIO EN BRUTO O SEMI ELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN), ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028311-2

No. de Expediente: 2013123942

No. de Presentación: 20130178686

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS HACEB S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HACEB, que servirá para: AMPARAR: CALENTADORES DE AGUA, APARATOS DE CALEFACCIÓN, ENFRIADORES, UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO, LAMPARAS, FRIGORÍFICOS, ASADORES, ARMAZONES DE HORNO, APARATOS PARA ENFRIAR, CAFETERAS ELÉCTRICAS, CAMPANAS EXTRACTORAS, APARATOS DE COCCIÓN, ESTUFAS, FOGONES, FREIDORAS, ACCESORIOS DE REGULACIÓN DE GAS, HELADERAS, HORNOS DOMÉSTICOS, HORNOS DE PANADERÍA, NEVERAS, PARRILLAS DE FOGONES, QUEMADORES DE GAS, RADIADORES DE CALEFACCIÓN, SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS, TOSTADORAS DE PAN, VENTILADORES ELÉCTRICOS, VITRINAS FRIGORÍFICAS, YOGURTERAS ELÉCTRICAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028312-2

No. de Expediente: 2012123327

No. de Presentación: 20120177373

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Marketing Efectivo, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PURITEC

Consistente en: la palabra PURITEC, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS, FILTROS DE PURIFICACIÓN DE AGUA PARA USO DEL HOGAR. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028313-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado a las quince horas y treinta y siete minutos del día veinte de junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE LIBERATO PÉREZ FERRUFINO, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, carpintero, originario de Yyantique, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores CORINA FERRUFINO y APOLONIO PÉREZ; fallecido el día diecisiete de octubre del año dos mil doce, siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel; de parte de las señoras DHEYSIS PÉREZ GARCÍA, conocida por DAYSI PÉREZ, DAISY PÉREZ, DEISY PÉREZ GARCÍA y DEYSI PÉREZ GARCÍA; NELIS PÉREZ GARCÍA, conocida por NELIS PÉREZ y por NELYS PÉREZ GARCÍA; LUCÍA PÉREZ DE MATA conocida por LUCÍA PÉREZ GARCÍA; MARÍA PRICILIA ARGUETA CARRILLO, conocida por MARÍA PRISCILA ARGUETA, y por MARÍA PRISCILIA ARGUETA, y LILIAN SEGOVIA, en calidad de herederas testamentarias.

Confírasele a las aceptantes en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día veinte de junio del año dos mil trece. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004583-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUÉLLAR HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA CLEOFÉ PACHECO HENRRÍQUEZ clasificadas bajo el número de referencia 01577-12-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante el

cual se ha tenido por aceptada por parte de la señora MARÍA CLEOFÉ PACHECO HENRRÍQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos sesenta y ocho mil sesenta y ocho guión ocho; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión cero setenta mil seiscientos setenta y ocho guión ciento doce guión cero, en calidad de hija sobre la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor RIGOBERTO PACHECO LINARES, quien era de setenta y dos años de edad al momento de fallecer el día veintinueve de marzo de dos mil doce, soltero, empleado, hijo de Irene Linares y Manuel Pacheco, siendo su último domicilio Cantón La Parada, Candelaria de la Frontera, de nacionalidad salvadoreña.

A la aceptante señora MARÍA CLEOFÉ PACHECO HENRRÍQUEZ, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas diez minutos del día doce de marzo del año dos mil trece. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027819-3

CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día once de abril de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora BERTA ALICIA ALVARADO, quien fue sesenta y tres años de edad, soltera, originaria de San Salvador, y del domicilio de San Martín, de nacionalidad salvadoreña, hija de Guillermo Escalón y Susana Alvarado, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil uno; de parte de la señora ROSA MAGDALENA ESCALÓN DE FERNÁNDEZ en su calidad de hermana de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y quince minutos del día diez de enero de dos mil ocho. LIC. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027830-3

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor HERNAN HUMBERTO ARGUETA ORANTES, quien falleció el día trece de mayo del dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de EVENTO CEREBROVASCULAR ISQUEMICO, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat; de parte de la señora TELMA NICOLASA ZELAYA DE ARGUETA, en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HUMBERTO ARGUETA MIRANDA y ANTONIA ORENTES PANIAGUA, en concepto de padres del causante y los menores KEVIN BRIAN ARGUETA ZELAYA y WALTER ALCIDES ARGUETA ZELAYA, representados por su madre señora TELMA NICOLASA ZELAYA DE ARGUETA, en concepto de hijos del causante.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día veintiséis de junio de dos mil trece. LIC. DANIEL ORTIZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027854-3

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CELSO ANTONIO MENJIVAR ARCE, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil doce, en Brooklin, New York, de Estados Unidos, siendo Santiago Nonualco su último domicilio, por parte de YESICA YAMILIT MENJIVAR VASQUEZ, en concepto de hija del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de mayo de dos mil trece. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027920-3

SAUL FLORES LAZO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Avenida Sur y Primera Calle Oriente, número Trescientos Trece,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el Señor JOSE CIPRIANO SORTO PINEDA, ocurrida en el CANTON TECOMATAL, CASERIO LA FINCA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, el día DOS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, de parte del señor JOSE SANTOS MOISES DIAZ SORTO, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Saúl Flores Lazo. En la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día veinticuatro de junio del año dos mil trece.

SAUL FLORES LAZO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F027948-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con veinticinco minutos del día diecinueve de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALBERTO PONCE HERNÁNDEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, estudiante, soltero, siendo su último domicilio Soyapango, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de María Evarista Hernández y José Cristóbal Ponce, quien falleció el veinte de julio de dos mil seis, de parte de la señora BLANCA ESTELA PONCE HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintiocho mil trescientos veintisiete-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil doscientos setenta y nueve- ciento doce- dos, en su calidad de hermana del referido causante.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crea con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal dentro del término de ley después de la publicación del edicto respectivo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecinueve de marzo del dos mil trece. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027952-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día quince de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROBERTO CAÑENGUEZ, conocido por ROBERTO CAÑENGUEZ DUBON, quien falleció a las quince horas y diez minutos del día ocho de marzo de dos mil once, en Calle al Rastro en Parcela sin nombre, jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de la señora BLANCA LIDIA HERNÁNDEZ DE CAÑENGUEZ y de los menores WILFREDO ALEXANDER, ROBERTO JOSUE y KEVIN ALEJANDRO, todos de apellidos CAÑENGUEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante, respectivamente, representados los tres últimos por la primera, como madre de los mismos. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores por medio de su madre y representante legal señora BLANCA LIDIA HERNÁNDEZ DE CAÑENGUEZ.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil trece. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA HERNÁNDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027957-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos de este día; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del TIENESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor ARISTIDES MIRANDA ANDRADE, de cincuenta y un años de edad, comerciante, salvadoreño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y uno guión ocho y con Número Identificación Tributario mil trescientos doce guión doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y uno guión ciento uno guión seis la herencia que en forma TESTAMENTARIA dejó el señor JOSE ALEJANDRO MIRANDA; conocido por ALEJANDRO MIRANDA, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, salvadoreño, siendo hijo de la señora EMILIA MIRANDA, ya fallecida; quien falleció en el cantón San Juan, de la jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio; en concepto de HIJO del referido causante. Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la Administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de esto edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de junio de dos mil trece. LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º DE 1a. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027958-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las doce horas y veinticinco minutos del día veinte de Octubre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante FELIX MARIA BONILLA, conocida por MARIA FELIX BONILLA, de parte del señor FERMIN EVANGELISTA BONILLA, por derecho propio como hijo de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de y del domicilio de Corinto, hija de Catalina Bonilla; falleció a las cinco horas del día cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día veintitrés de Octubre de dos mil nueve.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027971-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Flavia Domitila Jaco, quien fuera de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de la ciudad Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecida el día treinta de mayo del año dos mil tres, en la colonia

San Antonio, de la ciudad antes mencionada, siendo esa jurisdicción su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-45-13-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora María del Tránsito Jaco de Flores y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Santa Ana, a las doce horas con diecisiete minutos del día diez de junio del año dos mil trece.- Licdo. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027987-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Vidal Quijano Navas conocido como José Vidal Quijano, quien falleció sin haber dejado testamento, el día trece de febrero de dos mil nueve, siendo su último domicilio Coatepeque, municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Víctor Antonio Navas Mena, Luis Armando Quijano Mena, Blanca Estela Quijano Mena y María Julia Quijano Mena, en calidad de hijos sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de junio de dos mil trece.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F027988-3

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada este mismo día, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara la causante, ALICIA NOEMI ARCE, conocida por ALICIA NOEMY ARCE, ALICIA NOEMY ARGUETA ARCE, y por ALICIA NOEMY ARGUETA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, secretaria, soltera, quien falleció el día treinta de marzo del año dos mil diez, en esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio. Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión al Licenciado JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.- Licda. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027935-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora ROSA VILMA MORENO DE MEJIA conocida tributariamente por ROSA VILMA MEJIA, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis tres tres cero ocho siete guión uno; y con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos catorce guión cien mil cuatrocientos cincuenta y siete guión ciento uno guión seis, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Guadalupe, jurisdicción de San Alejo, distrito y departamento de La Unión; de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes AL ORIENTE: mide dieciocho metros, colinda con Bernardo Morales Torres quebrada de por medio; AL SUR: veinticuatro metros, colinda con Adrián Martínez Ochoa, AL PONIENTE dieciocho metros, colinda con Ángel Fermán Ramírez, calle de por medio, y AL NORTE mide cincuenta metros, colinda con Narciso Reyes Payán, en el cual se obtuvo por medio de compraventa verbal que le hizo al señor Miguel Ángel Reyes, en el año de mil novecientos

ochenta y cinco. El inmueble antes descrito existe construida una casa de bajareque, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni están en proindivisión con nadie, y lo adquirió por medio de compraventa verbal que le hizo al señor Miguel Ángel Reyes, en el año de mil novecientos ochenta y cinco; por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Posesión Material de más de veinticinco años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica, pública y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.- IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027835-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Oscar Guzmán Anduray, en calidad de apoderado de la señora GLORIA ALICIA QUINTEROS DE BENITEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintiocho mil setecientos ochenta y dos guión dos, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en BARRIO LA MERCED de San Gerardo, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y uno punto veintiséis metros, linda con solar de Petronila Díaz, calle pública de por medio; AL NORTE: mide trece metros con terreno de Martha Díaz Amaya, quebrada El Pito de por medio, y cerco de piedra y alambre propio del solar del que se describe; AL PONIENTE: mide treinta y tres punto cuarenta y cinco metros, con solar del mismo vendedor; y AL SUR: mide trece metros con solar del mismo vendedor. Encontrándose en el terreno descrito construidas habitaciones, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ajeno, ni se encuentra en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada en San Miguel, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil cinco, por JOSE OSMIN DIAZ RAMOS, quien es mayor de edad, del domicilio San Gerardo; posesión que la solicitante ha manifestado unir a la de su antecesor, y sigue ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.- JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027876-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Oscar Guzmán Anduray, en calidad de apoderado de la señora GLORIA ALICIA QUINTEROS DE BENITEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintiocho mil setecientos ochenta y dos guión dos, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en BARRIO LA MERCED de San Gerardo, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, inmueble desmembrado de otro de mayor capacidad, desmembrado por el rumbo nor-oriental del inmueble general, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide treinta metros cerco de por medio con terreno de la compradora; AL NORTE: mide en tres tramos: el primer tramo de oriente a poniente dieciocho punto ochenta metros; el segundo de sur a norte catorce punto cincuenta metros, y el tercer tramo de oriente a poniente veinticuatro punto catorce metros, quebrada El Pito de por medio con Juan Antonio Díaz, ahora de Marta Díaz Amaya de Velásquez; AL PONIENTE: mide treinta y tres punto cincuenta metros, callejón de uno punto veinticinco metros de ancho de por medio, propiedad del vendedor, con los señores Rigoberto Pineda y Leonor Pineda; y AL SUR: mide cuarenta punto cincuenta metros, cerco de alambre de por medio con el vendedor. Encontrándose en el terreno descrito construidas habitaciones, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ajeno, ni se encuentra en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada en San Miguel, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil cinco, por JOSE OSMIN DIAZ RAMOS, quien es mayor de edad, del domicilio San Gerardo; posesión que la solicitante ha manifestado unir a la de su antecesor, y sigue ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.- JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027877-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Oscar Guzmán Anduray, en calidad de apoderado de la señora GLORIA ALICIA QUINTEROS DE BENITEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintiocho mil setecientos ochenta y dos guión dos, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en BARRIO LA MERCED de San Gerardo, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide en tres tramos: el primero de norte a sur nueve punto noventa metros, calle pública de por medio con sucesión de Dolores del Cid; el segundo tramo de oriente a poniente doce punto treinta y cinco metros, cerco de por medio con la compradora y el tercer tramo de sur a norte doce punto sesenta y cinco metros, cerco de alambre de por medio con la compradora; AL NORTE: mide cuarenta y dos punto treinta y cinco metros, cerco de alambre de por medio con la compradora; AL PONIENTE: mide diez punto veintidós metros, callejón de uno punto veinticinco metros de ancho de por medio con Berta Rivas; y AL SUR: mide en tres tramos: el primero de poniente a oriente de treinta y seis punto treinta y seis metros, callejón de uno punto veinticinco metros de por medio con Atilio Ramos y Alfredo Romero, el segundo tramo de uno punto veinticinco metros con el vendedor y tercer tramo de poniente a oriente diecisiete punto cuarenta y dos metros, cerco de por medio con el vendedor. Encontrándose en el terreno descrito construidas habitaciones, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ajeno, ni se encuentra en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada en San Miguel, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil cinco, por JOSE OSMIN DIAZ RAMOS, quien es mayor de edad, del domicilio San Gerardo; posesión que la solicitante ha manifestado unir a la de su antecesor, y sigue ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.- JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027878-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001016485

No. de Presentación: 20130180394

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PT HANJAYA MANDALA SAMPOERNA TBK, del domicilio de Jalan Rungkut Industri Raya 14-18, Surabaya, Indonesia, de nacionalidad INDONESIA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00012 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una figura cuadrada, con fondo de color verde claro y amarillento. En la parte superior aparece la expresión SIGARET KRETEK, escrita en letras mayúsculas, de molde, en color rojo y sin diseño especial. Debajo de dicha expresión aparecen 9 figuras circulares dentadas, con fondo de color blanco y delineadas de color rojo. Dichas figuras están dibujadas una después de la otra, formando una elipsis. Las figuras circulares de los extremos tienen un tamaño superior a las figuras que están al centro del elipsis. Debajo de dichas figuras, adentro de una figura en forma de media luna delineada en color blanco y con un fondo de color verde claro amarillento, se ve la expresión de fantasía "DJI SAM SOE", escrita en forma elíptica, en letras mayúsculas, de molde, en color blanco y con diseño especial. Debajo de dicha expresión de fantasía, sobre un fondo de color blanco, de color verde claro amarillento y delineados de color rojo, se ven los números "234". Debajo de dichos números, encerrada en una figura rectangular delineada de color blanco y con un fondo de color verde claro amarillento, se ve la expresión "FATSAL-5", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color blanco y sin diseño especial. Debajo de dicha frase, adentro de una figura rectangular con fondo de color rojo y delineada de color blanco, se ve la expresión de fantasía P.T.H.M. SAMPOERNA", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color blanco y sin diseño especial. Debajo de dicha expresión, adentro de otra figura rectangular de color rojo y delineada de color blanco, se ven siglas ilegibles de color blanco y una figura regular, en medio de las mismas, también de color blanco. Debajo de dicha figura irregular se ve otro rectángulo de color rojo y delineado de color blanco, adentro del cual se ve la frase "PABRIK ROKOK LIEM SEENG TEE", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color blanco y sin diseño especial. Debajo de dicha frase se ve la expresión "SURABAIA", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color blanco y sin diseño especial. Debajo de dicha expresión se ve una línea horizontal de color blanco. Debajo de dicha línea, escrita en letras mayúsculas, de molde, en color rojo y con diseño especial se ve de nuevo la expresión de fantasía "DJI SAM SOE": que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004589-3

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2013126928

No. de Presentación: 20130184249

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Andrómaco S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ABLIATROS

Consistente en: la palabra ABLIATROS, que servirá para: AMPARAR: ANTISICÓTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004585-3

No. de Expediente: 2013126929

No. de Presentación: 20130184250

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Andrómaco S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ABLTIOREL

Consistente en: la palabra ABLTIOREL, que servirá para: AMPARAR: RELAJANTE MUSCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004586-3

No. de Expediente: 2013126930

No. de Presentación: 20130184251

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Andrómaco S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ABL TACROMIN

Consistente en: la palabra ABL TACROMIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARADO DERMATOLÓGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004587-3

No. de Expediente: 2013127036

No. de Presentación: 20130184388

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUMARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DOÑA BLANCA

Consistente en: la frase DOÑA BLANCA, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS (FRIJOLES FRESCO) HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004600-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013126961

No. de Presentación: 20130184298

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ABRAHAM ARENIVAR SIBRIAN, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAN CARLOS, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA AL CULTIVO DE CAFE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004594-3

No. de Expediente: 2013127603

No. de Presentación: 20130185558

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER; Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ERNESTO JACIR GARCIA PRIETO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL REJERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia; EL REJERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TEPPANYAKI EXPERIENCE

Consistente en; Las palabras TEPPANYAKI EXPERIENCE, la palabra Experience se traduce al castellano como experiencia, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE COMIDA JAPONESA.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027906-3

No. de Expediente: 2013127565

No. de Presentación: 20130185459

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO RAMON ZELAYA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA DARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DROGUERIA DARÍO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027959-3

No. de Expediente: 2013127566

No. de Presentación: 20130185460

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA OLIVIA RAMOS DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NATURALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA BOTICA DE SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A LA VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027960-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Administración de la sociedad TERRA SAN BENITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar TERRA SAN BENITO, S.A. DE C.V., convoca a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse a partir de las diez horas con del día treinta de julio del año dos mil trece, en las oficinas ubicadas en Sesenta y Siete Avenida Sur, pasaje dos número veintiséis, ciudad de San Salvador, de conformidad con la agenda que se detalla a continuación:

PUNTOS COMUNES A AMBAS JUNTAS:

- 1) Comprobación del Quórum.
- 2) Lectura del acta anterior.

PUNTOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 3) Presentación de la memoria de la junta directiva de los años 2010, 2011 y 2012, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio de los mismos ejercicios antes referidos, a fin de aprobar o improbar todo lo anterior tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 4) Presentación de los informes del auditor externo de los años 2008, 2009 y 2010, a fin de aprobar o improbar todo lo anterior tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 5) Nombramiento de la nueva Junta Directiva.
- 6) Nombramiento y emolumentos correspondientes al auditor fiscal y auditor externo para el periodo del año 2011.
- 7) Nombramiento y emolumentos correspondientes al auditor fiscal y auditor externo para el periodo del año 2012.
- 8) Nombramiento y emolumentos correspondientes al auditor fiscal y auditor externo para el periodo del año 2013.
- 9) Aplicación de los resultados desde la constitución de la sociedad hasta la fecha de ahora.

PUNTOS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 10) Aumento de capital social por capitalización de cuentas por pagar.
- 11) Nombramiento de Ejecutores especiales.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la fecha antes indicada, el quórum para conocer los puntos comunes y ordinarios será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Para que la junta extraordinaria se considere legalmente reunida en la fecha antes indicada, el quórum para conocer los puntos extraordinarios será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no haber quórum se convocará a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día dieciocho de junio a las once horas en el mismo lugar señalados en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos de las acciones presentes.

El quórum necesario para celebrar sesión de junta extraordinaria en la segunda fecha de la convocatoria, misma que será a la hora y lugar indicados en el párrafo anterior será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución, será las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, treinta de mayo de dos mil trece.

FRANCISCO JULIAN ERNESTO RUIZ SINIBALDI,
DIRECTOR PRESIDENTE.

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F027979-3

SUBASTA PÚBLICA

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida por la Licenciada BETY OLINDA CANALES DE CHAVEZ, y continuado por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, como Apoderado General Judicial del "BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO" Institución Oficial de Crédito, del domicilio de San Salvador, en contra de los señores JUAN JOSE APARICIO GOMEZ, mayor de edad, Motorista, de este domicilio; JUAN JOSE APARICIO, mayor de edad, Motorista, de este domicilio y SONIA MARINA PERLA PALACIOS, conocida por SONIA MARINA PERLA, mayor de edad, Profesora, de ese domicilio, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará los Vehículos siguientes: "PLACA: A SEIS DOS OCHO TRES NUEVE, CLASE: Alquiler, CAPACIDAD: CINCO Asientos AÑO: Mil novecientos ochenta y tres, MARCA: Datsun, MODELO: Sentra, COLOR: Amarillo c/f B/N; MOTOR: E16226083; NUMERO DE CHASIS GRABADO: JN1PB15S4DU039684; NUMERO DE CHASIS VIN: JN1PB15S4DU039684; y PLACA: A SEIS DOS OCHO CUATRO CERO; CLASE: Alquiler; CAPACIDAD: CINCO ASIENTOS; AÑO: MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO; MARCA: Toyota; MODELO: Corolla; COLOR: Amarillo f/c b/n; MOTOR: 1C0281886; NUMERO DE CHASIS GRABADO: CE803006695; NUMERO DE CHASIS VIN: JT2CE82L6F3006695.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las once horas del día treinta de abril de dos mil trece.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004599-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor SINNEY MANUEL TORRES ZAMORA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO CIENTO SETENTA Y DOS, POLÍGONO DOS, PASAJE TREINTA Y DOS, DEL PROYECTO RESIDENCIAL ALTA VISTA, situada en Jurisdicción de Ilopango y Tonacatepeque, del departamento de San Salvador, y según razón y constancia de inscripción ubicada en ALTA VISTA, FASE II, ETAPA II, LOTE CIENTO SETENTA Y DOS, POLÍGONO DOS, TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, de una

extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor SINNEY MANUEL TORRES ZAMORA, bajo la Matrícula número SEIS CEROTRESNUEVENUEVECUATROCUATRODOS-CEROCERO CERO CERO CERO, Asiento SEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil trece.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Por. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027880-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora CAROL ZULEIMA ALFARO VELASQUEZ, en su calidad de deudora principal, reclamándole cantidad de dinero, intereses pactados y costas procesales, se ha ordenado la venta en Pública Subasta del inmueble inscrito a favor de la señora CAROL ZULEIMA ALFARO VELASQUEZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO DOS NUEVE TRES OCHO CINCO-A-CERO CERO CERO CINCO, de naturaleza urbano y construcciones que contiene marcado según razón y constancia de inscripción como apartamento número CINCO, Piso DOS, Edificio "D", del Condominio Residencial Santísima Trinidad, Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, y tiene una extensión superficial de TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; y sus medidas perimetrales son: AL NORTE: en cinco tiros: el primero, cuatro punto veinticinco metros, el segundo, cero punto cuarenta metros, el tercero, dos punto cuarenta metros, el cuarto, cero punto treinta metros y el quinto, cero punto ciento setenta y cinco metros; AL ORIENTE: cuatro punto diez metros; AL SUR: en cinco tiros: el primero, uno punto cero setenta y cinco metros, el segundo, uno punto cincuenta metros, el tercero, uno punto ochenta metros, el cuarto, cero punto diez metros, y el quinto, tres punto noventa y cinco metros; AL PONIENTE: cinco punto sesenta metros. Dicho apartamento está sujeto al Régimen de Condominio, de conformidad a la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos y a su respectivo Reglamento de Administración. Sobre el inmueble recae servidumbre de acueducto, la cual no afecta el inmueble antes descrito.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Primera Hipoteca en el Asiento OCHO y con Primer Embargo en el Asiento NUEVE de la Matrícula número SEIS CERO CERO DOS NUEVE TRES OCHO CINCO-A-CERO CERO CERO CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se substará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día once de enero de dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027881-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, a través de su Apoderada Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, en contra del demandado señor JOSE ANTONIO VAQUERANO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete-cero setenta y un mil sesenta y tres-cero cero uno-cero, quien es representado en el presente proceso por su Curador Especial Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate y Ayutuxtepeque, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la venta en Pública Subasta, en este Tribunal de un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número trescientos dos del Polígono ocho, Pasaje treinta y siete de una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada "Residencial Altavista II", situada en Jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, diez metros, AL ORIENTE, cinco metros, AL SUR, diez metros, y AL PONIENTE, cinco metros. Inscrito a favor del demandado JOSE ANTONIO VAQUERANO, en el Sistema de Folio Real Automatizado, a la Matrícula número: SEIS CERO CUATRO UNO SIETE CERO NUEVE NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas del día uno de octubre de dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027882-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal promovida por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, contra el señor VICTOR MANUEL LOPEZ ARGUETA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, reclamándole cantidad de dinero y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número cuatro, Polígono tres, situado en lo que formó parte de la antigua Finca Venecia, Jurisdicción de Soyapango, San Salvador, el cual forma parte de la Urbanización denominada El Limón, Primera Etapa y en el lote se encuentra construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios, teniendo la localización las medidas siguientes: Descripción técnica del lote número cuatro, Polígono tres, de la Urbanización El Limón, ubicada al Costado Sur del Reparto Monte Blanco; y AL PONIENTE de la Urbanización Guayacán, Jurisdicción de Soyapango, partiendo del punto de intersección de los ejes formados por Pasajes número uno y Pasaje número uno "B", ambos ejes abiertos en la Urbanización se mide sobre el eje del segundo con rumbo Norte, veinticinco grados cuarenta y seis punto tres minutos Oeste, una distancia de veintidós punto cincuenta metros en donde con una deflexión derecha de noventa grados una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al vértice Nor-oeste o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL NORTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Este, y distancia de diez punto cero metros se llega al mojón número dos lindando por este tramo con lote número cinco Polígono número tres de la misma Urbanización; AL ORIENTE: Partiendo del mojón número dos con rumbo Sur, veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este, y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres lindando por este tramo con lote número nueve Polígono número tres de la misma Urbanización; AL SUR: Partiendo del mojón número tres con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Oeste, y distancia de diez punto cero metros se llega al mojón número cuatro lindando por este tramo con lote número tres Polígono número tres de la misma Urbanización; AL PONIENTE: Partiendo del mojón número cuatro con rumbo Norte, veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste, y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción; lindando por este tramo con lote número siete Polígono número dos, de la misma Urbanización pasaje número uno "B", de cinco punto cero metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS."

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor VICTOR MANUEL LOPEZ ARGUETA, bajo la Matrícula número SEIS CERO CUATRO SIETE CINCO UNO OCHO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil trece.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027883-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE ARMANDO GOMEZ CORDOBA, reclamándole cantidad de dinero y demás accesorios legales, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Inmueble urbano y construcciones que contiene, que según razón de inscripción está marcado con el NUMERO DIECISIETE, BLOCK E-CUATRO P, PASAJE CUATRO PONIENTE, RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD II ETAPA, Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, que según antecedente dice POLIGONO CUATRO, BLOCK E PONIENTE, URBANIZACION LA SANTISIMA TRINIDAD de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSE ARMANDO GOMEZ CORDOBA, a la Matrícula SEIS CERO UNO SEIS DOS DOS NUEVE DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DIEZ del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027884-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público, para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se Abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito

Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, contra el señor JOSE RICARDO ROBLES, conocido por JOSE RICARDO SOTO ROBLES, mayor de edad, Empleado actualmente de este domicilio, reclamándole cantidad de dinero y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano, y construcciones que contiene marcado trescientos cincuenta y dos, Pasaje B-DIEZ, REPARTO HABITACIONAL LAS CAÑAS, situado en Jurisdicción de Ilopango, de este Departamento, con un área de construcción de CUARENTA PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, se encuentra construida una casa de sistema mixto y con todos sus servicios, cuyas medidas son las siguientes: Partiendo de la intersección de las prolongaciones de los ejes del estacionamiento y el Pasaje "S", abiertos en la Urbanización con rumbo Norte, treinta y nueve grados cero siete punto cuatro minutos Este, se miden sobre este último eje setenta y un metros en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte, cincuenta grados y dos punto seis minutos Oeste, y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina Sur-este del lote que se describe así: AL SUR: Partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte, cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Oeste, y distancia de diez metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con el lote número trescientos cincuenta y uno, Polígono B-DIEZ de la misma Urbanización; AL OESTE: Del mojón número dos con rumbo Norte, treinta y nueve grados cero siete punto cuatro minutos Este, y distancia de seis metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con el lote número trescientos treinta y seis, Polígono B-DIEZ de la misma Urbanización; AL NORTE: Del mojón número tres con rumbo Sur, cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Este y distancia de diez metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con el lote número trescientos cincuenta y tres Polígono B-DIEZ de la misma Urbanización; AL ESTE: Del mojón número cuatro con rumbo Sur, treinta y nueve grados cero siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de seis metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número trescientos sesenta y seis Polígono B-ONCE de la misma Urbanización, Pasaje "S" de cinco metros de ancho de por medio; el lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS."

Dicho lote se encuentra inscrito a favor de JOSE RICARDO ROBLES, conocido por JOSE RICARDO SOTO ROBLES, bajo la Matrícula Número SEIS CERO DOS DOS CERO SIETE DOS DOS-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día nueve de julio de dos mil doce.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027885-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN AUTO,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora TARSÍ SAMARI CRUZ CRUZ, representada en el presente proceso por el curador ad-litem Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, se ha ordenado la venta en pública subasta en este Juzgado de un inmueble propiedad de la demandada, inscrito bajo la Matrícula número seis cero cero uno seis ocho siete uno-A cero cero uno cinco, inmueble urbano situado, entre calle Mariona y calle Los Mangos, al nor - este de Residencial Tazumal, jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, identificado como apartamento número veinticuatro del edificio A, ubicado en el segundo nivel ala sur urbanización Los Angeles, condominio El Tazumal, el cual se describe así: partiendo de la intersección de los ejes del pasaje uno y pasaje A, ambos abiertos en este condominio, se mide sobre el eje último una distancia de siete punto setenta metros rumbo norte veintiocho grados cuarenta minutos este, luego con una deflexión izquierda de noventa grados se mide uno punto diez metros, llegando al vértice nor- oriente del apartamento que se describe, cuya elevación a nivel del mar es de seiscientos setenta y cuatro punto cuarenta y seis metros que mide y linda: AL ORIENTE: cinco punto veinte metros, rumbo sur cuarenta grados treinta minutos oeste con pasaje A de este condominio; AL SUR: cinco punto diecisiete metros rumbo norte cuarenta y nueve grados y treinta minutos oeste, con jardín de apartamentos cuatro y veinticuatro de este edificio; AL PONIENTE: cinco punto veinte metros rumbo norte cuarenta grados treinta minutos este con apartamento veintitrés de este edificio, pared de diez centímetros de espesor de por medio; AL NORTE: cinco punto diecinueve metros rumbo sur cuarenta y nueve grados treinta minutos este con apartamento veintiuno de este edificio, pasillo de acceso de dos metros de ancho de por medio por la parte superior, con espacio aéreo sobre este condominio, techo de lámina fibrolit de por medio y parte inferior con apartamento cuatro de este edificio, losa densa nervada de por medio, su área es de veintiséis punto ochenta y ocho metros cuadrados y su volumen de sesenta y dos punto cincuenta y siete metros cúbicos, inmueble que consta de construcciones de sistema mixto de área construida de veintisiete metros cuadrados, este apartamento consta de un jardín propio que se describe así; partiendo del vértice sur- este de este apartamento se mide verticalmente hacia abajo dos puntos setenta y cinco metros, llegando al vértice nor-este del jardín que se describe: AL ORIENTE: dos metros rumbo sur cuarenta grados treinta minutos oeste con pasaje A de este condominio; AL SUR : dos punto cincuenta y ocho

metros rumbo norte, cuarenta y nueve grados, treinta minutos oeste con pasaje uno de este condominio; AL PONIENTE: dos metros rumbo norte cuarenta grados treinta minutos oeste con jardín de apartamento cuatro de este edificio; AL NORTE: dos puntos cincuenta y ocho metros rumbo sur cuarenta y nueve grados treinta minutos este con apartamento cuatro de este edificio, su área de cinco punto dieciséis metros cuadrados.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes aceptándose posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil doce.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027886-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia SALVADOR DEL MUNDO se ha presentado el propietario del certificado No. 562663 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 09 de diciembre de 2011, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027840-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL se ha presentado el propietario del certificado No. 411937 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 10 de agosto 2004, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027841-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN se ha presentado el propietario del certificado No. 74883 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 21 de enero de 1993, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027842-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia ESCALON se ha presentado el propietario del certificado No. 1817484529 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 09 de marzo de 2013, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027843-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia APOPA se ha presentado el propietario del certificado No. 2901474101 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 10 de enero de 2007 a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027844-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA MUNDO se ha presentado el propietario del certificado No. 4321470012 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 09 de marzo de 2001, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027846-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013127086

No. de Presentación: 20130184457

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA CECILIA MONGE DE CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOS DENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOS DENTAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase SOS DENTAL Salvando sonrisas y diseño, que servirá para: AMPARAR: ODONTOLOGÍA GENERAL, ODONTO-PEDIATRIA, CIRUGÍA MÁXILOFACIAL, IMPLANTOLOGÍA, PROSTODONCIA, ENDODONCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012123325

No. de Presentación: 20120177371

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JUNTOS Y LIBRES

Consistente en: Las palabras JUNTOS Y LIBRES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN MÉDICA A LOS CENTROS MÉDICOS, DOCTORES, ENFERMERAS, PSICÓLOGOS, PSIQUIATRAS, TRABAJADORES SOCIALES, PACIENTES Y FAMILIARES DE LOS PACIENTES CON RELACIÓN A ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PROPORCIONANDO APOYO EN LA OBSERVACIÓN, MONITOREO, ADHESIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PACIENTES QUE SUFREN DE TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PROPORCIONANDO UN PROGRAMA DE REGISTRO DE PACIENTES EN EL CAMPO DE LOS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS VISITAS DE PACIENTES A LOS MÉDICOS Y ESPECIALISTAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

"ASEGURADORA POPULAR, S. A."

Hace del conocimiento al público en general, que a nuestras oficinas se ha presentado la señora MARÍA VICTORIA MÓNICO GÓMEZ, del domicilio de San Salvador, solicitando reposición de la póliza de seguro de vida individual No. VO-08.752, emitida por esta compañía a su favor con fecha 19 de julio de 1993, si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de este aviso no se presentare oposición, la compañía procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 27 de junio de 2013.-

ROXANA SOTO DE GALDÁMEZ,
SEGURO DE PERSONAS
ASEGURADORA POPULAR, S. A.

3 v. alt. No. F027932-3

REPOSICIÓN DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia MERLIOT se ha presentado el propietario del cheque de gerencia Serie "B" No. 13310 emitido el 08 de junio de 2013, solicitando la reposición de dicho cheque, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 26 de junio de 2013.-

Licda. NORA BEATRIZ ÁVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F027845-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013126960

No. de Presentación: 20130184297

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ABRAHAM ARENIVAR SIBRIÁN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: SAN CARLOS, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Café Finca Monte Rey y diseño, que servirá para: AMPARAR CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil trece.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004595-3

No. de Expediente: 2013125367

No. de Presentación: 20130181617

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, conocida por MÓNICA GUADALUPE PINEDA DE DURÓN, en su calidad de APODERADO

de DILTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras ILUSION HOGAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027868-3

No. de Expediente: 2011114387

No. de Presentación: 20110160514

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DIETÉTICOS RELÁMPAGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La frase D'GARI y diseño, que servirá para: AMPARAR: POLVO PARA PREPARAR GELATINA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027870-3

No. de Expediente: 2012119886

No. de Presentación: 20120170740

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUCCHETTI

Consistente en: la palabra LUCCHETTI, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027873-3

No. de Expediente: 2013127390

No. de Presentación: 20130185093

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA OLIVIA RAMOS DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NATURALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras LA BOTICA DE SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS MEDICINALES NATURALES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil trece.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013127391

No. de Presentación: 20130185094

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO RAMÓN ZELAYA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERÍA DARÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras DROGUERÍA DARÍO y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS MEDICINALES NATURALES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil trece.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027962-3